



ACTA- SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

A ta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 6 de octubre de 2020

"El contenido de esta acta ha sido sometido a un proceso de seudonimización de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Eu-opeo de Protección de Datos (2016/679)

ACTA

| | |
|------------------------|--------------------------|
| Expediente nº : | órgano Colegiado: |
| PLN/2020/05 | El Pleno. |

| DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN | |
|-----------------------------------|--|
| Tipo Convocatoria | Ordinaria |
| Fecha | 6 de octubre de 2020 |
| Duración | Desde las 19'30 hasta las 20'30horas |
| Lugar | Casa Consistorial |
| Presidida por | José Manuel González Arruga (PSOE) |
| Asistentes | D ^a . María Rosario Mata Bordonaba (PSOE) D. David Sanz Mondourrey (PSOE) D ^a . Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE) xx D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs) D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs) D ^a . Silvia Gascón Linares (Cs) D ^a . Esther Ochoa Almalé (PP) D. Rubén Gerique Martín (VOX) D. Rubén Santiago Martínez Moreno (PSOE) (asistencia desde el punto 5º del orden del día) |
| Ausentes | ninguno |
| Secretario | Ángel Pueyo Fustero |
| Régimen Jurídico | Artículos 77 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales |

Una vez verificada por el Sr. Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1- PARTE RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA



ACTA-SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA

EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADORES ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Enviado, junto a la convocatoria y el orden del día, los borradores de las actas de las sesiones ordinaria de 30 de julio de 2020 y sesión extraordinaria de 10 de agosto de 2020, celebradas por el Ayuntamiento en Pleno Municipal, han sido estudiadas por los Sres. Concejales presentes, manifestando su conformidad a los textos íntegros y se ordena su transcripción en el libro de actas timbradas de la Comunidad Autónoma.

2.-ASUNTOS DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, EMPLEO Y PATRIMONIO DE 01-10-2020

1º - Estudio, deliberación y aprobación, si procede, del dictamen del expediente 284/2020 "reconocimiento de gastos (facturas) sin contratos vigentes" Facturación nº 19/20

Atendido el reconocimiento de las obligaciones correspondientes al pago de la facturación nº 19/2020 por importe de 86.701,41€, propuestas por esta Alcaldía y dictaminadas favorablemente por la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Empleo de 1 de octubre de 2020

Visto que el RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en su artículo 187 contempla la existencia, con carácter obligatorio, del Plan de Disposición de Fondos al disponer que la expedición de las órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que se establezca por la Alcaldía que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Habida cuenta que la ausencia del Plan de Disposición de fondos supone respetar la prelación de pagos del artículo 187 del TRLRHL y, dentro de las obligaciones del ejercicio corriente, la aplicación del artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, por riguroso orden de incoación, salvo resolución motivada en contra.

Considerando los artículos 21 a 23 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Considerando el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha de 18 de septiembre de 2019, sobre procedimiento de aprobación formal de las facturas que devienen de la prestación de servicios necesarios, pero no existe contrato vigente por haber finalizado y a la fecha actual no se ha tramitado o adjudicado nuevo contrato de prestación de servicios, que deberán ser aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, previa fiscalización por intervención

Visto el informe de fiscalización por intervención de 2 de octubre de 2020.

Vista la conformidad de las facturas dada por el Sr. Concejale Delegado de Hacienda.

No existiendo más deliberaciones por los grupos políticos se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta legal,

Miembros de derecho: Once

Concejales asistentes: Diez

Votos a favor: Diez, (5PSOE, IVOX, IPP y 3 Cs) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. María Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a. Silvia Gascón Linares (Cs), D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)



ACTA-SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA

EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

Votos en contra: Cero

Abstenciones: Cero

el presente acuerdo

ACUERDO

Primero.-ORDENAR EL PAGO de la facturación nº 019/2020, Exp. Gral 284/2020, correspondiente a facturas recibidas en fecha, propuestas por la Alcaldía y dictaminadas favorablemente por Comisión de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Empleo de 1 de octubre de 2020, por un importe líquido de por un importe total de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS UN EURO CON CUARNTENTA Y Y UN CENTIMOS DE EURO (86.701,41€), con cargo a las aplicaciones presupuestarias consignadas en el expediente y cuyo detalle de facturación se incorpora:

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA



EL DIA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja nº... / año 20...

| FECHA | TERCERO | APLICACIÓN | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------|------------------------------------|--------------|---|-------------|
| 01/09/2020 | AULOCE SA. | 4910.2279902 | F 2020202001580 SERVICIOS TECNOLOGIA GESTIONA | 6.077,55 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA XXI COMERCIALIZADOR | 1650.2210000 | F SNR001N0128836 A. PUBLICO GARCIA LORCA 28-30 DEL 15.06.2020 A 15.07.2020 | 25,40 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA XXI COMERCIALIZADOR | 1650.2210000 | F SPR001N0277014 A. PUBLICO GARCIA LORCA 11-13 DEL 15.06.2020 A 15.07.2020 | 36,26 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1650.2210000 | F FMR001N0329185 CORTES DE ARAGON CM DEL 30.06.2020 A 31.07.2020 | 605,46 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1650.2210000 | F FMR001N0329184 A. PUBLICO CM2 DEL 30.06.2020 A 31.07.2020 | 1.112,76 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1650.2210000 | F FMR001N0323370 A. PUBLICO MATADERO DEL 30.06.2020 A 31.07.2020 | 954,52 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1650.2210000 | F FMR001N0297501 A. PUBLICO CM1 DEL 01.06.2020 A 01.07.2020 | 757,96 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1650.2210000 | F FMR001N0303477 AVDA. CONSTITUCION CM DEL 01.06.2020 A 01.07.2020 | 960,30 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA XXI COMERCIALIZADOR | 1650.2210000 | F SNR001N0125555 A. PUBLICO JOSE PALAFOX DEL 16.06.2020 A 16.07.2020 | 153,85 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1610.2210000 | F FLR001N0344799 POTABILIZADORA DEL 03.07.2020 A 31.07.2020 | 299,32 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1610.2210000 | F FLR001N0315896 POTABILIZADORA DEL 31.05.2020 A 03.07.2020 | 336,33 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA XXI COMERCIALIZADOR | 1610.2210000 | F SNR001N0124856 POTABILIZADORA DEL 15.06.2020 A 15.07.2020 | 83,01 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA XXI COMERCIALIZADOR | 1520.2210000 | F SNR001N0125186 PASEO LOS PLATANOS 20 DEL 14.06.2020 A 14.07.2020 | 27,90 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA XXI COMERCIALIZADOR | 1520.2210000 | F SPR001N0273315 AVDA. GALO PONTE 64 DEL 15.06.2020 A 14.07.2020 | 10,66 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA XXI COMERCIALIZADOR | 1520.2210000 | F SNR001N0127914 P. DE LOS PLATANOS S2- RADIO DEL 14.06.2020 A 14.04.2020 | 105,95 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FMR001N0322349 CONSULTORIO MEDICO DEL 30.06.2020 A 31.07.2020 | 481,58 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FMR001N0329183 PISCINAS DEL 30.06.2020 A 31.07.2020 | 1.143,03 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FMR001N0322348 POLIDEPORTIVO DEL 30.06.2020 A 31.07.2020 | 464,95 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FMR001N0322347 ESCUELAS VIEJAS DEL 30.06.2020 A 31.07.2020 | 245,11 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FMR001N0349683 AYUNTAMIENTO DEL 30.06.2020 A 31.07.2020 | 727,50 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FLR001N0349683 GUARDERIA DEL 30.06.2020 A 31.07.2020 | 316,80 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FPR001N0104027 COLEGIO NUEVO DEL 30.06.2020 A 31.07.2020 | 542,09 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FMR001N0317747 ALMACEN ERZ DEL 24.05.2020 A 21.07.2020 | 255,95 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FLR001N0328410 CAMPO FUTBOL DEL 17.05.2020 A 15.07.2020 | 320,70 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FMR001N0220213 PADE. EQUIP. SOCIAL DEL 31.05.2020 A 30.06.2020 | 527,31 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FLR001N0300535 SIERRA ALCUBERRE HRL-GPO DEL 31.05.2020 A 30.06.2020 | 13,82 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FMR001N0299629 EL CUBO DEL 09.06.2020 A 07.07.2020 | 172,78 € |
| 01/09/2020 | REDEXIS GLP S.L.U. | 1500.2210300 | F RG03R20N01339699 GAS COLEGIO DEL 30.06.2020 A 29.07.2020 | 207,37 € |
| 01/09/2020 | REDEXIS GLP S.L.U. | 1500.2210300 | F RG03R20N01328191 GAS GUARDERIA DEL 26.05.2020 A 22.07.2020 | 7,96 € |
| 01/09/2020 | REDEXIS GLP S.L.U. | 1500.2210300 | F RG03R20N01328190 GAS ESCUELAS VIEJAS DEL 26.05.2020 A 22.07.2020 | 7,96 € |
| 01/09/2020 | REDEXIS GLP S.L.U. | 1500.2210300 | F RG03R20N01333189 PISCINAS DUCHAS DEL 22.05.2020 A 23.07.2020 | 8,64 € |
| 01/09/2020 | REDEXIS GLP S.L.U. | 1500.2210300 | F RG03R20N01333188 GAS CONSULTORIO MEDICO DEL 26.05.2020 A 22.07.2020 | 46,57 € |
| 01/09/2020 | URBASER S.A. | 1500.2270000 | F 1000154V2000003 LIMPIEZAS AULAS JULIO 2020 | 1.224,52 € |
| 01/09/2020 | URBASER S.A. | 1500.2270000 | F 1000154V2000002 LIMPIEZAS PABELLON JULIO 2020 | 1.224,52 € |
| 01/09/2020 | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX | 9201.2260400 | F 27/2020 ASESORIA JURIDICA AGOSTO 2020 | 376,30 € |
| 01/09/2020 | E-MEDIA CANCO VILLAS S.L. | 4910.2279901 | F A.2000790 PROYECTO ADAPTACION RGPD +SSL | 181,50 € |
| 01/09/2020 | URBASER S.A. | 1500.2270000 | F 1000154V2000001 LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES JULIO 2020. | 12.604,17 € |
| 01/09/2020 | TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. | 9200.2220000 | F TAGHL0072792 FAX AYUNTAMIENTO DEL 01.06.2020 A 30.06.2020 | 46,90 € |
| 01/09/2020 | VIDEOVIGILANCIA NETWORK S.L. | 1320.2240200 | F 3611 ALARMA COLEGIO DEL 07.06.2020 A 07.06.2021 | 437,40 € |
| 01/09/2020 | TECNOLOGIAS APLICADAS ARROBA S.L. | 4910.2279900 | F 2301 CUOTA MANTENIMIENTO HARD+RED AGOSTO 2020 | 943,07 € |
| 01/09/2020 | ASESORIA RUISÑORES SL | 9203.2279900 | F C 2106 ASESORIA LABORAL SEPTIEMBRE 2020 | 148,49 € |
| 01/09/2020 | ASESORIA RUISÑORES SL | 9203.2279900 | F C 1887 ASESORIA LABORAL AGOSTO 2020 | 148,49 € |
| 01/09/2020 | GASCON SAN MARTIN, JOSE MARIA | 9201.2260400 | F 30/2020 ASESORIA JURIDICA SEPTIEMBRE 2020 | 376,30 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1610.2210000 | F PZZ001N0094180 ELEV. AGUAS MOTORES DEL 01.07.2020 A 31.07.2020 | 2.359,28 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FMR001N0253875 PABELLON EQUIP. SOCIAL DEL 30.06.2020 A 31.07.2020 | 540,24 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FMR001N0345591 EL CUBO DEL 07.07.2020 A 06.08.2020 | 204,66 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FLR001N0353362 SIERRA ALCUBERRE HRL-GPO DEL 30.06.2020 A 31.07.2020 | 14,28 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FMR001N0348418 PARAJE LAS LONGUERAS LOCAL DEL 08.06.2020 A 10.08.2020 | 118,74 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1650.2210000 | F FMR001N0343625 CRTA. SAN MATEO CM1 DEL 01.07.2020 A 03.08.2020 | 466,15 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1650.2210000 | F FMR001N0350349 AVDA. CONSTITUCION CM DEL 07.07.2020 A 09.08.2020 | 1.351,99 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1650.2210000 | F FMR001N0343624 GERARDO DIEGO CM DEL 30.06.2020 A 03.08.2020 | 370,25 € |
| 01/09/2020 | SOASTEL | 9200.2220000 | F AAA049553 RESUMEN DE SERVICIOS Y CONSUMOS DEL 01.07.2020 A 31.07.2020 | 1.158,87 € |
| 01/09/2020 | SOASTEL | 9200.2220000 | F AA049678 RESUMEN DE SERVICIOS Y CONSUMOS DEL 01.07.2020 A 31.07.2020 | 447,14 € |
| 01/09/2020 | TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. | 9200.2220000 | F TAGHM0073091 FAX 976684430 DEL 01.07.2020 A 31.07.2020 | 46,90 € |
| 01/09/2020 | TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A. | 9200.2220000 | F 28-HOMO-0718893 LINEAS ALUMBRADO DEL 18.06.2020 A 17.07.2020 | 43,56 € |
| 01/09/2020 | TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A. | 9200.2220000 | F 28-IJDM-0696433 LINEAS ALUMBRADO DEL 18.07.2020 A 17.08.2020 | 43,56 € |
| 01/09/2020 | URBASER S.A. | 1500.2270000 | F V2000004 LIMPEZA EDIFICIOS MUNICIPALES AGOSTO 2020 | 12.604,17 € |
| 01/09/2020 | URBASER S.A. | 1500.2270000 | F V2000006 AULAS COLEGIO AGOSTO 2020 | 1.118,04 € |
| 01/09/2020 | URBASER S.A. | 1500.2270000 | F V2000005 PABELLON AGOSTO 2020 | 1.118,04 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1650.2210000 | F FMR001N0037212 A. PUBLICO CM2 DEL 31.07.2020 A 31.08.2020 | 1.206,38 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1650.2210000 | F FMR001N0366666 A. PUBLICO MATADERO DEL 31.07.2020 A 31.08.2020 | 1.040,01 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1650.2210000 | F FMR001N0381452 AVDA. CONSTITUCION CM DEL 09.08.2020 A 31.06.2020 | 629,09 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA XXI COMERCIALIZADOR | 1650.2210000 | F SNR001N0142540 A. PUBLICO GARCIA LORCA 28-30 DEL 15.07.2020 A 17.08.2020 | 29,31 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA XXI COMERCIALIZADOR | 1650.2210000 | F SNR001N0142584 A. PUBLICO JOSE PALAFOX DEL 16.07.2020 A 18.08.2020 | 196,54 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA XXI COMERCIALIZADOR | 1650.2210000 | F SPR001N0131816 A. PUBLICO GARCIA LORCA 11-13 DEL 15.07.2020 A 17.08.2020 | 42,80 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA XXI COMERCIALIZADOR | 1650.2210000 | F SNR001N0160351 A. PUBLICO GARCIA LORCA 28-30 DEL 17.08.2020 A 15.09.2020 | 36,00 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA XXI COMERCIALIZADOR | 1650.2210000 | F SPR001N0352179 A. PUBLICO GARCIA LORCA 11-13 DEL 17.08.2020 A 15.09.2020 | 40,12 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA XXI COMERCIALIZADOR | 1650.2210000 | F SNR001N0160775. XXXXXXXXXXXX DEL 18.08.2020 A 16.09.2020 | 200,22 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1650.2210000 | F FMR001N0391500 A. PUBLICO CM1 DEL 03.08.2020 A 31.08.2020 | 202,11 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1650.2210000 | F FBZ001Y0007017 A. PUBLICO CM1 DEL 01.07.2020 A 03.08.2020 | 782,53 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1650.2210000 | F FMR001N0386150 AVDA. CORTES DE ARAGON CM DEL 31.07.2020 A 01.09.2020 | 724,49 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1650.2210000 | F FMR001N0386149 XXXXXXXXXXXX CM DEL 03.08.2020 A 01.09.2020 | 332,67 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FMR001N0366669 CENTRO MEDICO DEL 31.07.2020 A 31.08.2020 | 645,87 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FMR001N0372111 PISCINAS DEL 31.07.2020 A 31.08.2020 | 1.113,96 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FLR001N0420930 CAMPO FUTBOL DEL 15.07.2020 A 14.09.2020 | 293,09 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FMR001N0390784 EL CUBO DEL 06.08.2020 A 10.09.2020 | 167,59 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FLR001N0399116 SIERRA ALCUBERRE HRL GPO DEL 31.07.2020 A 31.08.2020 | 14,28 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA XXI COMERCIALIZADOR | 1520.2210000 | F SNR001N0160630 PASEO DE LOS PLATANOS S2 LOCAL DEL 17.08.2020 A 15.09.2020 | 109,11 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA XXI COMERCIALIZADOR | 1520.2210000 | F SNR001N0160629 PASEO LOS PLATANOS 20 DEL 17.08.2020 A 15.09.2020 | 26,97 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA XXI COMERCIALIZADOR | 1520.2210000 | F SPR001N0317232 AVDA. GALO PONTE 64 DEL 14.07.2020 A 17.08.2020 | 23,78 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA XXI COMERCIALIZADOR | 1520.2210000 | F SNR001N0143134 PASEO LOS PLATANOS S2 LOCAL DEL 14.07.2020 A 17.08.2020 | 124,76 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA XXI COMERCIALIZADOR | 1520.2210000 | F SNR001N0142421 PASEO DE LOS PLATANOS 20 DEL 14.07.2020 A 17.08.2020 | 34,00 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FMR001N0287876 PABELLON EQUIP SOCIAL DEL 31.07.2020 A 31.08.2020 | 539,84 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FPR001N0116393 COLEGIO NUEVO DEL 31.07.2020 A 31.08.2020 | 540,52 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FLR001N0392790 GUARDERIA DEL 31.07.2020 A 31.08.2020 | 347,51 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FMR001N0372110 AYUNTAMIENTO DEL 31.07.2020 A 31.08.2020 | 632,98 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FMR001N0366667 ESCUELAS VIEJAS DEL 31.07.2020 A 31.08.2020 | 230,09 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1520.2210000 | F FMR001N0366668 POLIDEPORTIVO DEL 31.07.2020 A 31.08.2020 | 404,52 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA XXI COMERCIALIZADOR | 1610.2210000 | F SNR001N0160135 POTABILIZADORA DEL 16.08.2020 A 15.09.2020 | 85,00 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1610.2210000 | F PZZ001N0106168 ELEV. MOTORES AGUAS DEL 01.08.2020 A 31.08.2020 | 2.142,80 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA XXI COMERCIALIZADOR | 1610.2210000 | F SNR001N0143682 POTABILIZADORA DEL 15.07.2020 A 16.08.2020 | 90,54 € |
| 01/09/2020 | ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL | 1610.2210000 | F FLR001N0410981 POTABILIZADORA DEL 31.07.2020 A 04.09.2020 | 73,39 € |
| 01/09/2020 | REDEXIS GLP S.L.U. | 1500.2210300 | F RG03R20N01384008 GAS COLEGIO NUEVO DEL 30.07.2020 A 28.08.2020 | 34,28 € |

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA

EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

Segundo.-ORDENAR la realización del documento de transferencia bancaria correspondiente y su comunicación a la Caja pagadora, con el fin de satisfacer las referidas obligaciones.

Tercero.- DAR cuenta a Intervención y Tesorería para su conocimiento y a los efectos de que se adopten las medidas oportunas en orden a su cumplimiento y efectividad.

2º.- Estudio, deliberación y aprobación, si procede, del dictamen del expediente 280/2020, modificación de créditos nº 12, créditos extraordinarios financiado con mayores ingresos.

El Sr. Secretario da cuenta del expediente 280/2020.

Vista la necesidad de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio y, la inexistencia de crédito destinado a esa finalidad específica en el estado de gastos, concretamente la terminación del proyecto de " adecuación y reforma edificio centro de día para residencias sociales", que debido a la modificación necesaria del proyecto original se hace necesario habilitar nuevas vías de financiación del mismo, tal como obra en el expediente 254/2019, para los que no existe crédito suficiente en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de mayores ingresos efectivamente recaudados en la aplicación presupuestaria 11600 denominada "plusvalías" sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, quedando acreditado que el resto de los ingresos previstos vienen efectuándose con normalidad, se hace preciso la concesión de modificación de créditos con cargo a los nuevos ingresos

Visto el informe de reparo nº 4/20, expedido por secretaría intervención sobre la falta de crédito necesario para la financiación de las obras adecuación y reforma edificio centro de día para residencias sociales.

Considerando que con fecha 28-09-20, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Considerando que con fecha 01-10-20, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que con fecha 01-10-20 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y que con fecha 01-10-20 por Intervención se informó la propuesta de Alcaldía.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de 1 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa adopta por mayoría absoluta legal,

Miembros de derecho: Once

Concejales asistentes: Diez

Votos a favor: Nueve, (5PSOE, 3 es y IVOX) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), Dª . María Rosario Mata Bordonaba (PSOE), Dª . Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), Dª Silvia Gascón Linares (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

Votos en contra: Cero

Abstenciones: Una. Dª . Esther Ochoa Almalé (PP)

el siguiente acuerdo



ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA

EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente general 280/2020, que contiene la modificación de créditos nº MCD 12/20, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con mayores ingresos efectivamente recaudados, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

| Aplicación | | Descripción | Créditos iniciales | Crédito Extraordinario | Créditos finales |
|------------|-----------|---|-----------------------|---------------------------|---------------------|
| Progr. | Económica | | | | |
| 1522 | 6220001 | Proyec modif adecuación residencia sociales y dirección obra | 0 | 83.418,23 | 83.418,23 |
| | | TOTAL | | 83.418,23 | 83.418,23 |

Esta modificación se financia con mayores ingresos efectivamente recaudados en el Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

Mayores ingresos en Conceptos de Ingresos

| Aplicación: económica | | | Descripción | Presupuestado | Recaudado |
|-----------------------|------|-------|--|---------------|-----------|
| Cap. | Art. | Conc. | | | |
| 1 | 11 | 11600 | Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana | 51.379,80 | 88.141,1 |
| | | | TOTAL INGRESOS | 51.379,80 | 88.141,1 |

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito suficiente destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.
- El medio de financiación se corresponde con nuevos ingresos efectivamente recaudados el Ayuntamiento en concepto de "Plusvalías"

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

3º.- Estudio, deliberación y aprobación, si procede, del dictamen del expediente 281/2020, modificación de créditos nº 13, créditos extraordinarios financiado con bajas /anulaciones de partidas presupuestarias

El Sr. Secretario da cuenta del expediente 281/2020.

Vista la necesidad de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio y, la inexistencia de crédito destinado a esa finalidad específica en el estado de gastos, además de dar cumplimiento al informe de reparo nº 2/20, expedido por secretaría intervención sobre la falta de crédito necesario para la financiación de las actuaciones de reparación explanada del almacén del Ayuntamiento, que fue levantado por el pleno de 30 de julio de 2020 y en cumplimiento del mismo se proponía la tramitación del expediente de modificación de créditos que



ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA

EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

será financiado con bajas / anulaciones de la aplicación presupuestaria 3380-22660900 "fiestas locales", dado que el estado del Covid 19 y su normativa de desarrollo impide la celebración de las mismas y por ello dispongo la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de Crédito extraordinario con cargo a bajas y anulaciones de aplicaciones presupuestarias

Considerando que con fecha 28-09-20, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Considerando que con fecha 01-10-20, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que con fecha 01-10-20 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y que con fecha 01-10-20 por Intervención se informó la propuesta de Alcaldía.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de 1 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa adopta por mayoría absoluta legal,

Miembros de derecho: Once

Concejales asistentes: Diez

Votos a favor: Nueve, (5PSOE, 3 es y IVOX) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. María Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxx, D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D^a Silvia Gascón Linares (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a. Esther Ochoa Almalé (PP)y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

Votos en contra: Cero

Abstenciones: Cero.

el siguiente acuerdo

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente general 281/2020, que contiene la modificación de créditos nº MCD 13/20, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con bajas de partidas presupuestarias, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

| Aplicación | | Descripción | Créditos iniciales | Crédito Extraordinario | Créditos finales |
|------------|-----------|------------------------------|-----------------------|---------------------------|---------------------|
| Progr. | Económica | | | | |
| 1623 | 2100000 | Limpieza y tratamto residuos | 0 | 6.535,21 | 6.535,21 |
| | | TOTAL | | 6.535,21 | 6.535,21 |

Esta modificación se financia con bajas en partidas presupuestarias, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos



ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA

EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

| Aplicación | | Descripción | Crédito inicial | Crédito dispuesto | Crédito disponible | Bajas o anulaciones | Crédito final disponible |
|------------|-----------|--------------------|-----------------|-------------------|--------------------|---------------------|--------------------------|
| Progr. | Económica | | | | | | |
| 3380 | 2260900 | Fiestas locales | 100.000 | 47.373,28 | 39.129,24 | 6.535,21 | 32.594,03 |
| | | TOTAL BAJAS | | | | 6.535,21 | |

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.
- El medio de financiación se corresponde con bajas en la partida presupuestaria no utilizada de 3380-22660900 "fiestas locales"

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

4.º.- Estudio, deliberación y aprobación, si procede, del dictamen del expediente 285/2020. Creación y Clasificación de Puestos de Trabajo reservados a Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, Intervención -Tesorería.

Visto el dictamen de la comisión de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Empleo de 1 de octubre de 2020, a propuesta de Alcaldía de 29 de septiembre de 2020,, sobre la incoación del expediente administrativo para la clasificación de secretaría de este municipio de segunda clase y la creación del puesto de intervención y tesorería de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tal como posibilita el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo

Visto lo que determina el artículo 8 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, sobre clasificación de secretarías cuya población está comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes, así como los de población inferior a 5.001 habitantes, cuyo presupuesto supere los 3.000.000 de euros.

Considerando que este municipio, aunque no cumple con la ratio de población por ser inferior a 5.001 habitantes, pero si en la liquidación del presupuesto consolidado en los tres últimos ejercicios (Ayuntamiento más Organismo Autónomo de Servicios Sociales -OASS) supera los 3.000.000€

Vista la gestión económico-presupuestaria y si desarrollo contable hace necesario la clasificación del puesto secretaría como de clase segunda, lo que implicará la creación de un puesto de trabajo de intervención, así como el de tesorería, Subescala de Intervención-tesorería.

Por otra parte, el proceso de municipalización, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, para la gestión directa de las residencias sociales, implicará un incremento de trabajo y a nivel presupuestario aumentará el presupuesto consolidado, siendo este uno de los puntos a estudiar a favor de la clasificación y creación de Intervención-tesorería.

Considerando que, el órgano competente para su creación en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, no se especifica nada sobre este punto concreto, se entiende que la competencia para su creación es de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que atribuye al Pleno la competencia para la aprobación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla de personal.



ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA

EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

No existiendo deliberaciones por los grupos políticos se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta legal,

Miembros de derecho: Once

Concejales asistentes: Diez

Votos a favor: Diez, (5PSOE, IVOX, IPP y 3 Cs) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. María Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a. Silvia Gascón Linares (Cs), D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

Votos en contra: Cero

Abstenciones: Cero

el siguiente acuerdo

ACUERDO

Primero.- Incoar expediente administrativo para la clasificación de secretaría de este municipio de segunda clase y la creación del puesto de intervención y tesorería de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tal como posibilita el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Segundo.- Que por los Servicios Jurídicos se emita informe en el que se justifique la clasificación de la plaza bien por el número de habitantes, por el presupuesto o por ambos casos.

Tercero.- Que por secretaría se emita informe sobre legislación aplicable y el procedimiento a seguir

Cuarto.- Que emitidos los informe preceptivos, se traiga el asunto al Pleno Ayuntamiento, previo dictamen de comisión, para adoptar el acuerdo que proceda legalmente.

5º.- Estudio, deliberación y aprobación, si procede, del dictamen del expediente 268/2020. Expediente General de Aprobación y Modificación de ordenanzas Fiscales, ejercicio 2021

Se incorpora a la sesión el Sr. Concejales D. Rubén Martínez Moreno (PSOE)

Seguidamente la Presidencia, da cuenta de dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Empleo y Régimen Interior de 1 de octubre del 2020, sobre la propuesta:

A-Imposición y de ordenación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- 1.-Ordenanza reguladora de la proyección y tenencia de animales
- 2.-Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios y recogida y rescate de animales de compañía y otros servicios
- 3.-Ordenanza reguladora de los precios públicos por la cesión del Espacio Cultura ' Eusebio Alegre''
- 4.-Ordenanza reguladora de Peñas

B.- Modificación puntual del articulado de ordenanzas fiscales:



ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA

EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

- 1.-Ordenanza Fiscal nº 2, Tasa por expedición de documentos y prestación de servicios administrativos.
- 2.-Ordenanza Fiscal nº 5, Impuesto sobre bienes inmuebles
- 3.-Ordenanza Fiscal nº 6, Impuesto de vehículos de tracción mecánica
- 4.-Ordenanza Fiscal nº 8, Tasa cementerio municipal
- 5.-Ordenanza Fiscal nº 9, Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y selectiva
- 6.-Ordenanza Fiscal nº 14, Tasa de piscinas y otras instalaciones análogas
7. Ordenanza Fiscal nº 18, Tasa de colocación de puestos, barracas, casetas de venta y otros análogos
- 8.-Ordenanza Fiscal nº 20, Reglamento de aprovechamiento de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento.
- 9.-Ordenanza Fiscal nº 21, Tasa del pabellón polideportivo municipal
- 10.-Ordenanza Fiscal nº 28, Tasa por utilización privativa de mobiliario e instalaciones de propiedad municipal
- 11.-Ordenanza Fiscal nº 29, Tasa por la prestación de servicios de la escuela de educación infantil.
- 12.-Ordenanza Fiscal nº 34, Fomento de la convivencia ciudadana

C.-La derogación de las siguientes ordenanzas fiscales y reglamentos:

Ordenanza Fiscal nº 15.-Voz Pública

Ordenanza Fiscal nº 16.- tasa de mataderos, lonjas y mercados.

Ordenanza Fiscal nº 19.-Tsa por ocupación de terrenos con mercancías, materiales, escombros, vallas, etc.

Ordenanza Fiscal nº 25.-Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos sólidos.

Ordenanza Fiscal nº 27Tsa por instalación de telecomunicaciones por transmisión.

Reglamento de funcionamiento de la biblioteca municipal.

D.-Estudio y actualización de las siguientes ordenanzas fiscales y reglamentos:

Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio

Ordenanza Fiscal nº 17, tasa de rieles postes, cables, palomilla y otros análogos.

Ordenanza reguladora del servicio de taxi y otros vehículos similares.

Todo ello para la aplicación del ejercicio económico de 1 de enero de 2021.

Vista la justificación de las propuestas de imposición y ordenación, así como modificación puntual de las ordenanzas de forma individualizada presentadas por la Alcaldía a la Comisión, junto con sus estudios económicos.

Vistos los informes de secretaría intervención sobre procedimiento legal establecido y su ajuste a la legalidad vigente, y considerando b que determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL).

El Sr. Alcalde expone que la modificación de las ordenanzas fiscales responde, con carácter general, al incremento de un 5% como máximo de los tipos de gravamen aplicar a determinadas ordenanzas, para ajustarlas a los incrementos de costes de los servicios. Respecto a las nuevas ordenanzas responde al criterio de regular actividades y servicios municipales, así como ordenar la convivencia ciudadana.

Las propuestas de derogación responden a la falta de aplicación, obsoletísima y que han sido absorbidas por otros criterios en otras ordenanzas fiscales.

Así mismo, se proponen varias para su actualización o incorporación de nuevos informes justificativos.

Los grupos municipales acuerdan mantener el criterio de votación del dictamen de la comisión, por b cual votarán de forma individualizada cada una de las ordenanzas sometidas a deliberación.



ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA

EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

A.-IMPOSICIÓN Y DE ORDENACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES:

1.-Ordenanza reguladora de la proyección y tenencia de animales O.F. nº 43

Por el Sr. Alcalde, manifiesta que la imposición y ordenación de esta nueva ordenanza responde a la regularización de actividades de protección de animales, su tenencia, así establecer un censo de los mismos en la localidad, que sirva de apoyo al programa de gestión y control de colonias -CES, en que está trabajando este Ayuntamiento.

En el turno de deliberaciones los grupos PP y Vox, mantiene el criterio de la abstención, expresado en la comisión.

No existiendo más deliberaciones por los grupos políticos se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta,

Miembros de derecho: Once
Concejales asistentes: Once

Votos a favor: Nueve, (6PSOE y 3 Cs) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. María Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxx, D. Rubén Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs) y D^a Silvia Gascón Linares (Cs).

Votos en contra: Cero

Abstenciones: Dos (IPP y IVOX) D^a. Esther OchoaAlmalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

ACUERDO

- a) Aprobar la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal nº 43 *Ordenanza reguladora de la proyección y tenencia de animales*, cuyo texto íntegro se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Unesco el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana tiene que respetar.

El desarrollo social y cultural conlleva un incremento del respeto hacia los animales y de la sensibilización a favor de un mayor grado de protección y de bienestar para ellos.

Históricamente los animales han estado presentes en el ámbito doméstico, siendo cada vez más frecuente su presencia en los hogares. Los animales de compañía cada vez más son más variados, y en todas las legislaciones modernas se les otorga la consideración de bien jurídico a proteger.

El Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales, de acuerdo con las normas y principios constitucionales vigentes, sin perjuicio también del de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes.

Todo el mundo tiene el derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos de acuerdo con los mencionados principios y normas constitucionales. Esta Ordenanza pretende potenciar el bienestar animal, mediante una vida conforme a su propia naturaleza y las atenciones mínimas que deben recibir en cuanto al trato, higiene, cuidado, protección y transporte, facilitando su desarrollo integral y natural, intentando garantizar al mismo tiempo una convivencia adecuada e incidiendo en la necesidad de una tenencia responsable, tanto en el trato con el animal como en la consideración y el respeto hacia el resto de las personas con las que se convive en el municipio, para lo que se establecen obligaciones a las personas responsables.

La ciudadanía y las entidades, así como los propios servicios municipales, tienen el deber de cumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y de denunciar los incumplimientos de la misma que presencien o de los cuales



ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA

EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

tengan conocimiento cierto. El Ayuntamiento estudiará las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercerá las acciones que en cada caso procedan.

Se pretende, pues, en esta Ordenanza adaptar la normativa municipal al actual marco europeo y constitucional tendente a garantizar un medio ambiente adecuado para las personas y los animales, así como a los cambios legales producidos en nuestra Comunidad Autónoma, y sobre todo al profundo cambio social que en estos años se ha producido en la sociedad.

TÍTULO PRELIMINAR. - OBJETO, FINALIDADES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Att. 1. Objeto, Finalidades y Ámbito De Aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa reguladora de la protección, tenencia y venta de animales, las normas de convivencia que faciliten la relación armónica entre los habitantes de la ciudad y los animales domésticos y las condiciones del ejercicio de las competencias municipales en esta materia en el término municipal de San Mateo de Gállego.

2. Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

3. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es el término municipal de San Mateo de Gállego, dentro del marco establecido por la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica en materia de protección animal, regulación de núcleos zoológicos, tenencia de animales potencialmente peligrosos y de protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

Att. 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

1. Animales domésticos: Son aquellos animales que dependen de los seres humanos para su subsistencia como especie.

2. Animales de compañía: Son los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas con fines educativos, lúdicos o sociales, sin ánimo de lucro, especialmente perros, gatos, hurones, cobayas, conejos, aves ornamentales y otros que por usos y costumbres se pudieran considerar como tales en un futuro.

3. Animales silvestres: Los animales autóctonos o no autóctonos que viven en estado silvestre. Estos pueden estar en cautividad o no. Se regirán por su legislación específica.

4. Núcleo zoológico: Tendrá la consideración de núcleo zoológico todo centro o establecimiento fijo o móvil dedicado al fomento, cría, venta, cuidado, mantenimiento temporal o guardería o residencia y recogida de animales de todo tipo, así como los centros de recuperación de fauna silvestre, las agrupaciones zoológicas de animales de fauna silvestre en cautividad y los centros donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con animales y los que se determinen legal y reglamentariamente por la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. Perro-guía y de seguridad: Se consideran aquellos regulados por la legislación vigente.

6. Perro asistencial: Se considera aquel individualmente adiestrado, reconocido e identificado para auxiliar a las personas con discapacidad física en el desarrollo de las labores propias de la vida cotidiana.

7. Tenencia responsable: Se considera tenencia responsable la situación en que una persona acepta y se compromete a cumplir una serie de obligaciones dimanantes de la legislación vigente, encaminadas a satisfacer las necesidades comportamentales, ambientales físicas y psicológicas del animal y a prevenir los riesgos que éste pueda presentar para la comunidad, para otros animales o para el medio.

8. Transportín: Contenedor para el transporte de animales, adaptado a la especie y tamaño del animal, en los diferentes tipos homologados y comercializados que permitan que el animal pueda sentirse cómodo durante los desplazamientos.

9. Se consideran establecimientos públicos recreativos aquellos establecidos en la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Se consideran animales de producción los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro in comercial o lucrativo.

Att. 3.º Obligaciones de Identificación y Registro de Animales.

1. Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía están obligadas a:

a) Identificarlos electrónicamente con un microchip homologado que debe ser puesto por veterinario colegiado o colegiada y a proveerse del documento/ tarjeta sanitario/a oficial, todo ello de acuerdo a la normativa de la



ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA

EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

Comunidad Autónoma de Aragón vigente en cada momento. En la actualidad la identificación y gestión se realiza a través del Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACA).

b) Notificar en el RIACA la baja por muerte certificada por veterinario o autoridad competente, la venta, la cesión, el traslado permanente o temporal por un período superior a tres meses a otro municipio, así como cualquier otra modificación de los datos que figuren en mismo. La sustracción o la pérdida se tendrá que notificar al mencionado registro en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se tenga conocimiento de los hechos.

2. La comunicación previa por la tenencia de animales silvestres en cautividad tendrá que ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Documentación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa a la descripción de los animales, referida como mínimo a la especie, la raza y la edad y el sexo, si es fácilmente determinable, el domicilio habitual del animal y de las condiciones de mantenimiento.

b) Certificación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa al cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y de bienestar animal.

c) Autorizaciones previstas por la legislación sobre los animales silvestres (CITES).

d) Libro de registro firmado por el veterinario o la veterinaria colegiado o colegiada responsable del centro.

Art. 4º. Censo Municipal de Animales.

1. Se creará un censo municipal de animales de compañía de San Mateo de Gállego.

En dicho censo municipal se inscribirán los animales de compañía objeto de identificación obligatoria según la legislación vigente así como el resto de animales de compañía que voluntariamente se censan, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de nacimiento del animal o de su posesión por el titular.

2. Son animales de compañía objeto de identificación obligatoria:

a) Los animales de la especie canina.

b) Animales de compañía de cualquier especie que vayan a ser inscritos en el Registro de Identificación cuando el procedimiento de identificación sea técnicamente ejecutable.

c) En el caso de hurones y gatos con carácter previo a la realización de un movimiento intracomunitario, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 998/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003.

d) Animales de compañía de cualquier especie respecto a la que se haya establecido su vacunación o tratamiento sanitario obligatorio y sea técnicamente posible su identificación.

e) Animales de compañía, de especies domésticas o silvestres pero domesticados, en los que sea técnicamente ejecutable la identificación y que sean considerados potencialmente peligrosos conforme a lo previsto en la Ley 50/1999, de 22 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

3. El Censo Municipal se formará, llevará y actuará por medios informáticos mediante una base de datos y en la que constarán los datos relativos a:

- Fecha de inscripción.

- Número de inscripción.

- Código de identificación RIACA.

- Nombre del animal.

- Especie, raza, sexo, tamaño y color.

- Año de nacimiento del animal.

- Fecha de la última vacunación.

- Domicilio habitual del animal.

- Otros signos identificadores.

- Nombre, apellidos y DNI del propietario o poseedor del animal.

- Domicilio y teléfono del propietario o poseedor del animal.

- Fecha de firmeza de las resoluciones de carácter sancionador que resulten impuestas al propietario o poseedor del animal por cualesquiera infracciones previstas en esta disposición, con mención del número de expediente.

4. Las inscripciones iniciales se formalizarán de oficio a través de los datos censales recogidos y suministrados por el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACA).

5. Es obligación del responsable del animal instar su inscripción, modificaciones y bajas en el RIACA, al cumplir el animal los tres meses de edad. Una vez comunicado por el RIACA el alta en dicho Registro de un animal con domicilio en San Mateo de Gállego, se inscribirá a dicho animal en el censo municipal, comunicándose dicha inscripción a su propietario.

6. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza Reguladora, los propietarios de animales inscritos en el censo municipal, tendrán la obligación de aportar, en el plazo de seis



ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA

EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

meses a partir de la notificación de su inscripción en el mismo, el patrón genético del animal a través de una muestra de sangre, que deberá ser realizada por un veterinario colegiado. Una vez obtenido el genotipo del animal, el propietario o poseedor del animal deberá remitir la información a fin de incluirla en la base de datos del Censo Municipal.

TÍTULO I. - INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA TENENCIA Y VENTA DE ANIMALES

Art. 5. Disposiciones Generales.

En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento ejerce las funciones de intervención administrativa de la tenencia y venta de animales, sin perjuicio de las competencias de la Diputación General de Aragón o de otras Administraciones sobre las mencionadas materias.

Art. 6. Establecimientos de Venta, de Cría y de Mantenimiento de Animales.

1. Estos establecimientos estarán sometidos a la necesidad de obtener las licencias que exija la normativa urbanística y ambiental aplicable.

2. La solicitud de licencia municipal de apertura o la declaración responsable para la actividad de este tipo de establecimiento se tendrá que presentar acompañada además de la siguiente documentación adicional:

A) Memoria técnica suscrita por facultativo veterinario colegiado o colegiada, con las determinaciones siguientes:

a) Condiciones técnicas de los establecimientos.

b) Sistemas de recogida de residuos y de cadáveres de animales.

c) Servicios de desratización, desinsectación y desinfección.

d) Programa definitorio de las medidas higiénicas y exigencias profilácticas de los animales en venta y las medidas para el supuesto de enfermedad.

e) Número máximo de los animales que pueden estar en el establecimiento en función del espacio disponible de las jaulas o habitáculos que se instalen. Deberán ser espacios que permitan garantizar su bienestar.

f) Plan de alimentación para mantener los animales en un estado de salud adecuado.

g) Datos identificativos del Servicio Veterinario al cual queda adscrito el establecimiento para la atención de los animales objeto de su actividad.

B) Documento acreditativo de la superación del curso de cuidador o cuidadora o manipulador o manipuladora de los animales, tanto del propietario o propietaria como de los trabajadores.

C) Contrato suscrito con un servicio veterinario, como responsable técnico del centro.

Art. 7.º Animales Silvestres En Cautividad.

1. La tenencia de animales silvestres en cautividad está sometida al régimen de certificación, comunicación y autorización previa, en el marco de la normativa internacional, europea, estatal y autonómica.

2. La comunicación previa por la tenencia de animales silvestres en cautividad tendrá que ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Documentación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa a la descripción de los animales, referida como mínimo, a la especie, la raza, la edad, el sexo (si es fácilmente determinable), el domicilio habitual del animal y de las condiciones de mantenimiento.

b) Certificación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa al cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y de bienestar animal.

c) Autorizaciones previstas por la legislación sobre los animales silvestres (CITES).

d) Libro de registro firmado por el veterinario colegiado responsable del centro.

TÍTULO II. - RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Art. B. Prohibiciones.

Está prohibido

a) Maltratar o agredir física o psicológicamente a los animales o someterles a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daño y angustia injustificada.

b) Abandonar animales.

c) Mantener los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad del animal.

d) No facilitar a los animales la alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.

e) Transportar los animales sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.

f) Utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien degradación, parodias, burlas



ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA

EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

o tratamiento antinaturales, o que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplan, con la excepción de lo establecido en la ley respecto de los espectáculos taurinos, vaquillas, cetrerías y circos.

g) Utilizar animales en peleas y en atracciones feriales mecánicas.

h) Molestar o capturar animales silvestres urbanos, salvo los controles de población de animales, o comerciar con ellos.

i) Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos, salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos mediante el Ayuntamiento u otros Centros de Acogida de Animales de Compañía y/o las entidades de defensa y protección de los animales.

j) Mantener los animales atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos.

k) Cirugías que tengan por objetivo modificar el aspecto del animal o que se hagan con fines no curativos, en particular las siguientes: el corte de rabo, el corte de orejas, cordectomía (extirpación de las cuerdas vocales, oniquectomía, tendectomía plantar (amputar las garras o mutilar garras) y extraer los colmillos. Se permitirán excepciones a estas prohibiciones del punto k) en los siguientes casos: Si un veterinario/a colegiado o colegiada considera que un procedimiento no curativo es necesario por razones médicas veterinarias o por el beneficio de cualquier animal en particular para evitar la reproducción.

l) Dentro del casco urbano de San Mateo de Gállego se prohíben las explotaciones de animales de producción. Quedan exceptuados aquellos centros docentes (granjas escuela, escuelas de formación profesional agraria, etc.) que puedan estar asentadas en el término municipal y dispongan de este tipo de animales con una finalidad principal distinta a la zootécnica.

m) Se prohíben los centros de cría de animales silvestres en cautividad. Quedan exceptuados los centros donde se recupere fauna silvestre en cautividad, debidamente acreditados para esta finalidad.

n) Se prohíbe el comercio de primates y su cesión entre particulares, así como los centros de cría y suministradores de primates para experimentación.

ñ) Se prohíbe la venta de cualquier animal perteneciente a especies protegidas, así como su posesión y exhibición en los términos de la legislación aplicable.

o) Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí o a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier tipo de ostentación de agresividad de los mismos

p) Se prohíbe facilitar de forma incontrolada en la vía pública o solares alimento a los animales silvestres y asilvestrados, salvo autorización expresa.

No obstante se exceptúan:

Los alimentadores/cuidadores de control de colonias, debidamente acreditados por el Ayuntamiento, cuya actividad quedará siempre supeditada a la ausencia de molestas a terceros o de suciedad y deterioro del espacio y mobiliario urbanos. En el caso que se produzcan éstas, quedará prohibido igualmente.

q) Se prohíbe el abandono de cadáveres de cualquier especie animal en la vía pública, o en los contenedores de recogida de basuras debiendo comunicar su presencia a los Servicios Municipales para que provea aquello que corresponda a tal situación.

r) Se prohíbe utilizar animales silvestres domesticados y animales salvajes en cautividad en circos y espectáculos.

Att. 9.º Eutanasia y Esterilización de Animales.

La eutanasia de los animales sólo se podrá realizar en las condiciones previstas por la legislación vigente, y en todo caso se efectuará de manera indolora, con sedación previa del animal, a in de lograr una rápida inconsciencia seguida de la muerte, de minimizar el miedo y el sufrimiento del animal y de evitar la excitación, y por procedimientos que requieran una mínima inmovilización y que sean fiables e irreversibles.

La eutanasia y la esterilización de los animales se realizarán siempre bajo control de veterinario colegiado.

Att. 10. Recogida de Animales en la Vía y en los Espacios Públicos.

1. El Ayuntamiento procurará la disposición de un servicio dirigido a la recogida de animales abandonados o extraviados, así como para el mantenimiento y cuidado de éstos.

2. Con objeto de garantizar el rescate de algún animal atrapado en el interior de un cerramiento de solares o inmuebles realizado en virtud de licencia u orden de ejecución, el servicio gestor municipal en materia de protección animal podrá, a través del procedimiento que se establezca por resolución del órgano municipal competente, habilitar "gateras" o "pasos" en el cerramiento que permitan la liberación del animal. Los pasos serán de las dimensiones mínimas que resulten adecuadas en función de las características del animal a rescatar. Las previsiones a que se refiere este apartado se incluirán como condición de las licencias u órdenes de ejecución de los cerramientos, y formarán parte del contenido de éstas.

Att. 11. Responsabilidad de las Personas Poseedoras y Propietarias de los Animales.



La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestas que ocasione a las personas, a los bienes y al medio natural, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 1905 del Código Civil, que dice: "El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Solo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o culpa del que lo hubiese sufrido".

CAPÍTULO 2. ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 12. Protección de los Animales Domésticos.

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos tienen que mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, procurándoles instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándoles alimentación y bebida, prestándoles asistencia veterinaria, dándoles la oportunidad de ejercicio físico, atendiéndoles de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etiológicas en función de su especie y raza y manteniéndoles en condiciones de seguridad adecuadas a fin de que no se produzca ninguna situación de peligro o molesta para las personas y para el propio animal, garantizando una inspección diaria por parte del cuidador o propietario.

2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:

- a) Proveer de agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud, garantizando la ausencia de dolor, miedo y estrés.
- b) Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios en función de su tamaño y peso, para evitar sufrimiento alguno al animal y para satisfacer sus necesidades vitales, su bienestar y su comportamiento normal como especie. Los alojamientos deberán permanecer, limpios, desinfectados y desinsectados retirando periódicamente los excrementos y los orines y evitando la acumulación de desechos que puedan producir riesgos o molestas a los animales o a las personas.
- c) Deberá, además, dotárseles de los cuidados necesarios respecto de tratamientos preventivos de enfermedades, curaciones y demás medidas sanitarias obligatorias. No se puede mantener un animal herido o con enfermedad, en cuyo caso habrá que facilitarle la asistencia sanitaria precisa.
- d) No pueden estar atados durante más de ocho horas al día. Cuando los perros deban permanecer atados en un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior, en ningún caso, a tres metros. El animal tiene que poder llegar con comodidad al habitáculo para poderse cobijar y a un recipiente con agua potable.
- e) No pueden tener como alojamiento habitual los vehículos, terrazas, balcones, garajes, trasteros, ni habitáculos que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias necesarias o cuando se ocasionen molestas al vecindario o transeúntes.
- f) No se pueden dejar sin atención durante más de un día entero en el interior o exterior de los domicilios o locales.
- g) El transporte de animales en vehículos particulares se tiene que efectuar en un espacio suficiente, protegido de la intemperie y de las condiciones climáticas extremas y de forma que no se perturbe la acción de la persona conductora, ni se comprometa la seguridad del tráfico o suponga condiciones inadecuadas para los animales desde el punto de vista etológico o fisiológico.
- h) Los vehículos estacionados que alberguen en su interior algún animal no podrán estar más de una hora estacionados y en los meses de verano o días calurosos, tendrán que ubicarse obligatoriamente en una zona de sombra, facilitando en todo momento la ventilación.

Art. 13. Protección de la Salud Pública, de la Tranquilidad y de la Seguridad de las Personas.

1. Las personas propietarias, y en todo caso los poseedores de animales domésticos tienen que mantenerlos en buenas condiciones de seguridad a fin de que no se produzca ninguna situación de peligro o molesta para las personas.

2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de tenencia de los animales:

- a) Está prohibida la entrada de animales domésticos en todo tipo de locales destinados a la fabricación, cocinas, almacenaje, transporte, manipulación o venta de alimentos.
- b) Está prohibida la entrada de animales domésticos en los establecimientos públicos y recreativos, así como a las piscinas públicas, salvo los animales utilizados en los establecimientos deportivos (canódromos, hipódromos o similares) y zoológicos.

Quedan exceptuados de las prohibiciones anteriores los perros-guía, los asistenciales y los de seguridad, debiendo ir siempre debidamente acreditados e identificados y acompañados de la persona a la que sirvan.

3. Cuando la normativa de rango superior lo permita, las personas propietarias de establecimientos públicos (bares, restaurantes y demás relacionados en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón) según su criterio, podrán admitir o prohibir la entrada y la permanencia de animales de compañía en sus establecimientos. Al efecto de la debida publicidad,



colocarán en la entrada de los establecimientos una placa donde se lea claramente que las mascotas son aceptadas. En todo caso, para la entrada y permanencia se exigirá que los animales de compañía estén debidamente identificados y que vayan sujetos con correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para los mismos. Así mismo, irán provistos de bozal si sus características y naturaleza así lo aconsejan, siendo obligatorio su uso en el caso de perros potencialmente peligrosos.

4. La recogida de los animales domésticos muertos se realizará de acuerdo con lo previsto en la normativa específica.

5. Queda prohibido dar de comer a animales asilvestrados en las vías públicas o solares de San Mateo de Gállego. Están exceptuados los alimentadores de control de colonias, debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

De acuerdo con las necesidades sanitarias, el equilibrio zoológico y la variación de los factores que afectan a la dinámica poblacional, se establecerá qué animales y en qué circunstancias pueden ser alimentados por la ciudadanía en los espacios públicos a través de organizaciones y entidades sin ánimo de lucro, y todo ello una vez consultado el Consejo Sectorial de Protección Animal. En todo caso siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar ensuciar la vía y los espacios públicos.

Art. 14. Tenencia y Crianza de Animales de Compañía en Domicilios Particulares.

1. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas.

2. La crianza de animales compañía en domicilios particulares está condicionada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas.

Si esta crianza se realiza de manera habitual, será considerada como centro de cría, y por lo tanto será sometida a los requisitos legales de estos centros.

3. El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados tales como zonas de uso común de comunidades de vecinos, estará sujeta a las normas que rijan dichas entidades.

Art. 15. Obligaciones de los Propietarios y Poseedores de Animales de Compañía y Condiciones en las Vías y los Espacios Públicos.

1. Obligaciones de los propietarios o poseedores de animales de compañía.

1.1. Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía están obligadas a:

a) Identificarlos electrónicamente de forma indeleble con un microchip homologado que debe ser colocado por veterinario colegiado y a proveerse del documento/tarjeta sanitaria oficial, todo ello de acuerdo a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente en cada momento. En la actualidad la identificación y gestión se realiza a través del Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACA).

b) Modificar a través de veterinario colegiado el cambio de residencia del animal o traslado temporal por un período superior a seis meses al término municipal de San Mateo de Gállego.

c) Notificar a través de veterinario colegiado, en el plazo de un mes, la baja, la cesión y cualquier otra modificación de los datos que figuren en el RIACA.

d) Comunicar a través de veterinario colegiado, o denuncia ante la autoridad competente, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se ha tenido conocimiento de los hechos, la sustracción o pérdida de un animal de compañía con la documentación identificativa pertinente a efectos de favorecer su recuperación.

e) Aportar el patrón genético del animal a la inscripción en el censo municipal de animales de compañía en el plazo máximo de 6 meses desde la notificación al propietario o poseedor de dicha inscripción.

1.2. Para facilitar el control y fomentar la función social de los animales de compañía, el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego fomentará la realización de campañas específicas, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los apartados anteriores, así como la promoción del bienestar animal, tenencia responsable, campañas educativas a la ciudadanía, control de colonias felinas urbanas, fomento de adopciones, etc.

2. Presencia de animales domésticos en la vía pública y en los espacios públicos.

2.1. Las personas propietarias, poseedoras y/o conductoras de los animales domésticos tienen que evitar en todo momento que estos causen daños o ensucien los espacios públicos. En especial, se tienen que cumplir las siguientes conductas:

a) Está prohibida la entrada de animales en los parques infantiles o jardines de uso exclusivo por parte de los niños.

b) Está prohibido soltar a los animales en los parques, excepto en las zonas acotadas o específicamente destinadas al efecto.

c) Se prohíbe lavar animales en la vía pública y fuentes.



d) Se deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que los excrementos queden depositados en las vías, parques, jardines y espacios públicos urbanos, y en general en cualquier lugar destinado al ornato y/o tránsito de personas. La persona que conduzca el animal es responsable de recoger las deyecciones de los mismos, debiendo depositarlas en las papeleras o preferentemente en los contenedores dispuestos a tal fin.

e) Está prohibido el adiestramiento en la vía pública de perros para las actividades de ataque, defensa y similares.

f) En la vía y en los espacios públicos, incluyendo también las partes comunes de los inmuebles colectivos, en los transportes públicos y en los lugares y los espacios de uso público en general, los perros tienen que cumplir los siguientes requisitos:

1) Estar provistos de la identificación con microchip obligatorio según la Ley 11/2003, de Protección Animal de la Comunidad Autónoma de Aragón, y su reglamento de desarrollo 64/2006.

2) Ir ligados por medio de un collar y una correa o cadena que no ocasione lesiones al animal y estar educados para responder a las órdenes verbales de la persona que los conduce.

g) Está prohibido el traslado de perros potencialmente peligrosos en transporte público.

2.2. En caso de incumplimiento de lo que dispone el apartado anterior, los agentes de la autoridad municipal podrán requerir al propietario o al poseedor del animal doméstico para que proceda al cumplimiento del mismo.

El Ayuntamiento habilitará para los animales de compañía espacios reservados para el esparcimiento, socialización y realización de sus necesidades fisiológicas, que en todo caso deberán ser recogidas por sus propietarios y/o cuidadores y ser depositadas en los contenedores existentes. Las personas poseedoras tendrán que vigilar sus animales y evitar molestias a las personas y a otros animales que compartan el espacio. Los perros potencialmente peligrosos podrán compartir el espacio con otros animales y podrán estar sueltos en esos espacios, aunque deberán ir siempre provistos de bozal.

Art. 16. Animales de Compañía Abandonados o Perdidos.

1. Se considerará abandonado o perdido un animal de compañía cuando no lleve la identificación establecida legalmente para localizar al propietario y no vaya acompañado por ninguna persona, o cuando aun llevando identificación para localizar al propietario no vaya acompañado de ninguna persona.

2. Los animales de compañía abandonados o perdidos y los que, sin serlo, circulen sin la identificación establecida legalmente podrán ser recogidos por los servicios públicos correspondientes.

3. En cualquier momento, la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada temporalmente a otras personas físicas o jurídicas.

4. El Ayuntamiento promoverá el control de las colonias de gatos, en espacios públicos o privados autorizados, regulando la figura del "alimentador".

Art. 17. Centros de Acogida de Animales de Compañía.

1. El Ayuntamiento dispondrá de un centro de acogida de animales de compañía (propio o por cualquier otro sistema legalmente reconocido) en condiciones sanitarias adecuadas para el alojamiento temporal de los animales recogidos, mientras no sean reclamados por sus amos.

2. Los medios utilizados en la captura y transporte de los animales de compañía tendrán las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, y serán adecuadamente atendidos por personal capacitado de acuerdo a la legislación vigente. El servicio se realizará en vehículos adecuados para esta función.

3. El Ayuntamiento podrá concertar la recogida de los animales de compañía y el cuidado de los mismos mientras se encuentren acogidos en este centro con entidades de protección y defensa de los animales u otras personas físicas y/o jurídicas que realicen el servicio. De acuerdo con lo que se establezca en el correspondiente contrato, el Ayuntamiento podrá facilitar a estas entidades financiación para la realización de la actividad concertada.

4. El centro o los centros de acogida de animales de compañía tendrán que cumplir los requisitos establecidos por su normativa específica.

5. El personal destinado a la recogida y mantenimiento de los animales de compañía tiene que haber superado el curso de cuidador o manipulador de los animales.

6. Una vez transcurridos tres días sin que los animales de compañía acogidos hayan sido retirados por su propietario, o cuando sin haber transcurrido este plazo haya firmado su renuncia, se procederá a promover su cesión, a darlos en adopción o cualquier otra alternativa adecuada. El personal destinado a la recogida y mantenimiento de los animales de compañía tiene que haber superado el curso de cuidador o manipulador de los animales.

Art. 18. Perros Potencialmente Peligrosos.

1. Son perros potencialmente peligrosos los que cumplan algunos de los siguientes requisitos:



a) Los que pertenecen a alguna de las razas y a sus cruces establecido en el anexo I del Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo que desarrolla la Ley estatal 5011999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

b) Aquel cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las mencionadas en el anexo II del Real Decreto 287/2002.

c) En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

d) En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado o colegiada, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

2. No tienen la consideración legal de perros potencialmente peligrosos los que pertenecen a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

Art. 19. Obligaciones y Prohibiciones sobre Perros Potencialmente Peligrosos.

1. Las personas propietarias o poseedoras de los perros potencialmente peligrosos tienen que tomar las medidas necesarias para evitar posibles molestias y perjuicios a las personas, animales y bienes, y tendrán que cumplir todos los requerimientos previstos en la legislación vigente en la materia.

En concreto, cuando circulen por vías y/o espacios públicos, además de las de carácter general, deberán cumplir las siguientes:

a) Llevar un bozal apropiado por la tipología racial de cada animal.

b) Ir ligados por medio de un collar y una correa o cadena que no sea extensible y de longitud inferior a dos metros, sin que ocasionen lesiones al animal.

c) No pueden ser conducidos por menores de dieciocho años.

d) No se puede llevar más de un perro potencialmente peligroso por persona.

2. En particular, las condiciones de alojamiento tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) Las paredes y las vallas tienen que ser suficientemente altas y consistentes y tienen que estar bien fijadas con el fin de soportar el peso y la presión del animal.

b) Las puertas de las instalaciones tienen que ser resistentes y efectivas como el resto del contorno y su diseño a fin de evitar que los animales puedan desenganchar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.

c) El recinto tiene que estar convenientemente señalizado con la advertencia que hay un perro de este tipo.

3. Las personas propietarias o poseedoras de perros potencialmente peligrosos tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

a) Disponer de licencia precisa para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, otorgada de conformidad con lo establecido en la normativa específica vigente en la materia (Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de licencias, organización y funcionamiento del Registro de Animales Potencialmente Peligrosos).

b) Contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los daños y lesiones que estos animales puedan provocar a las personas y a otros animales por el importe que en cada momento disponga la ley, siendo actualmente no inferior a 120.000 euros, y que incluya los datos de identificación del animal.

c) Notificar en el RIACA la baja por muerte certificada por veterinario o autoridad competente, la venta, la cesión, el traslado permanente o temporal por un periodo superior a tres meses a otro municipio, así como cualquier otra modificación de los datos que figuren en el mismo. La sustracción o la pérdida se tendrá que notificar al mencionado registro en el plazo de 48 horas desde que se tenga conocimiento de los hechos.

Art. 20. Traslado de Animales de Compañía en Transporte Público.

Se podrán trasladar animales domésticos en cualquier medio de transporte público siempre que los reglamentos del servicio así lo permitan y en las condiciones establecidas por los mismos. En todo caso, el acceso de los animales a los medios de transporte público estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de molestias para los usuarios del servicio.

En los casos que el medio de transporte sea el taxi, se estará a lo que disponga la persona titular del mismo.

Los perros-guía, los de ayuda asistencial y los de seguridad podrán circular libremente en los transportes públicos, siempre que vayan acompañados por su dueño, poseedor o agente de seguridad, disfruten de las condiciones higiénico sanitarias y de seguridad establecidas en la normativa vigente en la materia, debidamente identificados y siempre que no se moleste a los usuarios del transporte público.

CAPÍTULO 3. ANIMALES SILVESTRES EN CAUTIVIDAD

Art. 21. Animales Silvestres en Cautividad Potencialmente Peligrosos.



1. Está prohibida la tenencia de animales silvestres en cautividad potencialmente peligrosos.
2. Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna silvestre, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Art. 22. Establecimientos Dedicados al Mantenimiento Temporal de Fauna Silvestre.

1. Los establecimientos dedicados al mantenimiento temporal de fauna silvestre, permanentes o itinerantes, tienen que cumplir, como mínimo, para ser autorizados los requisitos establecidos en la legislación vigente.
2. El personal de los establecimientos dedicados al mantenimiento temporal de fauna silvestre tiene que tener conocimiento y disponer de un ejemplar de la normativa legal vigente en materia de protección de los animales y de la documentación internacional sobre comercio y protección de animales, así como tiene que haber superado el curso de cuidador o cuidadora/a o manipulador o manipuladora/a de los animales.

Art. 23. Gestión de Colonias de Animales en el Casco Urbano.

1. Las personas titulares de inmuebles deberán disponer las medidas necesarias para evitar la proliferación de palomas silvestres, siendo prioritario obstaculizar su nidificación o cría. Dichas medidas en ningún caso deberán ocasionar daño o la muerte del animal.
2. Cuando la proliferación incontrolada de especies de animales de hábitat urbano lo justifique se adoptarán por el Ayuntamiento las acciones necesarias que tiendan al control de su población.
3. El Ayuntamiento promoverá la gestión de las colonias de gatos u otros animales urbanos, con el objeto de minimizar las molestias producidas por los animales al vecindario, reducir los riesgos sanitarios, evitar la superpoblación y mejorar la calidad de vida de los animales. Las colonias podrán ser gestionadas por las entidades de protección y defensa de los animales a través de los correspondientes Convenios o instrumentos de colaboración.

TÍTULO 11.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA VENTA DE ANIMALES

CAPÍTULO 1. CONDICIONES DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 24. Características de los Locales.

Todos los establecimientos destinados en venta de animales objeto de la presente Ordenanza tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) La extensión será suficiente para que todos los animales puedan realizar ejercicio físico diariamente, respetando las medidas higiénico-sanitarias adecuadas y los requerimientos comportamentales de las diferentes especies animales alojadas.
- b) La zona ocupada por la caja o jaula donde se encuentren será independiente de la anterior y su capacidad estará en relación con el tipo de animal en venta.

Art. 25. Acondicionamiento de los Locales.

Todos los locales comerciales tendrán que contar con los siguientes acondicionamientos:

- a) Sistemas de aireación y de iluminación (festivos incluidos) que aseguren la adecuada ventilación y luz del local que permita realizar la actividad en perfectas condiciones y garantizar la salud del animal.
- b) Lavaderos, utensilios para la gestión de los residuos y todo aquello que sea necesario tanto para mantener limpias las instalaciones como para preparar en condiciones, la alimentación de los animales.
- c) Revestimientos de materiales que aseguren la perfecta y fácil limpieza y desinfección.
- d) Medidas de insonorización adecuadas al tipo de animales del establecimiento.
- e) Control ambiental de plagas.
- f) No se podrá ejercer la venta de animales en un local donde se ejerza la profesión veterinaria; siempre deberán ser dos locales totalmente independientes y no comunicados.

Art. 26. Documentación e Identificación.

1. Todos los locales comerciales tendrán que disponer de un libro de registro donde consten los datos exigidos por la normativa reguladora de núcleos zoológicos relativas al origen, la identificación y destino de los animales.
2. En todos los establecimientos tendrá que colocarse, en un lugar visible desde la calle, un cartel indicador del número de registro de núcleo zoológico y el teléfono de la policía local, para supuestos de siniestro o emergencia. Este último requisito no será obligatorio cuando el establecimiento tenga un servicio permanente de vigilancia o control.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES RELATIVAS A LOS ANIMALES

Art. 27. Animales Objeto de la Actividad Comercial.



ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA

EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

1. Solo se podrán vender animales silvestres en cautividad que hayan sido criados en cautividad y que no sean potencialmente peligrosos, salvaguardando las especies establecidas en el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

2. Los animales se tienen que vender desparasitados, libres de toda enfermedad y vacunados contra todas las enfermedades que la autoridad establezca.

3. Cualquier transacción de animales mediante revistas, carteles y publicaciones, tendrá que incluir el número de declaración de núcleo zoológico y de licencia municipal del centro vendedor.

4. Los establecimientos de venta que tengan animales silvestres en cautividad tendrán que colocar un letrero en un lugar visible donde conste que no se aconseja su tenencia debido a los riesgos para la salud y para la seguridad de las personas y que el mantenimiento en condiciones no naturales para su especie les puede provocar sufrimientos. El letrero recordará que está prohibida la tenencia de animales salvajes potencialmente peligrosos en cautividad.

Art. 28. Prohibición de Regalar Animales.

Los animales no pueden ser objeto de regalo comercial o sorteo, rifa o promoción, ni pueden ser entregados como ningún tipo de premio, obsequio o recompensa.

Art. 29. Mantenimiento de los Animales en los Establecimientos.

1. Los animales se mantendrán en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar, y bajo la responsabilidad de un servicio veterinario. Los datos y firma del servicio veterinario responsable tienen que constar en el libro de registro.

2. Los animales tienen que colocarse a una distancia no inferior a un metro del acceso en el establecimiento, en zonas en que no puedan ser molestados ni visibles desde la vía pública o desde los pasadizos interiores de los establecimientos comerciales colectivos.

3. Fuera del horario comercial, los establecimientos deben tener las persianas bajadas.

4. La manipulación de los animales se tiene que efectuar en zonas del establecimiento adecuadas a tal efecto y por parte de personal que disponga del curso de cuidador o cuidadora/a o manipulador o manipuladora/a de los animales.

5. Los establecimientos tendrán que disponer de productos alimenticios en perfecto estado de conservación para atender las necesidades de las especies animales que tienen en venta.

Art. 30. Condiciones de los Habitáculos.

Además de cumplimiento de la normativa legal específica, los habitáculos deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los habitáculos tienen que situarse de manera que los animales que haya en cada habitáculo no puedan ser molestados por los que se encuentran en los otros habitáculos. Si unos habitáculos están situados encima de otros se tomarán medidas para impedir que se comuniquen los residuos orgánicos sólidos o líquidos generados por estos.

2. El número de animales de cada habitáculo estará en función de los requerimientos de mantenimiento de cada especie según la legislación vigente garantizando su bienestar.

3. Todos los habitáculos tendrán que disponer de un recipiente para el suministro de agua potable. Asimismo, la comida se depositará siempre en pesebres y el agua en abrevaderos situados de manera que no puedan ser fácilmente ensuciadas. Los recipientes tendrán que ser de material de fácil limpieza.

4. Los habitáculos y los animales se mantendrán en condiciones adecuadas de limpieza.

CAPÍTULO 3. PERSONAL

Art. 31. Personal de los Establecimientos.

1. El titular y el personal que preste servicios en los establecimientos destinados a la venta de animales objeto de la presente Ordenanza tienen que mantener las condiciones de higiene y limpieza personales adecuadas.

2. Estas personas también tienen que acreditar la capacitación para tratar los animales mediante la superación del curso de manipulador o manipuladora/a de animales.

CAPÍTULO 4. COMPROBANTE DE COMPRA Y ENTREGA DE ANIMALES

Art. 32. Comprobante de Compra.

1. El vendedor entregará al comprador un documento acreditativo de la transacción, en el cual tendrán que constar los siguientes extremos relativos al animal objeto de la misma:

a) Especie.

b) Raza y variedad.

c) Edad y sexo, si es fácilmente determinable.

d) Código de identificación requerido por la legislación vigente y señales somáticas de identificación.

e) Procedencia del animal.

f) Nombre del anterior propietario o propietaria, si procede.



- g) Número del animal en el libro de registro del comerciante.
h) Número de núcleo zoológico del vendedor y, si procede, del comprador.
i) Controles veterinarios a que tiene que someterse el animal vendido y periodicidad de los mismos.
j) Responsabilidad civil del vendedor en caso de evicción y vicios ocultos y obligación de saneamiento de conformidad con la normativa vigente en esta materia.
2. La existencia de un servicio veterinario dependiente del establecimiento que otorga certificados de salud para la venta de los animales no exime al vendedor de responsabilidad ante enfermedades de incubación no detectadas en el momento de la venta.
3. En el supuesto de que se venda un animal perteneciente a una de las especies comprendidas en algún apartado del Reglamento CE/338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, o norma que lo sustituya, el documento a que hace referencia el apartado anterior tendrá que detallar el número y los datos exigidos por la normativa reguladora del comercio de estos animales.
4. El comprador y el vendedor de los animales están obligados a conservar el documento acreditativo de la procedencia del animal.

Art. 33. Condiciones de Entrega de los Animales.

1. Los animales tienen que ser entregados a los compradores en las condiciones que mejor garanticen su seguridad, higiene y comodidad y en perfecto estado de salud.
2. Todos los establecimientos tendrán que cumplir además los requisitos de obtención de licencias, y en general todos los exigidos por la normativa sectorial en materia de comercio y demás legislación vigente.

CAPÍTULO V. TENENCIA DE OTROS ANIMALES.

Art. 34. Explotaciones Domésticas.

1. La presencia de animales domésticos de explotación definidos en el artículo 6 f) del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, o la normativa que la sustituya, quedará restringida a las zonas en las que el carácter diseminado de las viviendas y el tipo de edificación no las hagan incompatibles con otros usos, siempre que se destinen a cubrir únicamente el autoconsumo o el uso familiar de la casa, así como aquellas otras que estén definidas como tales en la legislación vigente.
2. Salvo que el planeamiento municipal no disponga otra cosa, las explotaciones domésticas sólo podrán instalarse en zonas catalogadas como no urbanizables, no pudiendo en ningún caso permanecer en viviendas, terrazas, patos o solares. En zonas catalogadas como urbanizables, queda condicionada al hecho de que las circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permita, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como por la no existencia de incomodidad ni de peligro para las personas.
3. Queda prohibida la instalación de palomares en zonas urbanas, salvo que medie declaración de núcleo zoológico por parte del Gobierno de Aragón, así como autorización expresa de los servicios municipales.

**TÍTULO IV. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA PROTECCIÓN,
TENENCIA Y VENTA DE ANIMALES**

Art. 35. Responsables.

Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, atendiendo a su naturaleza, los propietarios, poseedores y/o conductores de animales de compañía, así como las personas físicas y jurídicas en quienes recaiga la titularidad de los establecimientos regulados, aun a título de simple inobservancia.

Art. 36. Infracciones y Sanciones Generales.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección, tenencia y venta de animales, las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, en la Ley 5011999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en la demás legislación sectorial sobre la materia y en la presente Ordenanza.
2. Las infracciones administrativas serán determinadas y sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la normativa mencionada en el apartado anterior. En el caso de infracciones tipificadas por la presente Ordenanza se aplicarán las sanciones que específicamente determine, respetando siempre lo dispuesto en aquellas normas de rango superior que resulten aplicables.
3. El Ayuntamiento ejercerá su actividad de control y sancionadora de acuerdo con las competencias que tenga atribuidas por la normativa de régimen local y por la normativa sectorial.



4. Si una actuación es susceptible de ser considerada como ilícito penal se suspenderá el procedimiento administrativo en tanto no haya recaído resolución judicial.

Art. 37. Tipificación de Infracciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial y de su aplicación preferente en su caso, tienen la consideración de infracciones en materia de protección, tenencia y venta de animales las tipificadas de manera específica en el presente artículo de esta Ordenanza.

2. Las infracciones tipificadas por la Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves conforme a la presente Ordenanza:

a) La inobservancia de las obligaciones de esta Ordenanza que no tengan trascendencia grave para la higiene, seguridad, tranquilidad y/o convivencia ciudadana.

b) La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de animales o cualquier otra circunstancia impliquen riesgos higiénicos sanitarios menores, molestas para las personas, supongan peligro o amenaza o no pueda ejercerse la adecuada vigilancia.

c) La no adopción por el propietario o propietaria o tenedor de un animal de las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor o suponer peligro o amenaza.

d) La permanencia de animales sueltos en zonas no acotadas para tal in o fuera de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

e) No recoger las deyecciones de los animales de la vía pública.

f) La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de animales en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.

g) El incumplimiento de la utilización de las normas relativas al uso de aparatos elevadores, permanencia en espacios comunes de edificios y entrada en establecimientos públicos.

h) Mantener animales en terrazas, jardines o patios particulares de manera continuada sin disponer de alojamiento adecuado y/o causando molestas a los vecinos.

i) El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados o a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestas, daños o focos de insalubridad.

j) La no adopción por los propietarios de los solares de las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación de especies animales asilvestradas o susceptibles de convertirse en tales.

k) El baño de animales en la vía pública, fuentes ornamentales, estanques y similares.

l) No tener a disposición de la autoridad competente aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.

m) No adoptar las medidas que procedan en orden a evitar las molestas que los animales puedan causar consistentes en ladridos, aullidos, maullidos, etc., estando a este respecto a lo establecido por la Ley de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón u otras normativas que la sustituyan o desarrollen.

n) Alimentar a los animales ajenos en la vía pública.

ñ) El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente Ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no se derive un perjuicio grave o muy grave.

o) La negativa de los propietarios o poseedores de animales a facilitar a los servicios municipales los datos de identificación de los mismos, particularmente los datos relativos al microchip de los perros o el genotipo del animal cuando le haya sido notificada al propietario la inclusión en el Registro Municipal correspondiente.

p) Cualquier incumplimiento, por acción u omisión, de la presente Ordenanza que no esté ya tipificado en la normativa sectorial o que no esté tipificado como infracción grave o muy grave en el presente artículo.

4. Tendrán la consideración de infracciones graves conforme a la presente Ordenanza:

a) El incumplimiento, activo o pasivo, de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte riesgos evidentes para la seguridad o salubridad públicas, o para la alteración de la tranquilidad y de la convivencia ciudadana.

b) La permanencia de animales durante más de una hora en el interior de vehículos.

c) Incitar a los animales a que se ataquen entre sí o a que se lancen contra personas o vehículos o hacer cualquier ostentación de su agresividad.

d) El suministro de información o documentación falsa.

e) La utilización o explotación de animales para la práctica de la mendicidad, incluso cuando esta sea encubierta.

f) La venta ambulante de animales.

g) La obstrucción activa de la labor de control municipal.

h) Colocar trampas o sustancias tóxicas o venenosas para animales en espacios públicos o privados, a excepción de las asociaciones protectoras de animales y servicios públicos o privados dedicados a la recogida de animales. En este último caso, las entidades mencionadas deberán supervisar la trampa colocada con una frecuencia mínima de tres horas, para comprobar si el animal se encuentra atrapado dentro. Con la excepción en el caso de los controles de plagas que deberán contar con la correspondiente autorización otorgada por el Ayuntamiento u



ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADO

EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

Organismo competente si fuera el caso, donde deberá concretarse la forma de proceder, así como los métodos de mantenimiento para evitar que vuelva a suceder el problema.

Se impondrá la sanción en su grado máximo en los siguientes casos:

- *En la infracción prevista en la letra c) cuando las personas afectadas sean menores de catorce años, personas ancianas, personas con cualquier discapacidad o personas embarazadas.*
- *En la infracción prevista en la letra d) cuando se facilite documentación falsa.*
- *En la infracción prevista en la letra f) cuando las trampas causen un sufrimiento grave o lesiones graves o la muerte a los animales y en el caso de colocación de sustancias tóxicas o venenosas.*

5. Tendrán la consideración de infracciones muy graves conforme a la siguiente Ordenanza:

- a) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte un perjuicio muy grave o irreversible para la seguridad o salubridad públicas*
- b) Utilizar animales en atracciones feriales mecánicas.*
- c) No mantener las condiciones mínimas necesarias para el bienestar del animal.*
- d) Publicitar espectáculos públicos que puedan suponer daño, sufrimiento o degradación para los animales.*

Art. 38. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionan con arreglo a la siguiente escalar

a) Infracciones leves: Multa de 50 a 250 euros. La sanción se aplicará en el grado mínimo, medio o máximo atendiendo a los criterios fijados en la presente ordenanza y de acuerdo con las siguientes cuantías:

Grado mínimo: De 50 a 100 euros.

Grado medio: De 101 a 175 euros.

Grado máximo: De 176 a 250 euros.

b) Infracciones graves: multa de 251 euros a 500 euros. La sanción se aplicará en el grado mínimo, medio o máximo atendiendo a los criterios fijados en la presente ordenanza y de acuerdo con las siguientes cuantías:

Grado mínimo: De 251 a 325 euros.

Grado medio: De 326 a 400 euros.

Grado máximo: De 401 a 500 euros.

c) Infracciones muy graves: multa de 501 euros a 1.500 euros. La sanción se aplicará en el grado mínimo, medio o máximo atendiendo a los criterios fijados en la presente ordenanza y de acuerdo con las siguientes cuantías:

Grado mínimo: De 501 a 750 euros.

Grado medio: De 751 a 1.000 euros.

Grado máximo: De 1.001 a 1.500 euros.

Se deberá observar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, se consideran como criterios para graduar la sanción los siguientes:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.*
- b) La naturaleza de la infracción, atendándose en especial a la entidad del hecho, al riesgo para la salud y seguridad públicas y a los perjuicios causados.*
- c) La reincidencia.*

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños o perjuicios causados por los hechos sancionados.

Igualmente, será compatible con los gastos que se ocasionen con motivo de la identificación del animal, referidas a pruebas analíticas o de otra índole que deban realizarse para llevar a cabo el correspondiente expediente sancionador de la infracción cometida. Los gastos de guarda y manutención del animal en el centro municipal serán a cargo del propietario y/o poseedor del animal cuando sea capturado en la vía y/o lugares públicos.

Art. 39. Competencia y Procedimiento.

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza y para la imposición de sanciones y de otras exigencias compatibles con las mismas será ejercida por la Alcaldía-Presidencia, la cual puede desconcentrarla en los miembros de la Corporación mediante la adopción y publicación de la correspondiente disposición de carácter general, sin perjuicio de las competencias que, en atención a la naturaleza de la infracción pudiera corresponder a la Comunidad Autónoma.

2. La instrucción de los expedientes debe corresponder al Concejal o funcionario que se designe en la resolución de incoación.

3. El procedimiento sancionador será el que con carácter general tenga establecido el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, siendo de aplicación de forma supletoria el procedimiento sancionador previsto en la legislación vigente.



ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADO

EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

Art. 40. Sustitución de las Multas y de la Reparación de Daños por Trabajos Relacionados con la Protección Animal.

Podrá acordarse la sustitución de las sanciones impuestas por medidas alternativas, en los términos y condiciones establecidos en la normativa municipal reguladora del procedimiento sancionador. En todo caso, las actividades sustitutorias, ya se trate de programas formativos o trabajos en beneficio de la comunidad, se orientarán específicamente a la concienciación y fomento de la protección animal y a las normas de convivencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

- Los establecimientos de cría y mantenimiento de animales tendrán que cumplir las mismas condiciones de los establecimientos de venta de animales.

Disposición adicional segunda.

- En los casos en que esta Ordenanza utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.

- Se establece un periodo de un año para que los establecimientos afectados por esta Ordenanza, si los hubiere, se adapten a la misma.

Disposición transitoria segunda.

- Animales silvestres en cautividad potencialmente peligrosos: La tenencia existente de animales silvestres en cautividad potencialmente peligrosos que resulta prohibida para esta Ordenanza se podrá mantener si se dispone de las autorizaciones y de la inscripción al Registro de núcleos zoológicos que sean preceptivas. En estos casos les será de aplicación el régimen de certificación y comunicación previa de la tenencia de animales silvestres en cautividad, y en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza se tendrá que presentar la certificación y comunicación previa.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOPZ.

- b) Someter esta aprobación a información pública por término de 30 días en el Boletín Oficial de la provincia, tal como establece el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a los efectos de reclamaciones o alegaciones, en caso de no presentarse, el acuerdo quedará definitivamente aprobado y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2021 o de la fecha de publicación definitiva en el BOP, o cuando legalmente se determine, rigiendo mientras no se pruebe su modificación o derogación.

2.-Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de recogida y rescate de animales de compañía y otros servicios O.F. n° 44

Por el Sr. Alcalde, manifiesta que la imposición y ordenación de esta nueva ordenanza responde al control que desea realizar el Ayuntamiento sobre animales que puedan circular por las vías públicas sin la correspondiente identificación.

En el turno de deliberaciones los grupos PP y Vox, mantiene el criterio de la abstención, expresado en la comisión.

No existiendo más deliberaciones por los grupos políticos se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta,

Miembros de derecho: Once

Concejales asistentes: Once



ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA

EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

Votos a favor: Nueve, (6PSOE y 3 Cs) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. María Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxx D. Rubén Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs) y D^a Silvia Gascón Linares (Cs).

Votos en contra: Cero

Abstenciones: Dos (IPP y IVOX) D^a. Esther OchoaAlmalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

ACUERDO

- a) Aprobar la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal n^o 44 *tasa por prestación de servicios de recogida y rescate de animales de compañía y otros servicios*, cuyo texto íntegro se transcribe:

Tasa por prestación de servicios de Recogida y Rescate de animales de compañía y otros servicios

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de los servicios de Recogida y Rescate de animales de compañía y otros servicios realizados por el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la recogida y el rescate de animales de compañía y otros servicios recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos las personas que solicitan o no la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4.-

- a) Ningún perro podrá circular por las vías públicas sin la correspondiente identificación.
b) Los perros vagabundos y que, sin serlo, circulen por la vía pública abandonados, serán recogidos por los Servicios Municipales y mantenidos en las instalaciones destinadas a ello por período mínimo de 3 días hábiles, dentro de cuyo plazo los dueños que justifiquen ser, podrán reclamarlo y rescatarlo, abonando los gastos y tarifas del epígrafe final.
c) Transcurrido ese plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarlo, se pondrá el animal en disposición de ser adoptado.
d) La tarifa de adopción incluye los tratamientos que los Servicios Veterinarios consideren oportunos para garantizar un correcto estado sanitario del animal.
e) Será obligatorio para todo adoptante de un animal, que no se encuentre esterilizado, hacerlo en cualquier veterinario habilitado.

Artículo 5.- Tarifas:

A.- Recogida y/o Rescate del animal: 30 euros (incluidos gastos de personal, de albergue, manutención, captura y transporte) durante los tres primeros días. En el supuesto de venir pasado ese plazo y no haber sido entregado en adopción, se deberá abonar la cantidad de 15 euros diarios hasta la fecha de la recogida. En caso de que exista gasto Veterinario (hospitalización, intervención quirúrgica urgente, etc), deberá abonarse por el propietario.

B.-Adopción de animales:

Perros: 50 euros. Incluidos gastos de personal, de albergue, manutención, captura, transporte, tratamientos sanitarios obligatorios e identificación y pasaporte animal en su caso.

Otros animales:

En el caso de adopción de gatos y perros no esterilizados/castrados, será obligatorio realizarlo, todo ello de acuerdo al artículo. 4.e) de esta Ordenanza.

C.- Entrega de perros y gatos por particulares:

No se admitirá la entrega de perros y gatos en el CMPA, manifiestamente enfermos o para sacrificio, ya que estas funciones corresponden a los veterinarios colegiados.



ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA

EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

Perros: 100 euros (incluidos gastos de personal, albergue, manutención, tratamientos sanitarios necesarios)

Gatos: 50 (incluidos gastos de personal, albergue, manutención, tratamientos sanitarios necesarios)

D.- Entrega de perros y gatos por procedimientos judiciales:

No se entrará a ningún domicilio particular si no es por orden judicial, y en todo caso con asistencia de policía judicial y previo informe de veterinario habilitado que certifique el estado de salud de los animales.

No se admitirá la entrega de perros y gatos manifiestamente enfermos o para sacrificio, ya que estas funciones corresponden a los veterinarios colegiados.

Perros: 50 euros de cada perro (incluidos gastos de personal, albergue, manutención, tratamientos sanitarios necesarios)

Gatos: 25 euros de cada gato (incluidos gastos de personal, albergue, manutención, tratamientos sanitarios necesarios)

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

Exenciones:

a) Perros guía, de cuerpos y fuerzas de seguridad y asistenciales

b) Perros y gatos para Asociaciones Protectoras de Animales

Para acogerse a la tarifa de Asociaciones Protectoras de Animales, se debe presentar justificación acreditativa de pertenencia a una de estas asociaciones legalmente constituida y que deberá estar incluida en el Censo Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego. La unidad gestora de esta Tasa regulará y controlará estas acreditaciones.

c) En el caso de personas con ingresos inferiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional y previa justificación, se eximirá del pago de la tasa la primera vez, siendo que no se repita el hecho en un plazo no superior a 6 meses.

Artículo 7.- *En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.*

Disposiciones Finales

Primera.- *En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.*

Segunda.- *La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.*

- b) Someter esta aprobación a información pública por término de 30 días en el Boletín Oficial de la provincia, tal como establece el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a los efectos de reclamaciones o alegaciones, en caso de no presentarse, el acuerdo quedará definitivamente aprobado y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2021 o de la fecha de publicación definitiva en el BOP, o cuando legalmente se determine, rigiendo mientras no se pruebe su modificación o derogación.

3.-Ordenanza reguladora de la tasa por la cesión del espacio cultural "Eusebio Alegre" O.F. nº 42

Por el Sr. Alcalde, manifiesta que la imposición y ordenación de esta nueva ordenanza responde a la gestión por la prestación del servicio del pabellón por personas físicas o jurídicas.

No existiendo deliberaciones por los grupos políticos se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta,

Miembros de derecho: Once

Concejales asistentes: Once

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA

EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

Votos a favor: Nueve, (6PSOE, 3 es, IPP y IVOX) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. María Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, D. Rubén Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a Silvia Gascón Linares (Cs), D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

Votos en contra: Cero

Abstenciones: Cero

ACUERDO

- a) Aprobar la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal nº 42 *tasa por la cesión del espacio cultural "Eusebio Alegre"*, cuyo texto íntegro se transcribe:

TASA POR LA CESIÓN DEL ESPACIO CULTURAL "EUSEBIO ALEGRE "

Como elemento clave para construcción de una sociedad más participativa y democrática el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego pone a disposición de los vecinos, asociaciones y particulares, el Espacio Cultural Eusebio Alegre (CCEA), con el fin de preservar y nutrir la riqueza cultural y social de nuestra comunidad. De esta manera se ofrece una solución a las necesidades socio culturales a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal. Se pretende promocionar la realización de actividades de interés social, cultural y formativo.

PRIMERA. OBJETO:

Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de uso del CCEA por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. Se establecen las presentes normas reguladoras del Precio Público por la cesión del espacio adscrito al área de Cultura del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

La cesión del espacio la podrán solicitar organismos, asociaciones, personas físicas y jurídicas, con una antelación de 30 días, mediante instancia de solicitud Anexo 2 presentada en el Registro General del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, supeditada a las necesidades de programación del centro, así como al informe técnico y a la última potestad del Ayuntamiento para permitir o denegar la cesión del espacio.

El precio público implica que el CCEA pone a disposición del cesionario, además de sus instalaciones el consumo de electricidad y agua.

En aquellos casos en los que el Ayuntamiento contrate para el Centro la prestación de ciertos servicios (medios técnicos de los que dispone, sillas, mesas, personal de sala, personal de control de entrada, apertura y cierre...), necesarios para la realización de la actividad prevista, implicara un coste adicional. En tal sentido el cesionario deberá contactar con el Ayuntamiento y con la empresa que tenga concedida la prestación de dichos servicios en el CCEA.

En caso de precisar algún otro elemento tanto eléctrico, de sonido, audiovisual, de iluminación o técnico de cualquier tipo, será por cuenta del cesionario, siendo necesaria la conformidad previa del responsable técnico del Ayuntamiento para la utilización de cualquier material que no sea del mismo.

En caso de incumplimiento de las condiciones reseñadas en el acto administrativo de cesión, o el uso incorrecto o por personal no cualificado o no autorizado de los equipos e instalaciones del centro, conllevará la asunción por el cesionario de las responsabilidades pertinentes y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al Centro.

SEGUNDA. GESTIÓN Y COBRO:

a) *Se deberá solicitar el uso del CCEA al menos con 30 días de antelación indicando las fechas para las que se pretenda la cesión del espacio correspondiente y una breve indicación de la actividad a realizar.*

b) *Una vez confirmada la disponibilidad por el órgano competente, se presentará la documentación requerida para formalizar la solicitud. Esta constará de:*



ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA

EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

- *Un breve proyecto en el que se realice una descripción de la actividad a desarrollar, horario, precio de taquilla, número de usuarios previsto, así como cualquier otra información relevante para el Ayuntamiento.*
- *Depósito de la fianza de 300,00€, que se devolverá si no hay ningún desperfecto, no ha sido necesaria la realización de una limpieza especial y si no se ha excedido en términos de horario de cierre.*
- *Recibo de pago del Seguro de responsabilidad civil y póliza que cubra las posibles contingencias derivadas del uso.*
- *Solicitud de mobiliario adicional, en caso de ser necesario.*

c) Una vez revisada la documentación por los servicios administrativos, se realizará una liquidación que deberá ingresarse con, al menos, una semana de antelación al comienzo de la actividad de que se trate.

Solamente producido el ingreso se entenderá firme la reserva de utilización del espacio solicitado. La falta de acreditación, mediante la presentación del correspondiente permiso o justificación del pago, llevará aparejada la anulación de la autorización de la concesión de utilización del espacio de que se trate. No se consentirá ocupación o utilización hasta que se haya obtenido la correspondiente autorización y abonado el precio público.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización solicitada y serán irreducibles.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con las Asociaciones del Municipio que organicen actividades, para lo que se tendrá en cuenta la clase de actividad, número de interesados, tiempo de duración, etc.

TERCERA. DESTINATARIOS:

Cuando alguna actividad, para la que se solicita la cesión de espacios, esté sujeta a la obtención de permisos gubernativos, pago de impuestos o cualquier tipo a que hubiere lugar como consecuencia de las mismas, correrán a cargo de los peticionarios.

La cesión de espacios se podrá realizar a los siguientes destinatarios:

Grupo A Culturales: teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, baile, ciclos culturales, artes circenses, exposiciones...

Grupo B Formativas: Cursos, charlas, encuentros, conferencias, seminarios...

Grupo C Lúdico Festivos/ Eventos particulares: Bodas, bautizos, cumpleaños, comuniones, fiestas, conciertos, discomóvil...

Grupo D Asociaciones de San Mateo

CUARTA. HORARIOS:

La autorización para la realización del evento tendrá como límite horario el que coincida con la duración de la actividad o el fijado por la Administración correspondiente, según las características de la actividad que se desarrolle. Si excede de la hora fijada será penalizado económicamente.

En caso de necesitar la instalación días antes y/o días después del evento, se cobrará una tarifa de 100,00€/día, permitiéndose hacer la limpieza el último día de uso sin coste alguno.

QUINTA. OBLIGACIONES:

El cesionario, deberá de cumplir con las siguientes obligaciones.

- *Hacer un uso responsable de las instalaciones y cumplir con las medidas de seguridad e higiene oportunas para el evento, haciendo un consumo responsable de los servicios de agua, calefacción y aire acondicionado.*
- *Deberá cumplir con el DECRETO 143/2018, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y se establecen medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas.*
- *Deberá realizar la comunicación de celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias al centro de emergencias 112 SOS Aragón y a la subdelegación del gobierno de la provincia de Zaragoza. (ANEXO 1)*
- *Deberá depositar una fianza de 300€ en el momento de realizar la solicitud formal por el uso del CCEU.*
- *El concesionario estará siempre obligado a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil para la actividad que programa, o a aportar una póliza general donde se contemple la cobertura de este tipo de actividades.*



ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA

EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

- En caso de necesitar mobiliario adicional, deberán solicitarlo previamente y se liquidará junto con la autorización de la instalación de acuerdo con lo regulado en la ordenanza nº 28.
- Se deberá pagar un importe de 200,00€ por los gastos de limpieza normal y, en caso de que sea necesario hacer una limpieza especial, se detraerán 200,00€ del importe de la fianza. En los casos que así se considere, se aplicará de inicio el importe de la limpieza especial.

SEXTA. TARIFAS:

El precio público se devengará por los siguientes importes a los que se aplicará el IVA vigente en ese momento. Tener en cuenta las posibles categorías, para las diferentes tarifas:

| CATEGORÍAS | PRECIO |
|---|---|
| Grupo A: Culturales | 300,00€/ día |
| Grupo B: Formativas | 300,00€/ día |
| Grupo C: Bodas, bautizos, comuniones, cumpleaños, usos comerciales... | 600€/día |
| Grupo D: Asociaciones de San Mateo* | Dependerá del motivo de la realización del evento |
| Horas extra | 30€ |
| LIMPIEZA NORMAL | 200€ |
| LIMPIEZA ESPECIAL | 400€ |
| FIANZA | 300€ |

El precio del resto de mobiliario que pueda ser solicitado se regulará de acuerdo a lo aprobado en la ordenanza nº 28 reguladora de la tasa por utilización privativa de mobiliario e instalaciones de propiedad municipal.

Grupo D Asociaciones de San Mateo*. Deberán justificar su inscripción como asociaciones municipales y quedarán exentas de pago siempre y cuando no haya ingresos por taquilla, el Ayuntamiento sea colaborador de la actividad o el evento sea sin ánimo de lucro. En caso de que no se cumpla con estos requisitos, se cobrarán las tarifas reguladas anteriormente. Igualmente, en caso de haber desperfectos graves en la instalación, se tendrán en cuenta para la asignación de subvenciones.

SÉPTIMA. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS:

Las defraudaciones de la presente Ordenanza se castigarán en la forma prevista por las disposiciones legales vigentes.

Disposiciones Finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO 1 Observación: Esta hoja se puede adjuntar para facilitar la documentación al cesionario. Según punto tercero del apartado quinto.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA



EL DIA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja nº... / año 20...

Núm. 145

Boletín Oficial de Aragón

27/07/2018



ANEXO

COMUNICACIÓN DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS OCASIONALES O EXTRAORDINARIAS AL CENTRO DE EMERGENCIAS 112 SOS ARAGON Y A LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA CORRESPONDIENTE.

De acuerdo con el Decreto 143/2018, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y se establecen medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas, se ha procedido a dar la siguiente autorización:

DATOS DE LA AUTORIZACIÓN

- ADMINISTRACIÓN QUE AUTORIZA:

- FECHA DE AUTORIZACIÓN:

- RESPONSABLE:

TELF. MÓVIL:

DATOS DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO O ACTIVIDAD RECREATIVA

- ORGANIZADOR:

TELF. MÓVIL:

- CLASE:

AFORO MÁXIMO:

- FECHA:

HORA INICIO:

HORA FIN:

- LUGAR CELEBRACIÓN:

POBLACIÓN:

- DIRECCIÓN:

- COORDENADAS (si es fuera del casco urbano):

- DESCRIPCIÓN DEL LOCAL, INSTALACIÓN O RECINTO (recinto cerrado, polideportivo, recinto ferial, espacio al aire libre...):

- DESCRIPCIÓN DEL DISPOSITIVO SANITARIO Y UBICACIÓN:

PERSONAL PRESENTE DURANTE EL ESPECTÁCULO

- REPRESENTANTE DEL ORGANIZADOR:

TELF. MÓVIL:

- RESPONSABLE DEL SERVICIO DE ADMISIÓN:

TELF. MÓVIL:

- RESPONSABLE DEL SERVICIO DE SEGURIDAD:

TELF. MÓVIL:

- RESPONSABLE SANITARIO:

TELF. MÓVIL:

- Nº DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN:

(Únicamente para recinto cerrado con aforo igual o superior a 2.000 personas, o con una altura de evacuación igual o superior a 23 metros, en instalaciones cerradas desmontables o de temporada con aforo igual o superior a 2.500 personas y en los espacios al aire libre acotados con capacidad igual o superior a 20.000 personas)

- OBSERVACIONES:

En _____ a _____ de _____ de _____

(Firma)

Fdo.:

Cargo:

Conforme al artículo 13 del Decreto 143/2018, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, la comunicación se enviará debidamente firmada y sellada a sosaragon@aragon.es y a la Subdelegación del Gobierno de la provincia correspondiente, con una antelación mínima de 72 horas a la celebración del espectáculo.

div: BO/AQW/18/07/001

24303

ANEXO 2: INSTANCIA DE SOLICITUD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA



EL DIA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja nº... / año 20...

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DE GALLEGO

SOLICITUD ESPACIO CULTURAL E ALEGRE

| | | | | | | | | | | | |
|------------------|--|-----------------|--|------------------|--|--------------------|--|-------|--|---------------|--|
| DATOS PERSONALES | | PRIMER APELLIDO | | SEGUNDO APELLIDO | | NOMBRE | | | | | |
| SEXO | | M | | D.O.C. | | PLAZA | | LETRA | | CÓDIGO POSTAL | |
| NOMBRE | | PROVINCIA | | TELÉFONO | | CORREO ELECTRÓNICO | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---------------------|--|-----------------|--|------------------|--|--------------------|--|-------|--|---------------|--|
| DATOS REPRESENTANTE | | PRIMER APELLIDO | | SEGUNDO APELLIDO | | NOMBRE | | | | | |
| SEXO | | M | | D.O.C. | | PLAZA | | LETRA | | CÓDIGO POSTAL | |
| NOMBRE | | PROVINCIA | | TELÉFONO | | CORREO ELECTRÓNICO | | | | | |

FECHA SOLICITUD Y DÍAS DE USO ACTIVIDAD A REALIZAR:

En San Mateo de Gallego, a ... de ... de 20...

FIRMA DEL SOLICITANTE

A quien corresponda: Atribución

AUTORIZADO:

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Proyecto de la actividad a realizar
- Seguro de responsabilidad civil
- Fianza (300€)
- Mobiliario adicional solicitado

En San Mateo de Gallego, a ... de ... de 20...

FIRMA DEL SOLICITANTE

IL.MD. SR. ALCALDE DE SAN MATEO DE GALLEGO

A quien corresponda: Atribución

LIQUIDACIÓN DE TASAS

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en su conocimiento que los datos personales que usted nos facilita se recogen en un fichero. El responsable del mismo es el Ayuntamiento de San Mateo de Gallego. En las situaciones que se considere necesario, algunos de estos datos podrán ser comunicados a aquellos entes públicos y/o privados que intervengan, y a aquellos entes públicos y/o privados que intervengan, y a aquellos entes públicos y/o privados que intervengan, y a aquellos entes públicos y/o privados que intervengan.

- b) Someter esta aprobación a información pública por término de 30 días en el Boletín Oficial de la provincia, tal como establece el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a los efectos de reclamaciones o alegaciones, en caso de no presentarse, el acuerdo quedará definitivamente aprobado y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2021 o de la fecha de publicación definitiva en el BOP, o cuando legalmente se determine, rigiendo mientras no se pruebe su modificación o derogación.

4.-Ordenanza reguladora de Peñas O.F. nº 45

Por el Sr. Alcalde, manifiesta que la imposición y ordenación de esta nueva ordenanza responde a la regulación y control de las peñas de la localidad.

En el turno de deliberaciones el grupo PP, mantiene lo manifestado en comisión de no estar a favor de esta regulación y por ello votará en contra.

El grupo Vox, manifiesta que está en contra de dicha regulación y votará también contra, aunque en comisión se abstuvo por no haber estudiado detenidamente el tema.

No existiendo más deliberaciones por los grupos políticos se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta,

Ayuntamiento de San Mateo de Gallego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



Miembros de derecho: Once
Concejales asistentes: Once

Votos a favor: Nueve, (6PSOE y 3 Cs), José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. María Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), D^a. Verónica Casado Torrero (PSOE), D. Rubén Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs) y D^a Silvia Gascón Linares (Cs),

Votos en contra: Dos (1PP y 1VOX) D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

Abstenciones: Cero

ACUERDO

- a) Aprobar la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal nº 45 ordenanza reguladora de peñas, cuyo texto íntegro se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE PEÑAS

Una peña es un grupo de amigos y/o amigas que, si además, tiene un local estable o transitorio de reunión y de actividad, este también es conocido como "Peña".

Las peñas son una tradición fundamental en las fiestas de San Mateo de Gállego, pues aglutinan a los adolescentes, jóvenes y adultos, y constituyen el espíritu más activo de las fiestas, puesto que suelen ser una forma muy intensa de experimentar los festejos. Cuentan, además, con actividades propias -planificadas o no-; hacen comidas, cenas, y son un lugar de reunión permanente de sus miembros. Por lo tanto, las peñas son un lugar donde la población joven y adulta destina una gran parte de su tiempo, el cual se traduce en múltiples actividades.

Pero también las peñas en San Mateo de Gállego constituyen un movimiento social muy interesante e importante en la localidad, pues cuentan con un arraigo histórico que se remonta a los primeros años de la Transición, existiendo anteriormente las cuadrillas de amigos, organizadas en torno a lugares de reunión o "locales", por los cuales se entienden espacios privados como casas, bodegas o almacenes cedidos gratuitamente, bajo cesión en precario, de cualquier temporal de pago o por previa posesión de dicho inmueble por alguno de los miembros que compone la peña.

Dichas peñas son grupos autoorganizados, uniones informales sin personalidad jurídica, que siguen pautas similares de organización, generalmente no escritas, similares a otros muchos pueblos y ciudades. Son, por tanto, espacios de relación, socialización y encuentro entre jóvenes y "pandillas" o "cuadrillas" de amigos/as.

Las peñas en San Mateo de Gállego, tradicionalmente, han tenido una actividad centrada en las fiestas patronales de agosto y unos días antes de estas para la preparación del local y las tareas organizativas, que en algunos casos podían adelantarse uno o dos meses, en el caso, generalmente, de los peñistas más jóvenes, los cuales dedicaban el verano a la preparación de dichos locales y ocupaban gran parte del tiempo del verano en la peña.

Teniendo en cuenta lo citado anteriormente en San Mateo de Gállego, actualmente, existen 4 tipos de peñas:

- *Peñas de niños y niñas sin local. Funcionan solo en fiestas como grupos de amigos/as que presentan indumentaria similar y que se asemejan al resto de "peñistas" (van en grupo, participan en actividades de las fiestas, y suelen imitar a los mayores a la hora de las comidas o cenas, realizándolas conjuntamente).*
- *Peñas de adolescentes y jóvenes (menores y mayores de edad. Son peñas con local e indumentaria propia. Al poseer un local realizan arreglos en el mismo, por los que habitualmente pagan un alquiler, que en ocasiones documentan mediante algún acuerdo por escrito y/o contrato entre particulares. La mayoría funciona solo durante las semanas previas a las fiestas y durante estas, aunque algunas peñas de adolescentes y jóvenes permanecen alquiladas a lo largo del año.*



ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA

EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

- *Peñas de adultos. Funcionan mayoritariamente durante las semanas previas a las fiestas patronales y durante estas, por lo tanto, una minoría de las peñas existentes funciona durante todo el año en locales bien equipados, en los que se realizan tantas reuniones sociales como actividades de ocio privado. Además, esporádicamente, las peñas de adultos pueden reunirse en sus locales para algún acto social de la peña (comidas y celebraciones privadas).*
- *Peñas gastronómicas. Funcionan como una sociedad gastronómica con el número de socios ya cerrado.*

De un tiempo a esta parte, en San Mateo de Gállego, se han ido produciendo una serie de cambios en las tendencias y costumbres de ocio, así como de ocupación del tiempo libre habituales por parte de los jóvenes y también de los adultos.

De este modo, la influencia de la crisis económica y estructural, el empeoramiento del poder adquisitivo de muchos adolescentes y jóvenes, y la aplicación de las medidas de control sobre el cumplimiento de la Ley de la Infancia y Adolescencia en Aragón del 2001, la cual impide el acceso de los menores a los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas (bares, pubs y discotecas) ha llevado a una proliferación de espacios de ocio privados en las denominadas "peñas" que funcionan a lo largo de todo el año.

Este cambio de tendencia y de hábitos de ocio ha provocado un aumento de situaciones de tensión y alarma social en torno a los espacios que ocupan, los usos y los hábitos que se generan, así como los consumos inadecuados de alcohol y otras sustancias, los horarios en los que se permanece en dichos locales y la necesidad o ausencia de control parental o social sobre las actividades que en ellos hacen, unidas a las afecciones al entorno en el que se ubican las peñas, generalmente con los vecinos más próximos debido al ruido, la música y la ocupación de la vía pública con mobiliario de la propia peña, generalmente, en épocas de buen tiempo.

Cabe reseñar que, en las etapas de socialización adolescente y juvenil, la ocupación de espacios propios al margen o fuera de la mirada de los adultos es un hecho habitual, por lo que las peñas se convierten en sus "lugares propios", encontrando en ellas un lugar donde ser ellos mismos fuera de las miradas de los más adultos. Por otra parte, en las peñas se han comenzado a realizar actividades que difícilmente se podrían hacer en espacios de consumo, de ocio privado o en la calle (juegos electrónicos, en red, visionado de películas, televisión, etc.) y también un aumento en el consumo de alcohol -en los menores de edad- en espacios ocultos al estar prohibido su acceso a los bares.

Además, en torno a las peñas, han aumentado progresivamente las situaciones de tensión; en especial en el periodo previo a las fiestas de agosto. En el caso de las peñas que están durante todo el año en activo su mayor intensidad se da en las fechas de finales de primavera y verano, cuando la ocupación de la calle se hace más habitual y el espacio privado de la peña se prolonga hacia el exterior, muchas veces por el estado de insalubridad de algunos locales.

De este modo, la conflictividad social relacionada con las peñas ha ido en aumento, especialmente en las zonas en las que se experimenta una concentración de las mismas. Asimismo, las familias manifiestan que, aun a pesar de la valoración positiva del hecho de tener peña vista esta como lugar de reunión y socialización, preocupa la ausencia de control o de conocimiento que de las actividades y costumbres de dichas peñas se tiene al ser estos espacios ocultos. En contrapartida, los adolescentes, generalmente mayores de 14 años, demandan una mayor autonomía en la gestión de sus espacios propios, donde disfrutan de su tiempo libre y demuestran una mayor capacidad de autoorganización.

Se puede concluir, pues, que las peñas son un espacio de socialización y autoorganización. En ellas, adolescentes y jóvenes, desarrollan sus destrezas de autoorganización y autogestión de las decisiones de grupo para ponerse de acuerdo en cuotas, o en actividades a organizar conjuntamente, que en algunas ocasiones también se fortalecen cuando las peñas contribuyen en la realización de las fiestas. Por lo tanto, es una ocasión para interiorizar normas de convivencia, pautas de conducta y aprendizaje de hábitos saludables, así como habilidades de autocontrol, como en cualquier otro espacio de socialización de la localidad.

En los últimos 2-3 años, sin embargo, han aumentado las situaciones de tensión que se producen en determinadas calles y con determinadas peñas y vecinos, así como enfrentamientos personales entre propietarios y jóvenes, que cada cierto tiempo aumentan de intensidad, lo que, sumando el mal estado de algunos locales destinados a peñas, presentando instalaciones eléctricas inadecuadas u obsoletas, aparatos eléctricos u electrónicos en mal estado, así como la costumbre de alquilar locales que no reúnen las condiciones de habitabilidad, que sin embargo son ocupados por muchas peñas de forma habitual, complica el abordaje de la cuestión, puesto que no hay una normativa adecuada aceptada y consensuada socialmente que fije los mínimos de calidad y de mantenimiento de los espacios para peñas.



ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA

EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

hoja n2... / año 20...

En suma, tampoco hay una conciencia social sobre quién asume la responsabilidad del estado de los locales, contando con una complicidad entre las peñas y toda la sociedad sanmateana, ya que hasta hace unos años no era una cuestión relevante ni preocupante para ninguno de los sectores implicados. De un tiempo a esta parte las familias de los peñistas más jóvenes han sido quienes han comenzado a alertar sobre la necesidad de contar



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

con unas mejores condiciones en los locales para las peñas, a lo que se suma el precio al alza del alquiler de dichos locales, impuesto por los propietarios en un intento de estos por proteger su propiedad cargando en dicho alquiler los posibles desperfectos de este al abandonar/o los peñistas.

Por lo tanto, en este contexto, y habida cuenta del aumento de la tensión que se ha producido en San Mateo de Gállego en los últimos años, en especial en horarios nocturnos, llevan a exigir a los vecinos de San Mateo de Gállego la existencia de una ordenanza que regule estas cuestiones, de forma que puedan así conciliarse los intereses de todas las partes implicadas, y pueda existir un marco de entendimiento y comprensión mutua entre vecinos y peñistas, jóvenes y familias y técnicas y responsables políticos.

El Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, aplicando la potestad otorgada por la Ley de Administración Local de Aragón concretamente en los artículos 42.2 y 44, ideó la Ordenanza de Convivencia y Civismo, aprobada en San Mateo de Gállego en 2015 para intentar hacer frente a problemas que se han agravado recientemente, como es el del ruido. Sin embargo, esta Ordenanza tiene ciertas carencias que se traducen en problemas con una difícil solución. Por eso mismo, en lo relativo a la mejora de la convivencia de una manera práctica y efectiva, el éxito de esta Ordenanza de Peñas radica en que toda la sociedad sanmateana, desde sus adolescentes y jóvenes, sus familias, los adultos, vecinos y propietarios, reforcemos desde nuestras convicciones ciudadanas que los beneficios de la convivencia se alcanzan con el respeto y la consideración hacia los demás integrantes del grupo, así como de la sociedad en general. En suma, la labor de interiorizar y transmitir dichas convicciones radica, no en los poderes públicos, sino precisamente en quienes, en lo privado, tenemos la responsabilidad de practicarlo y transmitirlo a los demás.

Por tanto, se ha de plantear una nueva regulación específica de las peñas, que prevenga y solucione lo mejor y más ampliamente posible las circunstancias más negativas.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Finalidad

Los principios fundamenta/es que van a regir la política municipal de San Mateo de Gállego con respecto al ejercicio de la actividad relativa a las peñas son los siguientes:

Conciliar el uso de los locales destinados a peñas con los derechos del vecindario.

Garantizar que los citados locales reúnan las condiciones mínimas necesarias de seguridad e higiene, que eviten molestias y riesgos tanto para los usuarios como para el vecindario.

Consolidar la participación de las peñas en la vida social de San Mateo de Gállego y reforzar su rol social y participación, así como su relación con el Ayuntamiento en todo lo que concierne a las fiestas y acontecimientos festivos y socioculturales de la localidad.

Artículo 2. Objeto

Por lo tanto, el objeto de la presente ordenanza es determinar las condiciones y requisitos que deberán cumplir quienes pretendan utilizar un local para destinarlo a peña, así como las medidas que, posteriormente, se deben observar tras la concesión por parte del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego de la "Autorización municipal de utilización de Peña".

Así, por tanto, la presente Ordenanza tiene por objeto:

1. Regular las condiciones que deben reunir los locales de ocio privado, así como el horario de funcionamiento, en especial en el tramo nocturno, con la finalidad de conciliar los intereses de los usuarios de dichos locales y de los vecinos de los edificios en los que se ubican, a la par que elaborar un procedimiento para la obtención de la oportuna autorización. Con ello se pretende garantizar que dichos locales reúnan las condiciones mínimas de seguridad e higiene y que eviten las molestias y riesgos para los usuarios y para el vecindario.

2. Establecer las medidas protectoras y correctoras en beneficio de los usuarios más jóvenes, incluyendo las recomendaciones y planteamientos que fomenten un ocio saludable, alternativo al consumo de alcohol, en especial asociado a las conductas inadecuadas por un uso indebido de los espacios públicos, apostando, además, por la convivencia pacífica entre

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

iguales, y por una adecuada relación con el entorno, desde la perspectiva de la mejora de las relaciones sociales y vecinales y atendiendo a una adecuada resolución pacífica de los conflictos, apostando también por la mediación para la resolución de los mismos.

Artículo 3. Definiciones

Tendrán la consideración de "peñas", en lo que a esta ordenanza regula, los locales que se utilicen como centros de reunión de personas con fines socioculturales, de esparcimiento y reunión, sin ánimo de lucro, donde se realicen actividades de ámbito puramente privado que no se hallan abiertas a la pública concurrencia, situados en la planta baja de edificios en los cuales la normativa aplicable permite su instalación (y en aquellos casos en los que no se establezca de forma expresa dicho permiso urbanístico, se equipará con los de uso familiar), o en emplazamiento análogos (almacenes, naves...), así como en edificios completos. no se considerará como peña aquellos locales en plantas alzadas con usos residenciales

En ningún caso se incluirán locales con servicios públicos de bar, cocina, restaurante o similares.

Estos locales podrán ser:

"Permanentes": Aquellas que pretenden ejercer la actividad durante todo el año. Deberán obtener la autorización permanente. Y deberán cumplir los requisitos específicos para ellas.

"De fiestas": Aquellas cuya actividad solo se va a desarrollar en las fiestas patronales de primavera y verano. Y

deberán cumplir las condiciones específicas para ellas.

"Provisionales": Aquellas cuya actividad se va a desarrollar en algún día festivo concreto. Deberán cumplir las condiciones específicas para ellas.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las clases de ocio privado (peñas) ubicados en el término municipal de San Mateo de Gállego.

Artículo 5. Representación y Registro de peñas

5.1. Sobre la representación de las peñas

Las peñas podrán ser un colectivo de personas agrupadas de hecho o también agrupadas bajo la fórmula jurídica de una asociación legalmente constituida. Pero todas tendrán que nombrar un representante, y un suplente del mismo, a través del cual deberán actuar en todos los trámites que realicen con el Ayuntamiento.

Si la peña está formada por menores de edad, tendrá dos representantes: el representante legal de uno de los miembros de la peña, designado por acuerdo de las familias de los componentes de la peña y un representante menor de edad, elegido por el resto de los miembros de la peña, y que podrá ejercer todas las funciones de representación de la peña que no requieran mayoría de edad. Ambos deberán tener un suplente.

Si la peña la forman menores y mayores de edad, el representante de la peña será uno de estos últimos y al igual que en el caso anterior nombrará un suplente.

A todos los efectos, las actuaciones que deba realizar el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego se realizarán con el representante.

Los actos municipales serán notificados a través de los medios de difusión que dispone el ayuntamiento.

Cualquier cambio de domicilio o de representantes deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento por parte de las peñas.

Lo dispuesto en el presente artículo respecto de la representación de las peñas se entiende sin perjuicio de la responsabilidad individual de sus miembros, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.

5.2. Registro de peñas

Se creará un registro de peñas, que funcionará como un censo oficial de peñas de San Mateo de Gállego a efectos de notificaciones, estadísticas, control básico, etc. que incluya los datos mínimos y necesarios para la identificación de la peña, recogiendo los siguientes: nombre de la peña, representante de la misma (adulto y/o menor de edad, en su caso), correo electrónico de la peña y/o representante, teléfono de contacto, características de la peña (de menores,

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

de jóvenes, de adultos), ubicación (dirección completa), propietario del local y su temporalidad (permanente, temporal o de fiesta).

En la documentación a presentar deberá constar el número de miembros de la peña, comunicando en el momento de realizar la renovación las variaciones de dicho número.

TÍTULO 1: CONDICIONES MÍNIMAS DEL LOCAL Y RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

Artículo 6. Condiciones mínimas del local de ocio privado o peñas

Los locales de ocio privado deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de salubridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente licencia municipal. En el caso de edificios en construcción, se exigirá el certificado final de obra de las primeras plantas que se ocupen, debiendo tramitar el correspondiente expediente de primera ocupación.

Sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias normativas que con carácter general deban exigirse a los locales de estas características, los locales destinados a ocio privado regulados por la presente Ordenanza deberán contar como mínimo con lo siguiente:

- Fachada en óptimas condiciones para su uso y con el acabado superficial adecuado al entorno de ubicación, siendo necesario al menos enfoscados pintados, revestimientos pétreos o ladrillo caravista, de modo que no quede duda de la finalización del paramento.
- Acceso independiente y directo desde la vía pública, cuya entrada en caso de sea posible estará localizada a la mayor distancia de los vecinos más próximos.
 - Suministro de agua.
 - Aseo con inodoro en las peñas permanentes.
- Baño químico portátil en las fiestas de primavera o de verano, que podrá estar en el exterior del local, en zonas designadas por el ayuntamiento.
 - Baño químico portátil en días de fiestas puntuales, que deberá estar en el interior del local.
- Ventilación e iluminación natural, de acuerdo con lo establecido en el PGOU y demás normativa de habitabilidad vigente, para piezas habitables. En caso de que se justifique la imposibilidad de la ventilación natural se aceptará la ventilación forzada, siempre que venga acompañada del documento técnico justificativo de los cálculos de la misma.
 - Luz eléctrica
- Las medias de prevención básica contra incendios que procedan en función de las características del local (extintores)
- Medidas que garanticen el cumplimiento de los niveles máximos de inmisión y emisión acústica, debiendo respetar en todo caso lo establecido en la legislación vigente en materia de ruido.
- En caso de contar con cocina o aparatos en los que se realicen comidas, la instalación eléctrica o de butano deberá reunir las características técnicas mínimas exigidas en la normativa para estas instalaciones.
- Un sistema de ventilación u extracción adecuado que garantice la salida de vapor de la elaboración de comidas.
- Si existieren máquinas de juego o recreativas en el local deberán ser de funcionamiento gratuito y sin premio en metálico (en el caso de videoconsolas y juegos electrónicos diversos, por cuyo uso no se podrá exigir un pago, ni en metálico ni en especie).
Además, se recomienda la instalación progresiva de puertas con sistemas antibloqueo interior con apertura hacia el exterior.

Artículo 7. Aforo del local

La autorización que otorgue este Ayuntamiento señalará el aforo máximo del local. El aforo máximo del local será establecido en función de la superficie útil de las zonas de estancia y los aseos, pasillos, etc. Será el personal técnico municipal quien fije dicho aforo según el cumplimiento de la legislación vigente para este tipo de locales y uso al que se destina. Se considera un aforo máximo permitido de 1 m²/persona (asemejado a salones de usos múltiples en edificios de uso residencial y zonas de público de pie en bares, cafeterías..).

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Artículo 8. Horario de funcionamiento

Se establecerá un horario limitado o un horario de cierre distinto entre semana y el fin de semana para facilitar la conciliación de diversión y descanso del vecindario.

Las peñas de adolescentes hasta 18 años deberán permanecer cerradas, desalojadas y sin uso entre las 23:00 horas y las 9:00 de la mañana de lunes a viernes.

Sábados, domingos vísperas de festivos y festivos deberán permanecer cerradas, desalojadas y sin uso colectivo entre las 2:00 horas y las 9:00 horas de la mañana para favorecer el descanso del vecindario.

Las peñas de mayores de 18 años deberán permanecer cerradas, desalojadas y sin uso entre las 00:00 horas y las 9:00 de la mañana de lunes a viernes.

Sábados, domingos vísperas de festivos y festivos deberán permanecer cerradas, desalojadas y sin uso colectivo entre las 3:00 horas y las 9:00 horas de la mañana para favorecer el descanso del vecindario.

Durante las fiestas de primavera y verano, así como en las madrugadas de Nochevieja a Año Nuevo, Reyes, San Antón, Carnaval, Santa Engracia, San Jorge, San Mateo, Todos los Santos y Nochebuena a Navidad, no regirán estas limitaciones horarias si bien la constatación (denuncia) de molestias ocasionadas a los vecinos, por el funcionamiento de la actividad podrá dar lugar a las medidas proporcionadas que se consideren necesarias para garantizar el descanso de los vecinos.

Se entiende por uso colectivo todo aquel en el que se realicen actividades grupales más ruidosas o lúdicas.

Se entiende por uso privado actividades tales como reuniones de peñistas hablando, viendo una película, o realizando otras actividades sin ruido elevado.

Artículo 9. Ocupación de la vía pública

Para garantizar el tránsito de personas y vehículos y para evitar molestias al vecindario, que da prohibida la colocación de cualquier enser u objeto en las zonas de uso público, así como el vallado o acotamiento de zonas exteriores de las peñas invadiendo espacios públicos o privados sin autorización del titular.

Se prohíbe ensuciar la vía pública con cualquier residuo, desperdicio y en general cualquier tipo de basuras. Desde el Ayuntamiento se realizarán campañas informativas para favorecer la correcta eliminación de los residuos sólidos urbanos de las peñas, proponiendo a estas un adecuado reciclaje selectivo para lo cual se

facilitará que todas las peñas tengan en sus proximidades contenedores de depósito de los 4 tipos de residuos. Se favorecerá la realización de campañas informativas y educativas para los peñistas en relación con el cuidado del medioambiente y el reciclaje selectivo e incluso propuestas de actividad colaborativas con las peñas para promover la sostenibilidad medioambiental.

Se exceptúa la colocación de mobiliario, sillas o mesas para la realización de comidas en el exterior con motivo de acontecimientos de especial interés previa solicitud de autorización municipal que favorezca la relación positiva y de común acuerdo con el vecindario.

Se exceptúa la colocación de elementos visibles para garantizar la seguridad de los más pequeños (indicativos provisionales de "niños jugando" en las inmediaciones de las peñas).

El Ayuntamiento podrá proveer de señalización temporal para el uso de las peñas con motivo de la realización de algún acontecimiento extraordinario para garantizar el tráfico lento por la vía o la seguridad de los niños más pequeños. Estas medidas tendrán siempre un carácter extraordinario.

Se prohíbe explícitamente:

a) Ocupar la vía pública con mobiliario o cualquier elemento de la peña cuando molesten u obstaculicen el transcurrir de vehículos o peatones.

b) Ensuciar la vía pública con cualquier residuo, desperdicio y en general cualquier tipo de basuras, en cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de convivencia y civismo, concretamente en su artículo 16. En caso de que la peña o sus



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

visitantes generan suciedad se tomarán las medidas pertinentes para que la peña se responsabilice de hacerlo desaparecer lo más rápidamente posible.

Artículo 10. Ruidos

1.- Con el fin de compaginar descanso y ocio, los usuarios de los /locales de ocio privado moderarán cualquier tipo de música u otras emisiones acústicas, procedentes de los mismos, como aperturas de puertas, vehículos a motor aparcados en las inmediaciones de los /locales, etc, vigilando que esta se ajuste a los límites establecidos en la normativa vigente sobre ruido en Aragón, y en las ordenanzas municipales.

2.- Se permitirá en el interior del local el uso de equipos de música cumpliendo la normativa de Ruido de Aragón, dentro de los límites horarios regulados en el artículo B

3.- Queda terminantemente prohibida la emisión de música con equipos en el exterior de los locales y patios interiores, así como la instalación de altavoces u otras fuentes de sonido. Exceptuando los momentos especiales que así se determinen de común acuerdo con el vecindario, para lo que habrá que solicitarse un permiso especial que podrá establecerse mediante decreto (en especial con motivo de alguna celebración especial como las fiestas de San Jorge, carnaval o en las fiestas de primavera y verano u otros momentos festivos locales).

4.- La instalación de cualquier equipo o máquina generadora de ruidos y/o vibraciones deberá ajustarse a los límites establecidos en la legislación vigente.

5.- Queda prohibido mantener abiertas puertas y ventanas que puedan producir molestias por transmisión del ruido interior ni como foco de ruido, así como de evacuación de olores.

6.- Queda prohibido superar el nivel de ruido permitido por la normativa vigente en materia de ruido y de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

Artículo 11. Alteraciones del orden público

Los usuarios de los locales observarán un comportamiento cívico, no causarán molestias al vecindario con sus actos y evitarán causar daños de cualquier índole.

Cuando, por parte de los usuarios, se produzcan, en el local o en sus alrededores, altercados o incidentes que alteren la seguridad ciudadana, cortes de tráfico que impidan la libre circulación de vehículos, daños a mobiliario urbano o privado u otros de análogas características, los servicios municipales podrán ordenar, con independencia de las responsabilidades penales y/o administrativas a que haya lugar, el cierre o desalojo de los locales de forma provisional, pudiendo ser de inmediato. Este cierre no podrá ser superior a las 24 horas. Se deberá levantar acta de los hechos acontecidos y de las medidas tomadas, dando conocimiento de ello a Alcaldía o al Concejal Delegado.

A los efectos de alteraciones de la seguridad ciudadana se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 12. Otras acciones y conductas inadecuadas

Quedan, además, explícitamente prohibidas, para favorecer una máxima protección de los usuarios de dichos locales:

a) La acumulación dentro del local de plásticos, cartones, colchones u otros materiales que puedan causar incendios o favorecer su propagación.

b) Ejercer comercio o actividad alguna de venta en el local.

e) La tolerancia, tenencia, consumo ilegal o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Protección y Seguridad Ciudadana.

Artículo 13. Declaración de zona saturada de peñas

Para evitar las molestias al vecindario, el Ayuntamiento, vistos los informes preceptivos de los servicios técnicos competentes en la aplicación de la presente ordenanza podrá declarar excepcionalmente como "zona saturada" de peñas una determinada calle o zona, prohibiendo la instalación de nuevas peñas en la misma.

TÍTULO 2: DE LA AUTORIZACIÓN DE PEÑAS

Artículo 14. Tramitación de la autorización

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

La apertura y utilización del local de peña estará condicionada a la obtención de la "Autorización de Peña".

Se regirá con carácter general por las disposiciones establecidas en la legislación de procedimiento administrativo, y especialmente por las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza y en la Ley de Bases de Régimen Local con las particularidades que se señalan a continuación.

Queda terminantemente prohibido el uso de la peña sin haber obtenido la correspondiente autorización.

14.1. Solicitud de autorización

Se presentará ante el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego una solicitud para la obtención de la autorización de la peña correspondiente a cargo de una persona solicitante, que a efectos de notificaciones será denominado como "el solicitante", a quien se realizarán posteriormente las notificaciones sobre la resolución y cualesquiera otras que sean realizadas. Las solicitudes para uso de locales de peñas deberán especificar si se trata para uso de personas mayores de edad, menores o mixtas.

14.2. Tipos de titular/solicitante

Atendiendo a los tipos de peñas que existen, el solicitante será de uno u otro perfil según lo dispuesto en el artículo 5.1 sobre la representación de las peñas.

14.3. Documentación para la solicitud

Se presentará ante el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego una solicitud de autorización presentando la siguiente documentación (ANEXOS):

- a) Identificación de la peña y sus miembros b) Nombre y dirección de la peña*
- c) Datos de la persona que ostente la representación de la peña (nombre y apellidos, dirección postal, fotocopia del DNI, dirección de correo electrónico, teléfono fijo y móvil, y cualquier dato que facilite las notificaciones por parte del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego).*
- d) Acreditación de la representación mediante un documento firmado por todos los componentes de la peña o en su caso por la Junta de la Asociación.*
- e) Nombre, apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico, si lo tiene, del propietario del local.*
- f) Para peñas temporales o de fiestas: declaración jurada del propietario de que el inmueble utilizado para estas actividades reúne las condiciones mínimas de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad.*
- g) Para peñas permanentes: el propietario deberá facilitar a los arrendatarios un certificado técnico firmado por un técnico competente y habilitado, en el que se acredite que el inmueble en cuestión cumple con lo establecido en el artículo 6 y más:*
 - Adecuación de la edificación a la normativa municipal y supramunicipal vigente.*
 - Servicio de agua potable corriente con contador individual*
 - Instalación eléctrica adecuada e independiente con el correspondiente cuadro de distribución.*
 - Aseo con inodoro y lavabo*
 - Ventilación e iluminación natural*
 - Límite de inmisión acústica en la vivienda más desfavorable. Así como la siguiente documentación complementaria:*

- o Copia del contrato de arrendamiento o documento de cesión de uso firmado por el propietario del inmueble que se utiliza para peña.*
- o Croquis sencillo del local indicando extintores, elementos de aseo, enchufes, luz o luces de emergencia y superficie, realizado por un técnico.*
- o Póliza de seguro de incendios y responsabilidad civil suscrita por el propietario que ampare el local destinado a peña.*
- o Compromiso firmado por el representante del compromiso de la peña a cumplir con la correcta gestión de los residuos sólidos urbanos generados por la misma.*
- o Inventario del contenido del local en el que se indiquen únicamente los materiales, instalaciones, electrodomésticos, etc. que puedan ocasionar cualquier género de riesgo.*

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Si la peña permanente la forman menores de edad se deberá aportar, además, la siguiente información:

- o Nombre, apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico del representante adulto y del representante menor de edad de la peña.*
- o Nombre, apellidos, NIF, dirección, teléfono y firma otorgando el consentimiento de cada uno de los padres o tutores a los menores miembros de la Peña (basta con la firma de uno de los padres/tutores de cada menor).*

Presentada la documentación requerida se tramitará el expediente conforma a las disposiciones establecidas en la legislación de procedimiento administrativo. En caso de detectar la existencia de un local en funcionamiento, el Ayuntamiento instará se regularización a quien corresponda conforma lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias que procedan.

Artículo 15. órgano competente

La Alcaldía será competente para la adopción de cualquier resolución relacionada con el otorgamiento de autorización, así como con los posibles requerimientos, adopción de medidas cautelares, órdenes de clausura y demás actuaciones relacionadas con el funcionamiento de la actividad de ocio privado o las condiciones del local en que se desarrolla, pudiéndose resolver mediante Decreto de Alcaldía, previos informes técnicos correspondientes.

Además, se podrá establecer la competencia de un concejal delegado para las peñas en orden a que éstas puedan remitir sus consultas, escritos o quejas dirigidas a dicho representante municipal competente en la materia, y una vez que se plantee la creación del Consejo de Peñas como órgano interlocutor del mismo.

Artículo 16. Resolución

Comprobada por los Servicio Técnicos Municipales, la solicitud y la documentación técnicas presentada y los requerimientos oportunos si fueren precisos, y una vez realizada la visita de inspección, al Ayuntamiento revolverá la concesión de la autorización, con el aforo y condiciones procedentes, mediante Decreto de Alcaldía.

Dicha autorización quedará condicionada a la efectiva ejecución de las medidas correctoras dispuestas, en caso de que se fijen con anterioridad a la concesión de dicha autorización.

El documento de otorgamiento de autorización deberá estar a la vista en el local de la peña a la que se autorice, o al menos se encontrará en el local, con una copia visible y a disposición del personal de Ayuntamiento que realice las labores de revisión e inspección de las actividades.

Artículo 17. Clases de autorizaciones

Las autorizaciones podrán tener carácter permanente (para todo el año) o temporal (momentos concretos).

En caso de que no cambien las condiciones, lugar, número de miembros, etc. de una peña temporal se podrá prorrogar la autorización de un año para otro, previa solicitud de prórroga, hasta un máximo de 5 años.

Las autorizaciones con motivo de las fiestas patronales no podrán tener duración superior a treinta días y en todo caso deberán referirse exclusivamente a los meses destinados a las fiestas patronales con una duración no superior a 5 días. La autorización incluirá el tiempo posterior a las fiestas para la limpieza del local e inmediateces utilizadas.

Las autorizaciones concedidas no incluirán el permiso para realizar comidas, que habrán de solicitarse explícitamente mediante escrito dirigido a alcaldía.

Tendrán la consideración de carácter permanente aquellos locales o peñas que tengan una continuidad en el tiempo superior a la establecida en el párrafo anterior.

Las peñas de fiestas que pretendan disponer de autorización solamente para la fecha de las fiestas de agosto deberán presentar la solicitud con la mayor antelación posible, para poder cumplir en tiempo y forma con la resolución. Se establecen en 15 días antes del comienzo del primer acto de las fiestas (suele ser una semana antes del inicio la fecha límite para la solicitud con posterioridad a dicha fecha. La autorización incluirá también las fiestas de primavera salvo renuncia expresa por parte de dicha peña.

Artículo 18. Régimen de inspección y funcionamiento

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

El Ayuntamiento podrá realizar visitas de comprobación para verificar que los locales y las instalaciones se ajustan a la documentación presentada por sus titulares.

Se designará al personal municipal autorizado para la realización de dichas labores de inspección. Será el técnico municipal de urbanismo el responsable de dicha función de inspección, previa notificación a los titulares de la instalación.

Artículo 19. Protección de la legalidad urbanística y restauración del orden infringido

Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que una actividad del as aquí reguladas funciona sin la preceptiva autorización municipal, podrá ordenar su suspensión, previa adopción de las medidas cautelares precisas y, además, si la actividad pudiera legalizarse, requerirá a su titular para que regularice su situación, concediéndole un plazo para que inicie el procedimiento, que no podrá ser superior a dos meses. Si la actividad no pudiera autorizarse por incumplimiento de la normativa vigente aplicable deberá proceder a su clausura definitiva, previa audiencia del interesado.

TÍTULO TERCERO: PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y JUVENTUD

Artículo 20. Apuesta por un ocio saludable

La presente ordenanza quiere contribuir a la protección y garantía de los derechos de la infancia y adolescencia, propiciando y fomentando usos saludables en el ocio y el tiempo libre de los menores, y apoyando mediante la presente normativa un uso razonable de los espacios de ocio privado sin ánimo de lucro, realizando las oportunas prevenciones y recomendaciones para proteger el desarrollo saludable de adolescentes y jóvenes, en colaboración con sus familias y con la sociedad sanmateana en general.

Artículo 21. Edad

Se establece como recomendación municipal la edad de 15 años para ocupar un local como peña estable durante el año, o lo que es lo mismo, como peña permanente, siendo esta una decisión que corresponde adoptar a las familias.

Hasta entonces el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, en colaboración con las familias, y contando con todos los medios a su disposición, propondrá el uso de los espacios culturales, deportivos o sociales, así como la creación de propuestas creativas, naturales o de ocio en los emplazamientos abiertos o en los espacios de propiedad municipal que propicien un ocio formativo, cultural y deportivo saludable y adecuado al proceso de maduración de los preadolescentes.

En todo caso, las peñas de menores de edad se entenderán siempre como locales saludables, libres de alcohol, tabaco y cualquier otra sustancia prohibida por la legislación vigente, siendo un precepto y un motivo de sanción y cierre el hecho de incumplir dicha norma, amparada además por la legislación vigente para otro tipo de establecimientos.

Artículo 22. Otras prescripciones protectoras de la infancia y adolescencia

Queda terminante prohibido:

- a) El uso de las peñas en horario escolar por parte de los jóvenes que estén en edad escolar.*
- b) Ejercer comercio o actividad alguna de venta en el local entre y/o a los menores*
- c) Las apuestas en cualquier tipo de juegos de azar u otros.*
- d) La tolerancia, tenencia o consumo de alcohol a menores de 18 años, de conformidad con la Ley Aragonesa de la Infancia y Adolescencia de prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas por menores.*
- e) Cualquier forma de violencia física o verbal, así como las peleas o los comportamientos inadecuados para la resolución de conflictos o problemas que puedan surgir.*
- f) La acumulación de basura, desperdicios, enseres u objetos que puedan producir suciedad, malos olores, etc.*

Se exigirá la inspección y control parental frecuente de la peña de los adolescentes y menores de edad para la garantía del cumplimiento de las recomendaciones aquí descritas y para garantizar la seguridad de los menores, en especial en lo relativo al mobiliario, instalaciones y limpieza del local.

TÍTULO CUARTO: MEDIACIÓN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23. Procedimiento de Mediación Vecinal

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Con la finalidad de conseguir una adecuada convivencia entre los derechos de los vecinos a disfrutar de una adecuada calidad de vida, que garantice su derecho al descanso, y el derecho a disfrutar del tiempo de ocio, se establece para los casos de conflicto el siguiente procedimiento, que será previo a la apertura de expediente sancionador.

1.- La mediación tendrá, en todo caso, carácter voluntario, y será prestada por la Administración Municipal o por los servicios contratados a tal fin que designe el Ayuntamiento.

2.- Cualquier persona que se encuentre en situación de conflicto con otras personas como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza podrá dirigirse al Sr/Sra. Alcalde/sa en solicitud de inicio del procedimiento de mediación. Recibida dicha solicitud será trasladada de forma inmediata a las demás partes en el conflicto para que en el plazo de 48 horas manifiesten su disposición, o no, a someterse a dicho procedimiento.

3.- Si alguna de las partes en conflicto no aceptara la mediación se dará por finalizado el trámite, procediéndose a la apertura de los expedientes informativos o sancionadores, según proceda, por parte del Ayuntamiento. Una vez iniciados los trámites sancionadores no cabrá solicitar la mediación.

4.- Aceptada la mediación por todas las partes en conflicto se designará a los mediadores, los cuales actuarán conforme al procedimiento que se establezca.

5.- Las partes que acepten la mediación se comprometerán expresamente a actuar, en todo el periodo a que la misma se extienda, con arreglo a principios de buena fe, eliminando o evitando todas aquellas actuaciones o comportamientos que hubieran dado origen al conflicto. De no ser así el mediador podrá dar por finalizada la mediación sin acuerdo, al objeto de que por el Ayuntamiento se incoen los expedientes que procedan.

6.- Los procedimientos de mediación para la solución de los conflictos originados en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza no se podrán extender por plazo superior a un mes desde que se acepte por el Ayuntamiento dicha mediación. Este plazo podrá ampliarse a petición del mediador cuando se considere que dicha ampliación aumente de forma clara y significativa la posibilidad de consecución de un acuerdo entre las partes. Esta solicitud irá acompañada de un informe del mediador.

7.- En ningún caso podrán ser objeto de mediación las siguientes materias:

Las cuestiones sobre las que existe resolución judicial firme y definitiva, salvo que se refieran a aspectos de su ejecución.

Los conflictos en que las partes no tengan poder de disposición.

Las cuestiones en las que, según legislación vigente, deba intervenir el Ministerio Fiscal.

Aquellos conflictos en los que existan indicios raciona/es de delito o de infracción penal.

La responsabilidad civil por daños y perjuicios directamente derivada de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

Aquellas materias que entren en confrontación con cualquier disposición legal vigente, ya sea nacional, autonómica o local.

8.- El incumplimiento, por alguna de las partes, de un acuerdo de mediación inhabilitará a la misma (a la parte incumplidora) para solicitar un nuevo procedimiento de mediación.

Artículo 24. Expedientes administrativos y sancionadores

1.- Los expedientes de aplicación de las prescripciones de esta Ordenanza podrán iniciarse de oficio en cuanto a las condiciones de los locales y su equipamiento.

2.- Los derivados del incumplimiento de la normativa sobre excesos de ruido podrán iniciarse en virtud de denuncia de persona física o jurídica y también de oficio, debiendo dejar constancia de los datos suficientes para la identificación y localización de los hechos para que puedan formularse tanto por escrito como verbalmente.

3.- Los expedientes para la imposición de sanciones se tramitarán conforme al reglamento del procedimiento establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 25. Personas responsables

De las infracciones a estas normas serán responsables directos los autores de las mismas respondiendo, en caso de resultar desconocidos, los titulares de la autorización.

Artículo 26. Infracciones

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

26.1. Infracciones muy graves

- a) La venta de alcohol, tabaco y drogas u otras sustancias estupefacientes en el local. b) La aportación de datos falsos para obtener la autorización de utilización.
- c) La obstrucción, entorpecimiento o resistencia a la actuación inspectora municipal. En particular constituirá obstrucción o resistencia la negativa a facilitar datos o el hecho de negar injustificadamente su entrada o permanencia en el local.
- d) El ejercicio de la actividad, con anterioridad o posterioridad al período establecido en la autorización, o durante el período de clausura de la misma por sanción o por medida cautelar.
- e) La carencia, una vez otorgada la autorización de utilización y hallándose ésta en actividad, de alguno de los requisitos exigidos.
- f) El deterioro del estado de conservación del local que afecte a sus condiciones de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad.
- g) La inejecución en el plazo fijado de las medidas correctoras de condiciones necesarias para adecuarse a la presente norma.
- h) La superación del nivel de ruido permitido cuando la legislación en la materia lo tipifique como infracción muy grave.
- i) La tenencia, consumo u ofrecimiento en el local de bebidas alcohólicas, tabaco y sustancias estupefacientes a menores de edad.
- j) El consumo y tráfico en el local de sustancias estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas.
- k) La comisión de dos infracciones graves o cuatro leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.

26.2 Infracciones graves

- a) La realización de la actividad sin haber obtenido la correspondiente "Autorización de utilización de local.
- b) La ocupación de la vía pública con mobiliario o cualquier otro elemento sin autorización cuando molesten u obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones.
- c) La superación del nivel de ruido permitido cuando la legislación de la materia lo tipifique como infracción grave. d) La generación de tumultos o alborotos en el local o en sus inmediaciones que deriven de su propia existencia o de actividades realizadas en el mismo.
- e) La puesta en funcionamiento o sustitución de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura, suspensión o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por los responsables municipales.
- f) La no comunicación al Ayuntamiento de cualquier cambio en las condiciones del local que afecte a su seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad, o altere las condiciones de la autorización.
- g) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.

26.3. Infracciones leves

- a) La acumulación dentro del local de cartones, plásticos o cualquier otro material u objeto que, por sus características, pudiera causar incendios o favorecer su propagación.
- b) La superación del nivel de ruido permitido cuando la legislación de la materia lo tipifique como infracción leve. c) El incumplimiento de las normas sobre horarios de apertura.
- d) El incumplimiento de otros aspectos de la presente Ordenanza que no esté tipificado en este artículo como infracción grave o muy grave.

26.4.- De las infracciones señaladas en el artículo 16.1.f) y g), 26.2.a) y 26.2.f) será responsable el propietario del local.

26.5.- Cuando los hechos indicados en los apartados interiores se encuentren tipificados como infracciones por la legislación sectorial se impondrán las sanciones y se tramitará el procedimiento previsto de esta. Esto, no obstante la concurrencia de alguno de los hechos calificados como infracción muy grave o grave, dará lugar a la revocación de la autorización por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

Artículo 27. Sanciones.

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

27.1. Las infracciones muy graves conllevarán la imposición de las siguientes sanciones: multa de 1.501 € a 3.000€.

27.2. Las infracciones graves conllevarán la imposición de las siguientes sanciones: multa de 751 € a 1.500 €.

27.3. Las infracciones leves conllevarán la imposición de la sanción de multa de hasta 750 €. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados a la Administración.

Tratándose de infracciones leves cometidas por menores de edad, a propuesta del órgano instructor, los sancionados podrán optar por el cumplimiento de la sanción administrativa correspondiente o acogerse, de manera voluntaria, a la solución con carácter alternativo y sustitutivo de la multa, cuya finalidad reside en concienciar al infractor de los efectos negativos para la comunidad derivados del incumplimiento de sus obligaciones y de los daños ocasionados.

La referida alternativa consistirá en la asistencia a charlas y cursos relacionados con la convivencia ciudadana y actuaciones sociales comunitarias.

La tramitación de los expedientes sancionadores corresponderá a la Unidad Administrativa que designe el

Ayuntamiento, debiéndose fijar el órgano instructor y el sancionador.

Artículo 28. Modificación de la normativa vigente

Cualquier cambio normativo supondrá la obligación de los titulares de acomodar el local a los nuevos requisitos legales, con independencia del deber municipal de adaptar esta Ordenanza a las nuevas disposiciones.

TÍTULO 5. EVALUACIÓN Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 29. Revisión y Evaluación

Un año después de la entrada (y en todo caso después de haber experimentado su eficacia o no en los periodos de fiestas, verano y resto del año completa) en vigor de la presente ordenanza se podrá realizar una evolución a través de un proceso de participación para comprobar el impacto tanto positivo como negativo y el cumplimiento de la misma, así como para realizar, en caso de que se considerase necesario, una adecuación de nuevo a la realidad y una incorporación de mejores a la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA: LOCALES DE OCIO PRIVADO EN FUNCIONAMIENTO.

Las determinaciones contenidas en esta regulación serán aplicables a los locales de ocio privado cuya actividad se inicie con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza. Así mismo se aplicarán a los locales en los que se viene desarrollando esta actividad que contarán con un plazo de 6 meses para iniciar y completar su proceso de adecuación a esta Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA: APLICACIÓN EXCEPCIONAL.

En las fiestas patronales siguientes a la aprobación de esta ordenanza -en las que todavía no se habrá cumplido el plazo fijado de adecuación de los locales y peñas ya existentes- se realizará una solicitud especial de peñas de fiestas -antes del 1 de abril- para todas las peñas de cara exclusivamente a su normalización y actualización de los datos del censo y su localización física, así como el nombre del propietario de su local. Dicha solicitud y cumplimentación de los datos será autorizada con carácter provisional y excepcional por el Ayuntamiento y no será asimilable a la autorización de peña recogida por la presente normativa, que deberá presentarse según los requisitos incluidos en esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL ENTRADA EN VIGOR.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto .

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

ANEXO/

DATOS DEL PROPIETARIO DEL LOCAL Y DECLARACIÓN JURADA

Don/Doña_ - D.N./ n°
con domicilio a
efectos de notificaciones en C/ _ _ _ _ _ n°
_ Población
teléfono , e-mail

DECLARA que el inmueble de su propiedad, ubicado en calle _
n° de San Mateo de Gállego (Zaragoza), reúne las condiciones mínimas de
seguridad, estabilidad estructural, habitabilidad y cumple con todos los requisitos expuestos en
esta ordenanza.

Y para que así conste, firma la presente declaración,

en San Mateo de Gállego, a _ de de

Fdo.:

ANEXO//

Documento acreditación de la representación
(para peñas con algún/a o tod@s l@s componentes mayores de edad)

Denominación de la peña: Dirección de la peña:

Datos del representante:

Nombre:

1° y 2° apellido:

N.I.F.:

Dirección:

Teléfono Fijo:

Teléfono Móvil:

Correo Electrónico:

Otros:

Datos del representante suplente:

Nombre:

1° y 2° apellido:

N.I.F.:

Dirección:

Teléfono Fijo:

Teléfono Móvil:

Correo Electrónico:

Otros:

Como representante del mismo, a los efectos de notificaciones o trámites que se realicen
con el
Ayuntamiento.

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Y para que así conste, firma la presente declaración,

en San Mateo de Gállego, a _ de de

Fdo.:

ANEXO 11A

Documento acreditación de la representación

(para peñas con algún/a o tod@s l@s componentes menores de edad)

Denominación de la peña: Dirección de la peña:

Datos del representante legal:

Nombre:

1º y 2º apellido:

N.I.F.: Dirección: Teléfono Fijo:

Teléfono Móvil:

Correo Electrónico:

Otros:

Datos del representante legal suplente

Nombre:

1º y 2º apellido:

N.I.F.: Dirección: Teléfono Fijo:

Teléfono Móvil:

Correo Electrónico:

Otros:

Como representante del mismo, a los efectos de notificaciones o trámites que se realicen con el Ayuntamiento.

Y para que así conste, firma la presente declaración,

en San Mateo de Gállego, a _ de de

Fdo.:

ANEXO/11-B

Documento acreditación de la representación

(para peñas con algún/a o tod@s l@s componentes menores de edad)

Denominación de la peña: Dirección de la peña:

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Datos del representante menor de edad:

Nombre:

1º y 2º apellido:

N.I.F: Dirección: Teléfono Fijo:

Teléfono Móvil: Correo Electrónico:

Otros:

Datos del representante menor de edad suplente:

Nombre:

Nombre:

1º y 2º apellido:

N.I.F: Dirección: Teléfono Fijo:

Teléfono Móvil: Correo Electrónico:

Otros:

Como representante del mismo, a los efectos de notificaciones o trámites que se realicen con el Ayuntamiento.

Y para que así conste, firma la presente declaración,

en San Mateo de Gállego, a _ de de

Fdo.:

ANEXO IV (de cada uno de los miembros)

Nombre de la peña: Dirección de la peña:

*NOMBRE
APELLIDOS
NIF
FECHA NACIMIENTO
TELÉFONO
EMAIL*

Y para que así conste, firma la presente declaración,

en San Mateo de Gállego, a _ de de

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Fdo.:

ANEXO V

*Declaración responsable de asunción de riesgos derivados de la utilización del local
(responsabilidad civil e incendios)*

Don/Doña: _____, D.N./_____, con
domicilio a efectos de notificaciones en CI _____
_____, nº _____ población _____, teléfono _____, e-mail _____
, actuando en nombre propio.

Don/Doña: _____, D.N./_____, con
domicilio a efectos de notificaciones en CI _____
_____, nº _____ población _____, teléfono _____, e-mail _____
, actuando en nombre propio.

Don/Doña: _____, D.N./_____, con
domicilio a efectos de notificaciones en CI _____
_____, nº _____ población _____, teléfono _____, e-mail _____
, actuando en nombre propio.

DECLARAN:

*Que careciendo de póliza de seguro que cubra los riesgos derivados de la responsabilidad civil
e incendio que pudieran derivarse de la utilización del local sito en CI
....., por la presente SE HACEN
RESPONSABLES CON CARÁCTER SOLIDARIO, de los daños que de los mismos se
pudieran derivar.*

En San Mateo de Gállego, a _____ de _____ de _____

(Firmas de todos los responsables)

ANEXO VI

*(Solicitud de autorización para apertura de local de ocio de uso privativo de carácter
permanente)*

Don/Doña: _____, D.N./_____, con
domicilio a efectos de notificaciones en CI _____
_____, nº _____ población _____, teléfono _____, e-mail _____
, actuando en nombre propio.

Don/Doña: _____, D.N./_____, con
domicilio a efectos de notificaciones en CI _____
_____, nº _____ población _____, teléfono _____, e-mail _____
, actuando en nombre propio.

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (**Zaragoza**)
N.I.F.: P-5023800-E Reg. E.L. 01502357

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Don/Doña: _____, D.N./_____, con
domicilio a efectos de notificaciones en CI _____
_____, nº _____ población _____, teléfono _____, e-mail _____
, actuando en nombre propio.

SOLICITAN:

Autorización municipal para la apertura de local sito en CI _____
_____, nº _____, de esta localidad, para destinarlo a sede _____

Adjunta la siguiente documentación.

-

En San Mateo de Gállego, a _____ de _____ de _____

(Firma de todos los solicitantes)

- b) Someter esta aprobación a información pública por término de 30 días en el Boletín Oficial de la provincia, tal como establece el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a los efectos de reclamaciones o alegaciones, en caso de no presentarse, el acuerdo quedará definitivamente aprobado y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2021 o de la fecha de publicación definitiva en el BOP, o cuando legalmente se determine, rigiendo mientras no se pruebe su modificación o derogación.

B.-MODIFICACION DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES:

1.-Ordenanza Fiscal nº 2, Tasa por expedición de documentos y prestación de servicios administrativos.

Por el Sr. Alcalde, manifiesta que la modificación responde a una actualización en la prestación del servicio ajustada a los costes, según el informe económico que se incorpora.

No existiendo deliberaciones por los grupos políticos se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta,

Miembros de derecho: Once
Concejales asistentes: Once

Votos a favor: Nueve, (6PSOE, IPP, IVOX y 3 Cs) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. Maria Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx D. Rubén Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a Silvia Gascón Linares (Cs), D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

Votos en contra: Cero

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)
N.I.F.: P-5023800-E Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Abstenciones: Cero

ACUERDO

a) Aprobar provisionalmente la modificación puntual del articulado de la ordenanza fiscal nº 2 *Tasa por expedición de documentos y prestación de servicios administrativos*, cuyo texto modificado se transcribe, manteniendo igual el resto del mismo:

1.- Modificar contenido del siguiente artículo, quedando igual el resto del texto:

Artículo 4.-Cuantía

a) *La cuantía de las tasas reguladoras de esta ordenanza será fijada en las tarifas comprendidas en la misma:*

CERTIFICACIONES:

De los servicios urbanísticos (soporte papel o informático): 50euros/unidad.

Por certificado catastral telemático: leuros/unidad.

OTRAS EXPEDICIONES:

Reproducción de cualquier tipo de copia (fotocopiadora, fax, impresora y otros análogos):

- *Copias en A4 (unidad): 0,20euros/unidad.*
- *Copias en A3 (unidad): 0,50euros/unidad.*
- *Copias en color (unidad): 0,40euros/unidad.*
- *Copias en color A3 (unidad): 0,60euros/unidad.*

Informes de Alcaldía (excepto convivencia): 2,00euros.

Derechos de examen para los procesos de selección: 6,00euros.

Envío fax: 0,20 euros por hoja enviada más 0,20euros del acuse de recibo.

b) *Si las solicitudes se realizan por mail o correo electrónico se les aplicará la misma tasa. Si un particular envía un documento por mail al Ayuntamiento solicitando su impresión, para uso particular, se le aplicará la tasa igual que si fuera una copia*

b) Someter esta aprobación a información pública por término de 30 días en el Boletín Oficial de la provincia, tal como establece el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a los efectos de reclamaciones o alegaciones, en caso de no presentarse, el acuerdo quedará definitivamente aprobado y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2021 o de la fecha de publicación definitiva en el BOP, o cuando legalmente se determine, rigiendo mientras no se pruebe su modificación o derogación.

2.-Ordenanza Fiscal nº 5, Impuesto sobre bienes inmuebles.

Por el Sr. Alcalde, manifiesta que la modificación responde a la mejora del sistema impositivo sobre los bienes de características especiales que afectan a este municipio.

No existiendo deliberaciones por los grupos políticos se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta,

Miembros de derecho: Once

Concejales asistentes: Once

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Votos a favor: Nueve, (6PSOE, IPP, IVOX y 3 Cs) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. María Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, D. Rubén Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a Silvia Gascón Linares (Cs), D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

Votos en contra: Cero
Abstenciones: Cero

ACUERDO

a) Aprobar provisionalmente la modificación puntual del articulado de la ordenanza fiscal nº 5 *Impuesto sobre bienes inmuebles*, cuyo texto modificado se transcribe, manteniendo igual el resto del mismo:

1.- Modificar contenido del siguiente artículo, quedando igual el resto del texto:

Artículo 3.- Tipo de gravamen

El tipo de gravamen del Impuesto será:

- a) *Para los bienes inmuebles urbanos del 0,59%.*
- b) *Para los bienes inmuebles rústicos del 0,50%*
- c) *Para los bienes inmuebles de características especiales:*
 - 1) *Destinados a la producción de energía, será del 1,30%*
 - 2) *Presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego, del 1,30€*
 - 3) *Autopistas, carreteras y túneles de peaje, del 0,60%*
 - 4) *Aeropuertos y puertos comerciales, del 0,60%*

b) Someter esta aprobación a información pública por término de 30 días en el Boletín Oficial de la provincia, tal como establece el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a los efectos de reclamaciones o alegaciones, en caso de no presentarse, el acuerdo quedará definitivamente aprobado y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2021 o de la fecha de publicación definitiva en el BOP, o cuando legalmente se determine, rigiendo mientras no se pruebe su modificación o derogación.

3.-Ordenanza Fiscal nº 6, Impuesto de vehículos de tracción mecánica

Por el Sr. Alcalde, manifiesta que la modificación responde ajuste de costes del servicio, proponiendo aplicar un incremento máximo del 5%, sobre la cuantía de la tasa en vigor, según el informe económico que se incorpora.

No existiendo deliberaciones por los grupos políticos se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta

Miembros de derecho: Once
Concejales asistentes: Once

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Votos a favor: Nueve, (6PSOE, IPP, IVOX y 3 Cs) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. María Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx D. Rubén Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a Silvia Gascón Linares (Cs), D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

Votos en contra: Cero
Abstenciones: Cero

ACUERDO

a) Aprobar provisionalmente la modificación puntual del articulado de la ordenanza fiscal nº 6 *Impuesto de vehículos de tracción mecánica*, cuyo texto modificado se transcribe, manteniendo igual el resto del mismo:

1.- Modificar contenido del siguiente apartado del artículo 1º, quedando igual el resto del texto:

Artículo 1º. Apartado 3

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en la siguiente tarifa:

1º El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

| | | |
|------------------|--|----------------|
| TURISMOS | MENOS DE 8CF | 20,06€ |
| | DE 8 HASTA 11,99 | 53,51€ |
| | DE 12 HASTA 15,99 | 117,74€ |
| | DE 16 HASTA 19,99 | 160,54€ |
| | MÁS DE 20CF | 206,54€ |
| AUTOBUSES | MENOS DE 21 PLAZAS | 146,25€ |
| | DE 21 A 50 PLAZAS | 209,05€ |
| | MAS DE 50 PLAZAS | 261,53€ |
| CAMIONES | MENOS DE 1.000KG | 79,06€ |
| | DE 1.000 A 2.999 KG | 156,65€ |
| | MAS DE 2.999A 9.999 | 213,23€ |
| | MAS DE 9.999 KG | 259,47€ |
| TRACTORES | MENOS DE 16CF | 32,70€ |
| | DE 16 HASTA 25CF | 48,94€ |
| | MAS DE 25CF | 134,97€ |
| REMOLQUES | MENOS 1.000 YMAS DE 750KG DE CARGA ÚTIL | 33,00€ |
| | DE 1.000 A 2.999KG DE CARGA ÚTIL | 45,40€ |
| | DE MÁS DE 2.999KG DE CARGA ÚTIL | 136,22€ |
| OTROS | CICLOMOTORES | 8,10€ |
| | MOTOCICLETAS HASTA 125CC | 8,41€ |
| | MOTOCICLETAS HASTA 250CC | 14,44€ |

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)
N.I.F.: P-5023800-E Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

| | |
|-----------------------------|---------|
| MOTOCICLETAS HASTA 500CC | 28,84€ |
| MOTOCICLETAS HASTA 1.000cc | 57,71€ |
| MOTOCICLETAS MÁS DE 1.000cc | 108,64€ |

2º El cuadro de las cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

b) Someter esta aprobación a información pública por término de 30 días en el Boletín Oficial de la provincia, tal como establece el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a los efectos de reclamaciones o alegaciones, en caso de no presentarse, el acuerdo quedará definitivamente aprobado y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2021 o de la fecha de publicación definitiva en el BOP, o cuando legalmente se determine, rigiendo mientras no se pruebe su modificación o derogación.

4.-Ordenanza Fiscal nº 8, Tasa cementerio municipal

Por el Sr. Alcalde, manifiesta que la modificación responde ajuste de costes del servicio, además de solucionar las incidencias que a lo largo de los años anteriores han surgido sobre la aplicación y determinación de esta tasa.

En el turno de deliberaciones por los grupos políticos VOX y PP, manifiestan su disconformidad con el incremento propuesto, por lo que abstendrán en la propuesta, manteniendo el criterio del dictamen de comisión

No existiendo más deliberaciones por los grupos políticos se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta,

Miembros de derecho: Once
Concejales asistentes: Once

Votos a favor: Nueve, (6PSOE y 3 Cs) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), Dª. Maria Rosario Mata Bordonaba (PSOE), Dª. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, D. Rubén Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs) y Dª Silvia Gascón Linares (Cs),

Votos en contra: Cero

Abstenciones: Dos (IPP y IVOX) Dª. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

ACUERDO

a) Aprobar provisionalmente la modificación puntual del articulado de la ordenanza fiscal nº 8 *Tasa cementerio municipal*, cuyo texto modificado se transcribe, manteniendo igual el resto del mismo:

Artículo 3.- Bases y tarifas



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Conceptos

| | |
|---|---------|
| 1.- Nichos temporales por 30 años: todas las filas. | 400€ |
| 2.- Columbarios. | 100€ |
| 3.- Nichos temporales de no nueva construcción por 30 años. | 200€ |
| 4.- Exhumación de 5 o más años de enterramiento: | |
| Exhumación tierra: | 200€ |
| Exhumación nicho: | 120€ |
| 5.- Inhumaciones: | |
| Inhumaciones Nicho | 50,00 € |
| Inhumaciones Tierra | 50,00€ |

Las exhumaciones se podrán realizar por personal de oficios del Ayuntamiento o por empresa debidamente autorizada y previa autorización del Ayuntamiento.

Las inhumaciones solo se realizarán por personal de oficios del Ayuntamiento

Los trabajos de inhumación de cenizas solo se podrán realizar de lunes a viernes y en horario de trabajo del personal de oficios del Ayuntamiento y previa autorización al efecto.

Artículo 11.-La adjudicación de nichos se realizará por riguroso orden, empezando siempre en los nichos de primera fila. Solamente se adjudicará el nicho siguiente al adquirido por el fallecimiento, al cónyuge sobreviviente, no admitiéndose ninguna excepcionalidad a otras personas vivas, salvo excepción y casos especiales que puedan darse de fuerza mayor y previa autorización expresa de la Alcaldía.

Art. 14.- No se permite la construcción de panteones, mausoleos, capillas o similares en el recinto del cementerio

Art. 15.- Derogado.

b) Someter esta aprobación a información pública por término de 30 días en el Boletín Oficial de la provincia, tal como establece el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a los efectos de reclamaciones o alegaciones, en caso de no presentarse, el acuerdo quedará definitivamente aprobado y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2021 o de la fecha de publicación definitiva en el BOP, o cuando legalmente se determine, rigiendo mientras no se pruebe su modificación o derogación.

5.-Ordenanza Fiscal nº 9, Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y selectiva.

Por el Sr. Alcalde, manifiesta que la modificación responde ajuste de costes del servicio, proponiendo aplicar un incremento máximo del 5%, sobre la cuantía de la tasa en vigor, según el informe económico que se incorpora.

En el turno de deliberaciones por los grupos políticos VOX y PP, manifiestan su disconformidad con el incremento propuesto, por lo que abstendrán en la propuesta, manteniendo el criterio del dictamen de comisión

No existiendo más deliberaciones por los grupos políticos se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta,

Miembros de derecho: Once
Concejales asistentes: Once



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Votos a favor: Nueve, (6PSOE y 3 Cs) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. Maria Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, D. Rubén Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudí (Cs) y D^a Silvia Gascón Linares (Cs),

Votos en contra: Cero

Abstenciones: Dos (IPP y IVOX) D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

ACUERDO

a) Aprobar provisionalmente la modificación puntual del articulado de la ordenanza fiscal nº 9 *Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y selectiva*, cuyo texto modificado se transcribe, manteniendo igual el resto del mismo:

1.- Modificar contenido del siguiente artículo, quedando igual el resto del texto:

Artículo 4.- Las bases de percepción y tipos de gravamen quedan determinadas en la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda o piso de carácter unifamiliar: 7,14€/mes (21,42€/trimestral)*
- b) Por cada bar, cafetería, restaurante o establecimiento similar: 17,85€/mes (53,55€/trimestral)*
- c) Por cada hotel, fonda, residencia o establecimiento similar: 17,85€/mes (53,55€/trimestral)*
- d) Por cada local comercial: 17,85€/mes (53,55€/trimestral)*
- e) Por cada local industrial: 17,85€/mes (53,55€/trimestral)*

b) Someter esta aprobación a información pública por término de 30 días en el Boletín Oficial de la provincia, tal como establece el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a los efectos de reclamaciones o alegaciones, en caso de no presentarse, el acuerdo quedará definitivamente aprobado y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020 o de la fecha de publicación definitiva en el BOP, o cuando legalmente se determine, rigiendo mientras no se pruebe su modificación o derogación.

6.-Ordenanza Fiscal nº 14, Tasa de piscinas y otras instalaciones análogas

Por el Sr. Alcalde, manifiesta que la modificación responde ajuste de costes del servicio, según el informe económico que se incorpora.

En el turno de deliberaciones por los grupos políticos VOX y PP, manifiestan su disconformidad con el incremento propuesto, por lo que se abstendrán en la votación de la propuesta, manteniendo el criterio del dictamen de comisión.

No existiendo más deliberaciones por los grupos políticos se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta,

Miembros de derecho: Once
Concejales asistentes: Once



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Votos a favor: Nueve, (6PSOE y 3 Cs) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. Maria Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, D. Rubén Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs) y D^a Silvia Gascón Linares (Cs),

Votos en contra: Cero

Abstenciones: Dos (IPP y IVOX) D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

ACUERDO

a) Aprobar provisionalmente la modificación puntual del articulado de la ordenanza fiscal nº 14 , *Tasa de piscinas y otras instalaciones análogas*, cuyo texto modificado se transcribe, manteniendo igual el resto del mismo:

1.- Modificar contenido del siguiente artículo, quedando igual el resto del texto:

Artículo 4.- Cuantía

1.-La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza se fija en la siguiente tarifa:

- Menor de 14 años:
 - *Temporada: 30 euros.*
 - *Mes natural: 19 euros*
 - *Entrada lunes-viernes: 3 euros*
 - *Entrada fin de semana: 3,50 euros.*
- Mayor de 14 años:
 - *Temporada: 50 euros.*
 - *Mes natural: 40 euros*
 - *Entrada lunes-viernes: 3,50 euros.*
 - *Entrada fin de semana: 4 euros.*
- Bono familiar temporada:
 - *Dos adultos, más un menor: 110 euros*
 - *Dos adultos, con dos o más menores: 130 euros.*
 - *Familia monoparental: una madre/padre con un hijo (menor de 14 años): 70 euros.*
 - *Bono familia numerosa: 130 euros (con carné acreditativo de la misma actualizado)*
- Jubilado/pensionista mayor de 65 años: (momento del año que se saca el bono): 20€

b) Someter esta aprobación a información pública por término de 30 días en el Boletín Oficial de la provincia, tal como establece el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a los efectos de reclamaciones o alegaciones, en caso de no presentarse, el acuerdo quedará definitivamente aprobado y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2021 o de la fecha de publicación definitiva en el BOP, o cuando legalmente se determine, rigiendo mientras no se pruebe su modificación o derogación.

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)
N.I.F.: P-5023800-E Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

7. Ordenanza Fiscal nº 18, Tasa de colocación de puestos, barracas, casetas de venta y otros análogos

Por el Sr. Alcalde, manifiesta que la modificación responde a regularizar una actividad por el uso del Domicio Público.

No existiendo deliberaciones por los grupos políticos se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta,

Miembros de derecho: Once
Concejales asistentes: Once

Votos a favor: Nueve, (6PSOE, IPP, IVOX y 3 Cs) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. María Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, D. Rubén Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a Silvia Gascón Linares (Cs), D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

Votos en contra: Cero
Abstenciones: Cero

ACUERDO

a) Aprobar provisionalmente la modificación puntual del articulado de la ordenanza fiscal nº 18 *Tasa de colocación de puestos, barracas, casetas de venta y otros análogos*, cuyo texto modificado se transcribe, manteniendo igual el resto del mismo:

1.- Modificar contenido del siguiente artículo, quedando igual el resto del texto:

Artículo B

1.- *Las cuotas a aplicar por los derechos de licencia serán como tarifa de tres tipos:*

- *Tarifa de ocupación período de fiestas mayores: 150 euros.*
- *Tarifa de ocupación período de fiestas menores: 75 euros.*
- *Tarifa diaria resto del año: 10 euros.*

2.- *El período de ocupación será entre las techas que duren las tiestas de referencia. Se depositará en el momento de la autorización una fianza única de 100 euros por la empresa mercantil o empresario, importe que se devolverá una vez liquidado el consumo de energía eléctrica y con la valoración de los posibles daños y perjuicios que se hayan podido ocasionar.*

3.- *La tarifa única a aplicar en actividades lucrativas instaladas temporalmente fuera del periodo de fiestas será 60 euros, no permitiéndose el depósito de las instalaciones que origina la actividad más de quince días consecutivos.*

4.- *Se cobrará un consumo de luz de los días efectivamente ocupados, con una tarifa fija por conexión a la red de 40€.*

b) Someter esta aprobación a información pública por término de 30 días en el Boletín Oficial de la provincia, tal como establece el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a los efectos de reclamaciones o alegaciones, en caso de no presentarse, el acuerdo

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

quedará definitivamente aprobado y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2021 o de la fecha de publicación definitiva en el BOP, o cuando legalmente se determine, rigiendo mientras no se pruebe su modificación o derogación.

8.-Ordenanza Fiscal nº 20, Reglamento de aprovechamiento de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento.

Por el Sr. Alcalde, manifiesta que la modificación responde a la actualización de costes, en base a las determinaciones que establece el Gobierno de Aragón con los aprovechamientos cinegéticos y hasta que el Ayuntamiento procede al aprovechamiento de los mismos mediante subasta pública.

No existiendo deliberaciones por los grupos políticos se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta,

Miembros de derecho: Once

Concejales asistentes: Once

Votos a favor: Nueve, (6PSOE, IPP, IVOX y 3 Cs) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. Maria Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx D. Rubén Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a Silvia Gascón Linares (Cs), D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

Votos en contra: Cero

Abstenciones: Cero

ACUERDO

a) Aprobar provisionalmente la modificación puntual del articulado de la ordenanza fiscal nº 20 *Reglamento de aprovechamiento de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento*, cuyo texto modificado se transcribe, manteniendo igual el resto del mismo:

1.- Modificar contenido del siguiente artículo 11, apartados 1, 2 y 3, quedando igual el resto del texto:

Artículo 11. Canon

1. *El aprovechamiento de los bienes patrimoniales o propios del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego se llevará a cabo mediante sistema de arriendos, devengando un canon por la utilización, uso y disfrute, que tendrá carácter de ingreso patrimonial (precio privado) a los efectos previstos en el real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

2 *El canon será de:*

— *Aprovechamientos aQrícolas: 40 euros por hectárea de tierra y temporada/añada, independientemente de la extensión del lote, no pudiendo prorratearse en ningún caso.*

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

- *Aprovechamientos ganaderos: 30 euros por hectárea de tierra y temporada/añada, no pudiendo prorratearse en ningún caso.*
 - *Aprovechamiento apícola: 1,50 euros por colmena, no pudiendo prorratearse en ningún caso.*
 - *Aprovechamientos cinegéticos en base a los Planes Anuales de Aprovechamientos Forestales del Departamento de Agricultura, Ganadería y medio Ambiente del Gobierno de Aragón:*
 - De Pastos. 3,14 euros por hectárea de tierra y temporada/añada, no pudiendo prorratearse en ningún caso.*
 - De Caza. 5,12 euros por hectárea de tierra y temporada/añada, no pudiendo prorratearse en ningún caso.*
 - Estos cánones podrán ser modificados por acuerdo del Pleno Ayuntamiento, en base a la tasación anula de los Planes Anuales de Aprovechamientos referidos.*
3. *Las superficies calificadas como de sexta categoría y de reserva no abonarán canon.*

b) Someter esta aprobación a información pública por término de 30 días en el Boletín Oficial de la provincia, tal como establece el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a los efectos de reclamaciones o alegaciones, en caso de no presentarse, el acuerdo quedará definitivamente aprobado y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2021 o de la fecha de publicación definitiva en el BOP, o cuando legalmente se determine, rigiendo mientras no se pruebe su modificación o derogación.

9.-Ordenanza Fiscal nº 21, Tasa del pabellón polideportivo municipal

Por el Sr. Alcalde, manifiesta que la modificación responde a un reajuste de costes en los usos de pabellón y de gimnasio de forma independiente.

No existiendo deliberaciones por los grupos políticos se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta,

Miembros de derecho: Once
Concejales asistentes: Once

Votos a favor: Nueve, (6PSOE, IPP, IVOX y 3 Cs) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. María Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxx D. Rubén Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a Silvia Gascón Linares (Cs), D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

Votos en contra: Cero
Abstenciones: Cero

ACUERDO

a) Aprobar provisionalmente la modificación puntual del articulado de la ordenanza fiscal nº 21 *Tasa del pabellón polideportivo municipal*, cuyo texto modificado se transcribe, manteniendo igual el resto del mismo:

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)
N.I.F.: P-5023800-E Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

1.- Modificar contenido del siguiente artículo, quedando igual el resto del texto:

Art. 5º.- Distribución global del horario de uso:

- *De 8 a 17 h.:*
 - *Utilización escolar (prioritaria): Educación Física.*
 - *Actividades compatibles: Gimnasia de Mantenimiento*

- *De 17 a 21h.*
 - *Escuelas Deportivas de Iniciación.*
 - *Entrenamientos.*
 - *Uso Libre.*
 - *Cursillos.*
 - *Partidos de Competición*
 - *Alquileres.*

El horario de uso del pabellón es de lunes a viernes, de 8 a 21 horas, y sábados y domingos, de 10:00 a 12:00 y de 17:00 a 20:30 horas.

Horario especial de invierno en el pabellón los fines de semana de 16h a 19'30h.

Los horarios exactos del programa de uso serán expuestos en el tablón de anuncios del pabellón y en los medios de comunicación pública habituales.

Art. 6º- Cuantía:

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se fija en la siguiente tarifa:

a) Utilización Pabellón Polideportivo:

- *Bonos: Los bonos son de año natural.*
- *Menores de 3 años: Gratuito*
- *De 3 a 16 años: 15 euros anuales.*
- *De 17 a 60 años, solo pabellón: 30 euros anuales.*
- *De 17 a 60 años, gimnasio: 100 euros anuales.*
- *Familia numerosa, polideportivo: 75,00€*
- *Familia numerosa, gimnasio: 150,00€*
- *Mayores de 60 años sólo pabellón: Gratuito*
- *Mayores de 60 años gimnasio: 50€*
- *Personas con discapacidad igual o superior al 33% (debidamente acreditado) sólo pabellón: Gratuito.*
- *Personas con discapacidad igual o superior al 33% (debidamente acreditado) gimnasio: 50€*

Establecer el cobro por padrón de usuarios del servicio en los siguientes términos:

- *Se liquidará en el primer semestre un padrón, correspondiente a las altas efectivas de usuarios y comprenderá los periodos de enero-diciembre o enero-junio*
- *Se liquidará un segundo padrón, en el segundo semestre, correspondiendo a las altas efectivas de usuarios al periodo julio- diciembre*
- *Cada padrón responderá al mínimo del 50% del periodo, no fraccionándose periodos inferiores.*



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Las altas y bajas del padrón serán efectivas antes del inicio del semestre y previa presentación del impreso correspondiente en el Registro del Ayuntamiento, durante el mismo no existirán minoraciones en la tasa.

- *Entradas (para hacer uso de las instalaciones deportivas):*
 - *Individuales: 2 euros.*
 - *Menores de 14 años: 1,5 euros.*
- *Alquiler de pistas de polideportivo:*
 - *Socios: 30 euros/hora.*
 - *No socios: 50 euros/hora.*
- *Alquiler de pistas exteriores (pista de tenis, frontón, pádel), (máximo 2 horas):*
 - *Socios: 4 euros/hora (con luz, 5 euros/hora).*
 - *No socios: 6 euros/hora (con luz, 7 euros/hora).*

b) Para la reserva de aulas o pista del pabellón polideportivo:

- *Cuando el organizador sea una asociación o empresa sin ánimo de lucro, siempre y cuando no cobre tarifa, canon o precio por el ejercicio de la actividad:*
 - *Inferior a dos horas: Gratuito.*
 - *A partir de la tercera hora: 4 euros/hora.*
- *Cuando el organizador sea una asociación o empresa con ánimo de lucro y sin ánimo de lucro, pero que cobre tarifa, canon o precio por el ejercicio de la actividad:*
 - *Precio por hora 4 euros.*

Las asociaciones / clubes de carácter deportivo que utilicen las instalaciones municipales para la práctica deportiva deberán aportar listado acreditativo que garantice que todos los componentes de la asociación sean socios del complejo deportivo municipal.

Las actividades declaradas por el Pleno del Ayuntamiento con interés cultural, en base a la incidencia o repercusión en la comunidad y los valores sustanciales o cognitivos que aporta la misma, podrán bonificar hasta un 50%.

b) Someter esta aprobación a información pública por término de 30 días en el Boletín Oficial de la provincia, tal como establece el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a los efectos de reclamaciones o alegaciones, en caso de no presentarse, el acuerdo quedará definitivamente aprobado y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2021 o de la fecha de publicación definitiva en el BOP, o cuando legalmente se determine, rigiendo mientras no se pruebe su modificación o derogación.

10.-Ordenanza Fiscal nº 28, Tasa por utilización privativa de mobiliario e instalaciones de propiedad municipal

Por el Sr. Alcalde, manifiesta que la modificación responde a un reajuste de costes en los usos de las instalaciones municipales, en base a los costes de los servicios, según el informe económico que se incorpora.

No existiendo deliberaciones por los grupos políticos se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta,

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Miembros de derecho: Once
Concejales asistentes: Once

Votos a favor: Nueve, (6PSOE, IPP, IVOX y 3 Cs) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. Maria Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxx D. Rubén Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a Silvia Gascón Linares (Cs), D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

Votos en contra: Cero
Abstenciones: Cero

ACUERDO

a) Aprobar provisionalmente la modificación puntual del articulado de la ordenanza fiscal nº 28 *Tasa por utilización privativa de mobiliario e instalaciones de propiedad municipal*, cuyo texto modificado se transcribe, manteniendo igual el resto del mismo:

1.- Modificar contenido del siguiente artículo, quedando igual el resto del texto:

Artículo 3.- Cuantía

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada una de las instalaciones, previa formalización de documento administrativo de cesión del local o instalación

3.1. La tarifa de tasa será la siguiente para los espacios culturales y de ocio, cuyo uso podrá ser de interés público, de interés colectivo y particular:

1. Para actividades de carácter continuo, de curso completo:

a) Cuando el organizador sea una asociación o empresa sin ánimo de lucro, siempre y cuando no cobre tarifa, canon o precio por el ejercicio de la actividad:

- Inferior a tres horas semanales: Gratuito.

- A partir de la cuarta hora semanal: 3€/hora.

b) Cuando el organizador sea una asociación o empresa con ánimo de lucro y sin ánimo de lucro, pero que cobre tarifa, canon o precio por el ejercicio de la actividad.

- Inferior a dos horas semanales: 3€/hora.

- A partir de la tercera hora semanal: 4€/hora.

2. Para actividades de carácter puntual, de una jornada:

a) Cuando el organizador sea una asociación o empresa sin ánimo de lucro, siempre y cuando no cobre tarifa, canon o precio por el ejercicio de la actividad:

- Inferior a 2 horas: Gratuito.

- A partir de la tercera hora: 3€/hora.

b) Cuando el organizador sea una asociación o empresa con ánimo de lucro y sin ánimo de lucro, pero que cobre tarifa, canon o precio por el ejercicio de la actividad.

- Hora de uso de las instalaciones: 3€/hora.

- A partir de la tercera hora: 4€/hora.

c) Celebración de matrimonios civiles: 100€.

d) Utilización o uso de la "caseta de los lotes" y local "anexo a la ermita", 10€.

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Las actividades declaradas por el Pleno del Ayuntamiento con interés cultural, en base a la incidencia o repercusión en la comunidad y los valores sustanciales o cognitivos que aporta la misma, podrán bonificar hasta un 50%.

3.2. La tarifa de tasa será la siguiente para los espacios deportivos:

a) Para actividades deportivas de carácter continuo o puntual, de curso completo:

- Para reserva de aulas y demás instalaciones para uso deportivo:

a.1) Cuando el organizador sea una asociación o empresa sin ánimo de lucro, siempre y cuando no cobre tarifa, canon o precio por el ejercicio de la actividad:

- Inferior a 2 horas semanales: Gratuito.

- A partir de la tercera hora semanal: 4€/hora.

a.2) Cuando el organizador sea una asociación, empresa con ánimo de lucro y sin ánimo de lucro, pero que cobre tarifa, canon o precio por el ejercicio de la actividad:

3 - Inferior a 2 horas semanales: 3€/hora.

- A partir de la tercera hora semanal: 4€/hora.

b) Para actividades deportivas de carácter puntual:

b.1) Cuando el organizador sea una asociación o empresa sin ánimo de lucro, siempre y cuando no cobre tarifa, canon o precio por el ejercicio de la actividad:

- Inferior a 2 horas: Gratuito.

- A partir de la tercera hora: 4€/hora.

b.2) Cuando el organizador sea una asociación o empresa con ánimo de lucro, siempre y sin ánimo de lucro, pero que cobre tarifa, canon o precio por el ejercicio de la actividad:

- Precio hora: 3€/hora.

- A partir de la tercera hora: 4€/hora.

c) Para uso no deportivo:

c.1) Cuando el usuario sea un colectivo, particular, empresa, etc. (celebraciones familiares, reuniones, encuentros, etc.), se prestará en función de disponibilidad y concordancia con el uso y normas habituales del espacio, previa autorización de la Concejalía correspondiente:

a) Préstamo de dos horas: 50 euros.

b) A partir de la tercera hora: 15 euros/hora.

c) Fianza de llaves: 5 euros.

d) Fianza previa: 200 euros.

c.2) En el caso particular por el uso del pabellón polideportivo o del campo de fútbol, cuando la actividad a realizar no sea de uso exclusivo deportivo y el solicitante sea un colectivo, particular, empresa, etc., previa autorización por escrito de la Alcaldía o Concejalía correspondiente, se prestará con la siguiente tasa:

a) Préstamo de la instalación: 200 euros/actividad puntual.

b) Fianza previa: 50 euros.

3.3. Préstamos de locales para gestión de entidades asociativas de San Mateo de Gállego:

a.1) Locales de uso compartido para la gestión administrativa de las asociaciones de San Mateo. Alquiler, 10€/mes

b.1) Locales de uso individual para la gestión administrativa de las asociaciones de San Mateo de Gállego. Alquiler, 25€/mes

3.4. Mobiliario:

a) Sillas: 1€/silla y día. Fianza previa: 10€.

b) Mesas: 1€/mesa y día. Fianza previa: 10€.

3.5. Se podrá recoger el material autorizado en días laborables, en horario de 10.00 a 14.00, y devolverlas de 10.00 a 14.00 horas del día posterior. En caso de festivos se aplicará necesariamente la tarifa por los días a su disposición, desde las 10.00 horas del día hábil de recogida hasta el día hábil de devolución en horario de 10.00 a 14.00. En caso de no poderse devolver el material por causas no imputables al usuario no se cobrará el domingo.

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

3.6. Cuando el organizador sea una asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones de este Ayuntamiento estará exento en el pago de la tasa siempre y cuando la actividad sea sin ánimo de lucro; de lo contrario deberá pagar las tasas establecidas, y siempre debiendo de depositar la fianza.

b) Someter esta aprobación a información pública por término de 30 días en el Boletín Oficial de la provincia, tal como establece el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a los efectos de reclamaciones o alegaciones, en caso de no presentarse, el acuerdo quedará definitivamente aprobado y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2021 o de la fecha de publicación definitiva en el BOP, o cuando legalmente se determine, rigiendo mientras no se pruebe su modificación o derogación.

11.-Ordenanza Fiscal nº 29, Tasa por la prestación de servicios de la escuela de educación infantil.

Por el Sr. Alcalde, manifiesta que la modificación responde ajuste de costes del servicio, proponiendo aplicar un incremento máximo del 5%, sobre la cuantía de la tasa en vigor, según el informe económico que se incorpora.

En el turno de deliberaciones por los grupos políticos VOX y PP, desean sea votada la ordenanza en base a su articulado dado que en algunos conceptos no están de acuerdo con lo dictaminado en comisión y propuesto por la Alcaldía

No existiendo más deliberaciones por los grupos políticos se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta,

Miembros de derecho: Once
Concejales asistentes: Once

Votos a favor: Nueve, (6PSOE, IPP, IVOX y 3 Cs) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. María Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxx D. Rubén Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a Silvia Gascón Linares (Cs), D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

Votos en contra: Cero
Abstenciones: Cero

ACUERDO

a) Aprobar provisionalmente la modificación puntual de la ordenanza fiscal nº 29 *Tasa por la prestación de servicios de la escuela de educación infantil*, cuyo texto modificado se transcribe, manteniendo igual el resto del mismo:

1.- Modificar contenido del siguiente artículo, quedando igual el resto del texto:

Artículo 9

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

La cuantía de la tasa vendrá determinada en función de la capacidad económica acreditada mediante la renta familiar declarada en el ejercicio anterior al curso de que se trate, conforme a las siguientes tarifas:

a) Jornada completa, de 8:00 a 17:00, con comedor (90,30 euros/mes):

-Empadronados en la localidad con renta inferior o igual a 30.000 euros: 120,75 euros/mes + 90,30 euros, 211,05 euros.

- No empadronados en la localidad y empadronados con renta superior a 30.000 euros y hasta 40.000€: 163,01 euros/mes+ 90,30 euros, 253,31 euros.

- No empadronados en la localidad con renta superior a 40.000 euros y empadronados con renta superior a 40.000 euros: 220,06 euros/mes+ 90,30 euros, 310,36 euros.

b) Jornada partida sin comedor, de 8:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas:

-Empadronados en la localidad con renta inferior o igual a 30.000 euros: 120,75 euros/mes.

- No empadronados en la localidad y empadronados con renta superior a 30.000 euros y hasta 40.000€: 163,01 euros/mes.

- No empadronados en la localidad con renta superior a 40.000 euros y empadronados con renta superior a 40.000 euros: 220,06 euros/mes.

c) Media jornada, de 8:00h a 15:00 horas, con comedor (90,30 euros/mes):

-Empadronados en la localidad con renta inferior o igual a 30.000 euros: 72,45 euros/mes + 90,30 euros, 162,75 euros.

- No empadronados en la localidad y empadronados con renta superior a 30.000 euros y hasta 40.000€: 97,81 euros/mes+ 90,30 euros, 188,11 euros.

- No empadronados en la localidad con renta superior a 40.000 euros y empadronados con renta superior a 40.000 euros: 132,04 euros/mes+ 90,30 euros, 222,34€

d) Media jornada, de 8:00 a 13:00 horas, sin comedor:

-Empadronados en la localidad con renta inferior o igual a 30.000 euros: 72,45 euros/mes.

- No empadronados en la localidad y empadronados con renta superior a 30.000 euros y hasta 40.000€: 97,81 euros/mes.

- No empadronados en la localidad con renta superior a 40.000 euros y empadronados con renta superior a 40.000 euros: 132,04 euros/mes.

e)Casos especiales:

Cuando por la edad del alumno no fuere necesario el uso del servicio de comedor, se aplicará la tasa que regule las horas del uso del servicio y que así determine el órgano competente.

No hay cuota de matrícula.

Podrá ampliarse el horario de forma ocasional un máximo de siete días al mes, debiéndose comunicar por escrito con la suficiente antelación, El precio de este servicio será de 2 euros/hora, que se abonará en el recibo del mes correspondiente. La ampliación docilitada deberá adaptarse a los horarios de entrada y lo salida de los alumnos del centro.

Artículo 10

La cuota mensual de comedor será de 90,30€/mes, (IVA incluido). En ningún caso se prorrateará o devolverá la cuota mensual.

La cuota por utilización ocasional de comedores de 7,00 euros/día.

El número máximo de días que se puede utilizar este servicio puntual de comedor será de 7 días al mes y se abonará en el recibo del mes correspondiente. Se comunicará el uso del servicio ocasional de comedor con una antelación mínima de 15 días. Cuando se supere los 7 días al mes se abonará la cuota íntegra.

Artículo 11. Bonificaciones.

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Se aplicará una bonificación del 25% de descuento en la cuota mensual de guardería, (no se aplicará sobre material escolar ni comedor) del segundo hijo matriculado en el centro. Para las familias numerosas se aplicará una bonificación del 25% de descuento en la cuota tributaria mensual desde el primer hijo: para el cálculo se sumarán los recibos de todos los hijos y sobre el total se aplicará el 25%, sin que este descuento sea acumulable al anterior.

b) Aprobar provisionalmente la modificación puntual de la ordenanza fiscal nº 29 *Tasa por la prestación de servicios de la escuela de educación infantil*, cuyo texto modificado se transcribe, manteniendo igual el resto del mismo, con el siguiente quorum:

Miembros de derecho: Once
Concejales asistentes: Once

Votos a favor: Nueve, (6PSOE, IPP y 3 Cs) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. Maria Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxx D. Rubén Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a Silvia Gascón Linares (Cs) y D^a. Esther Ochoa Almalé (PP)

Votos en contra: Uno- D. Rubén Gerique Martin (VOX)

Abstenciones: Cero

ACUERDO

1.- Modificar contenido del siguiente artículo, quedando igual el resto del texto:

Artículo 12.

A efectos del sistema se considerará renta familiar los ingresos brutos anuales de la unidad familiar, entendiéndose por renta familiar las retribuciones dinerarias de los rendimientos del trabajo (casilla 0002), rendimientos de actividades económicas realizadas, ingresos íntegros (casilla 0105), rendimientos de actividades agrícolas ganaderas y forestales, ingresos íntegros y rendimiento del capital inmobiliario, ingresos íntegros (casilla 0034).

Las cuotas se determinarán tras la acreditación correspondiente de los ingresos mediante la presentación de la declaración de IRPF del año anterior al de la convocatoria de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla o Certificado Tributario de IRPF que avale su no presentación.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la correspondiente cuota con efectos retroactivos.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario una vez determinada la cuota deberá ser comunicada al Ayuntamiento de San Mateo de Gallego, no teniendo efecto hasta el curso escolar siguiente.

Excepcionalmente, en el caso de que documentalmente se justificará de forma suficiente un cambio sustancial de las circunstancias económicas, dicha variación, previa valoración por los servicios municipales, tendrá efecto al mes siguiente de la decisión favorable del órgano municipal competente. Se entenderá por cambio sustancial la variación en la renta familiar que implique el cambio de la tasa en al menos dos intervalos.

c) Someter esta aprobación a información pública por término de 30 días en el Boletín Oficial de la provincia, tal como establece el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

Ayuntamiento de San Mateo de Gallego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a los efectos de reclamaciones o alegaciones, en caso de no presentarse, el acuerdo quedará definitivamente aprobado y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2021 o de la fecha de publicación definitiva en el BOP, o cuando legalmente se determine, rigiendo mientras no se pruebe su modificación o derogación.

12.-Ordenanza Fiscal nº 34, Fomento de la convivencia ciudadana

Por el Sr. Alcalde, manifiesta que la modificación responde a la regulación y actualización de las infracciones y sanciones.

No existiendo deliberaciones por los grupos políticos se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta,

Miembros de derecho: Once
Concejales asistentes: Once

Votos a favor: Nueve, (6PSOE, IPP, IVOX y 3 Cs) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. Maria Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, D. Rubén Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a Silvia Gascón Linares (Cs), D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

Votos en contra: Cero
Abstenciones: Cero

ACUERDO

- a) Aprobar provisionalmente la modificación puntual de la ordenanza fiscal nº 34 Fomento de la convivencia ciudadana, cuyo texto modificado se transcribe, manteniendo igual el resto del mismo:

Artículo 27. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.*
- b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano.*
- c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.*
- d) Romper o arrancar la señalización pública o realizar pintadas en la misma de manera que impidan o dificulten su visión.*
- e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.*
- f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.*
- g) Cazary matar pájaros u otros animales*



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

- h) *Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.*
- i) *Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.*
- j) *Tirar escombros y/o basuras en zonas agrícolas, barrancos, caminos o senderos.*
- h) *Tirar escombros en contenedores y/o basuras fuera de los mismos*

Artículo 30. Sanciones

- *Infracciones muy graves: hasta 1.200 euros.*
- *Infracciones graves: hasta 600 euros.*
- *Infracciones leves: hasta 300 euros.*

b) Someter esta aprobación a información pública por término de 30 días en el Boletín Oficial de la provincia, tal como establece el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a los efectos de reclamaciones o alegaciones, en caso de no presentarse, el acuerdo quedará definitivamente aprobado y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2021 o de la fecha de publicación definitiva en el BOP, o cuando legalmente se determine, rigiendo mientras no se pruebe su modificación o derogación.

C.-LA DEROGACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS:

Por el Sr. Alcalde, manifiesta la propuesta de derogación responden a la falta de aplicación, obsoletísima y que han sido absorbidas por otros criterios en otras ordenanzas fiscales.

No existiendo deliberaciones por los grupos políticos se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta

Miembros de derecho: Once
Concejales asistentes: Once

Votos a favor: Nueve, (6PSOE, IPP, IVOX y 3 Cs) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. María Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, D. Rubén Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a Silvia Gascón Linares (Cs), D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

Votos en contra: Cero
Abstenciones: Cero

ACUERDO

- a) Derogar las siguientes ordenanzas fiscales y reglamentos, a partir del 1 de enero de 2021.

- 1.-Ordenanza Fiscal nº 15.-Voz Pública
- 2.-Ordenanza Fiscal nº 16.- tasa de mataderos, lonjas y mercados.
- 3.-Ordenanza Fiscal nº 19.-Tsa por ocupación de terrenos con mercancías, materiales, escombros, vallas, etc.



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

- 4.-Ordenanza Fiscal nº 25.-Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos sólidos.
- 5.-Ordenanza Fiscal nº 27Tsa por instalación de telecomunicaciones por transmisión.
- 6.-Reglamento de funcionamiento de la biblioteca municipal.

- b) Someter esta aprobación a información pública por término de 30 días en el Boletín Oficial de la provincia, tal como establece el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a los efectos de reclamaciones o alegaciones, en caso de no presentarse, el acuerdo quedará definitivamente aprobado y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2021 o de la fecha de publicación definitiva en el BOP, o cuando legalmente se determine, rigiendo mientras no se pruebe su modificación o derogación.

D.-ESTUDIO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS:

Por el Sr. Alcalde, manifiesta que se propone el estudio y emisión de informes complementarios sobre las ordenanzas que se indicarán, a efectos sirvan para la formación del órgano competente para la adopción de los acuerdos que estime oportunos.

No existiendo deliberaciones por los grupos políticos se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta

Miembros de derecho: Once
Concejales asistentes: Once

Votos a favor: Nueve, (6PSOE, IPP, IVOX y 3 Cs) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. María Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxx, D. Rubén Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a Silvia Gascón Linares (Cs), D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

Votos en contra: Cero
Abstenciones: Cero

ACUERDO

- a) Solicitar información complementaria sobre las siguientes ordenanzas fiscales y reglamentos que se indican:

- 1.-Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio
- 2.-Ordenanza Fiscal nº 17, tasa de rieles postes, cables, palomilla y otros análogos.
- 3.-Ordenanza reguladora del servicio de taxi y otros vehículos similares.

- b) Dar traslado a secretaría intervención, y una vez emitidos se de traslado al pleno, previo dictamen de la comisión preceptiva.

6º.- Estudio, deliberación y aprobación, si procede, del dictamen del expediente 286/2020, contratación nóminas personal con empresa EKON.

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)
N.I.F.: P-5023800-E Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Por el Sr. Secretario da cuenta del expediente 286/2020

Visto el dictamen de la comisión de Hacienda , Patrimonio, Régimen Interior y Empleo de 1 de octubre de 2020, a propuesta de Alcaldía de Alcaldía de 29 de septiembre de 2020, sobre la necesidad de contratar directamente con la empresa EKON la aplicación informática por un período de un año y el precio cierto de 3.901,08€ (sin iva), en base al comunicado de la empresa EKON, con la que este Ayuntamiento tiene contratado la aplicación informática de gestión de nóminas del personal, donde se indica que la empresa UUP, intermediaria de la tramitación del expediente, ha cesado en la actividad para la cual se contrató.

Considerando que, es necesario aplicar un criterio de transitoriedad para poder seguir prestando el servicio de elaboración de las nóminas del personal del Ayuntamiento, hasta que se dé cobertura legal con una nueva aplicación.

Visto el acuerdo marco propuesto por la mercantil EKON para la provisión de software, productos de terceros y servicios de 17 de septiembre de 2020.

Deliberado el tema por los grupos políticos, se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta legal

Miembros de derecho: Once
Concejales asistentes: Once

Votos a favor: Once, (6PSOE, 3 es, 1 PP y IVOX) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a . María Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a . Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxx D. Rubén Santiago Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D^a Silvia Gascón Linares (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a . Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

Votos en contra: Cero
Abstenciones: Cero

el siguiente acuerdo

ACUERDO

Primero.- Aceptar la oferta de la empresa EKON, aplicación del convenio marco de provisión de software, productos de terceros y servicios, para la elaboración de nóminas de los empleados del Ayuntamiento, ofertan^o 46725 y precio cierto de 3.901,08€ (sin iva).

Segundo.- Determinar que, dicha contratación regirá por el periodo de un año, desde la firma del presente contrato por parte de la Alcaldía, a quien se le faculta expresamente.

Tercero.- Acordar que, al final del periodo de vigencia convenido el servicio se continuará prestando considerándose automáticamente renovado, y prorrogado por periodo anuales sucesivos, salvo que cualquiera de las partes notifique fehacientemente y por escrito a la otra parte su intención de no renovarlo, con una antelación de tres meses.



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Cuarto.- Instar a los servicios municipales la elaboración de un pliego para la contratación de la gestión de nominas del personal del Ayuntamiento, que sustituirá a esta contratación.

Quinto.- Dar traslado de este Ayuntamiento a la empresa EKON.

7º.- Estudio, deliberación y aprobación, si procede, del dictamen del expediente 232/2020, Plan Unificado de Subvenciones DPZ 2021

Visto el dictamen de la comisión de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Empleo de 1 de octubre de 2020, sobre la inclusión de actuaciones en el Plan Plus 2021 de Diputación provincial.

Visto el importe de subvención que corresponde a este municipio en función de la población y la cuota fija de reparto, que asciende a 374.188,29€, esta Alcaldía propone las siguientes actuaciones por orden de prioridad para distribuir dichos fondos en el ejercicio de 2019:

1.- Mejora de abastecimiento de agua potable Polígonos, subvención de 329.955,38€, sobre un proyecto de ejecución de 330.083,77€ (iva incluido)

2.- Plan de Empleo, subvención de 38.432,91€

3.- Plan de asignación de Alcaldes, subvención de 5.800€

Lo que se propone para su aprobación e inclusión en los presupuestos generales del Ayuntamiento para el ejercicio económico de 2021, si procede.

Deliberado el tema por los grupos políticos, se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta legal

Miembros de derecho: Once

Concejales asistentes: Once

Votos a favor: Diez, (6PSOE, 3 es, 1 PP y IVOX) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. María Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxx D. Rubén Santiago Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D^a Silvia Gascón Linares (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

Votos en contra: Cero

Abstenciones: Cero

el siguiente acuerdo

ACUERDO

Primero.- Aceptar la participación en el Plan Provincial Unificado de Subvenciones, PLUS 2021 ordenando su solicitud de inclusión con las siguientes actuaciones:

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja nº... / año 20...

- 1.- Mejora de abastecimiento de agua potable Polígonos, subvención de 329.955,38€, sobre un proyecto de ejecución de 330.083,77€ (iva incluido)
- 2.- Plan de Empleo, subvención de 38.432,91€
- 3.- Plan de asignación de Alcaldes, subvención de 5.800€

Segundo.- Compromiso de cumplimiento de las obligaciones que determina la convocatoria del plan

Tercero.- Ordenas a los servicios técnicos y jurídicos que preparen la documentación para su inclusión en la convocatoria

8º.- Estudio, deliberación y aprobación, si procede, del dictamen del expediente 90/2020, solicitud del cambio de licencia de obras a favor de GRANJA VALSECA.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del expediente tramitado 90/2020 y 59/2019

Vista la solicitud de la Cooperativa Comarcal Ganadera "Virgen del Rosario", a este Ayuntamiento para la transmisión de la licencia de actividad y la licencia de obras a favor de "Granja Valseca" SL, la cual fue concedida en expediente 90/2020 a favor de Sociedad Cooperativa "Virgen del Rosario", así como de todas las obligaciones y compromisos que se derivan de la adjudicación en subasta de la finca Rustica sita en polígono 502, parcela 26, del lote número 34, de titularidad municipal para la construcción y explotación de una granja de 3500 cerdas reproductoras.(exp.-58/2019)

Considerando que, la solicitud manifiesta el compromiso que la inversión no se desvía del contenido y objeto de la permuta que en su fecha se realizó a favor de la Sociedad Cooperativa Virgen del Rosario, que era la construcción de una granja de 3500 cerdas reproductoras.

Vista la declaración de responsabilidad de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , en nombre y representación de la Sociedad Comarcal Ganadera" Virgen del Rosario " y como administrador de "Granja Valseca SL", sobre la transmisión de permisos y autorizaciones a favor de "Granja Valseca SL", para poder realizar la inversión para la cual se formalizó la escritura de compraventa con la mercantil Sociedad Comarcal Ganadera" Virgen del Rosario ".

Visto el informe de secretaria de 6 de octubre de 2020, sobre el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rigieron la subasta y que determinaba en su cláusula segunda y tercera:

CLÁUSULA SEGUNDA. Destino de los Bienes que se Enajenan

El bien objeto de enajenación deberá destinarse, única y exclusivamente, a uso explotación agropecuaria, no admitiéndose otro destino. Si no se cumple esta condición, procederá la resolución del contrato, revertiendo los bienes enajenados al Ayuntamiento. El uso determinado queda perfectamente señalado en el PGOU vigente del municipio y deberá cumplir con las determinaciones establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

CLÁUSULA TERCERA. Cláusulas resolutorias

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)
N.I.F.: P-5023800-E Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

- El adjudicatario de los terrenos objeto de la presente enajenación deberá presentar ante este Ayuntamiento y en el plazo de 1 mes desde la firma de la escritura de compraventa justificante de la presentación de la solicitud administrativa de los permisos y autorizaciones necesarios para el ejercicio de la actividad a desarrollar en el terreno a enajenar.
- Las construcciones de la explotación citada deberán estar totalmente terminadas en el plazo de dos años, contados desde el día siguiente al de la resolución administrativa que autorice la actividad sobre el terreno objeto de la presente enajenación.
- El lote a enajenar no podrá ser objeto de nueva enajenación en el plazo de cinco años, salvo en supuestos de "mortis causa" o previa autorización expresa del Ayuntamiento a petición razonada del titular. debiendo respetarse en todo momento el destino específico del terreno objeto de enajenación.
- El comprador no podrá destinar el terreno objeto de enajenación para ninguna actividad diferente salvo autorización expresa del Ayuntamiento y previa petición del titular. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones conllevará la reversión automática de los terrenos enajenados con pérdida del 50% del precio de venta, así como de las construcciones que sobre el terreno se hubiesen ejecutado, una vez instada por el Ayuntamiento ante el Registro de la Propiedad de San Mateo de Gállego. Dichas condiciones resolutorias se reflejarán en la oportuna escritura de compraventa a formalizar notarialmente.

Considerando lo que determina el artículo 232 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por él se aprueba el texto refundido de la Ley Urbanística de Aragón, en cuanto a la transmisión de licencia urbanísticas.

Visto el dictamen de la comisión de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Empleo de 1 de octubre de 2020.

No existiendo deliberaciones por los grupos políticos se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta legal,

Miembros de derecho: Once
Concejales asistentes: Once

Votos a favor: Once, (6PSOE, 3 es, 1 PP y IVOX) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. María Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxx D. Rubén Santiago Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D^a Silvia Gascón Linares (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

Votos en contra: Cero
Abstenciones: Cero

el siguiente acuerdo

ACUERDO

Primero.- Aprobar la transmisión de licencias, autorizaciones y permisos a favor de la mercantil "Granja Valseca " y que en fechas fueron concedidos por este Ayuntamiento a la Cooperativa Comarcal Ganadera "Virgen del Rosario", para el fin único y exclusivo de construcción y explotación de una granja de 3500 cerdas reproductoras, en finca Rustica sita en polígono 502, parcela 26, del lote número 34, cuya enajenación se formalizó en escritura



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE

hoja nº... / año 20...

pública el día 11 de agosto de 2020, con número de protocolo quinientos cincuenta y cuatro de la Notaria de Zuera.

Segundo.-Que las obligaciones que se dimanar de la enajenación de subasta pública de la finca Rustica sita en polígono 502, parcela 26, del lote número 34 a favor de Cooperativa Comarcal Ganadera "Virgen del Rosario", se mantiene con la transmisión a favor de la mercantil "Granja Valseca" en todos sus términos, tal como vienen recogidas en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas.

Tercero.-Que se autoriza dicha transmisión con carácter no lucrativo entre la Cooperativa Comarcal Ganadera "Virgen del Rosario", y la mercantil "Granja Valseca" formalizándose en escritura pública, dando constancia y copia de ello a favor del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego a los efectos de fiscalización y registro de la transmisión que se autoriza en el presente Acuerdo.

Cuarto.- Dar traslado a las partes del presente Acuerdo, para su cumplimiento en todos sus términos, en caso de incumplimiento se dará por no autorizada la transmisión.

9º.- Estudio, deliberación y aprobación, si procede, del dictamen del expediente 59/2020, ampliación de contrato de prestación de servicios técnicos de urbanismo y contratación

Por el Sr. Secretario da cuenta del expediente 59/2020

Resultando que el contrato y prórroga del técnico que viene prestando el servicio técnico de asesoramiento en materia de contratación y urbanismo, finalizó con fecha de 31 de agosto de 2020.

Considerando que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx' con D.N.I. xxxxxxxxxxxxxxxx, funcionaria de este Ayuntamiento, Técnico Municipal de Urbanismo, a fecha de la presente sigue en situación de baja laboral.

Considerando que es necesario la prestación del servicio técnico de asesoramiento en materia de contratación y urbanismo, por lo que es imprescindible la contratación de un técnico en dicha materia que al menos cubra hasta la incorporación de la funcionaria.

Visto el dictamen de la comisión de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Empleo de 1 de octubre de 2020.

No existiendo deliberaciones por los grupos políticos se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta legal,

Miembros de derecho: Once
Concejales asistentes: Once

Votos a favor: Once, (6PSOE, 3 Cs, 1 PP y 1VOX) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. María Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), D^a. Verónica Casado Torrero (PSOE), D. Rubén Santiago Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D^a Silvia Gascón Linares (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martin (VOX)

Votos en contra: Cero
Abstenciones: Cero

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)
N.I.F.: P-5023800-E Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja nº... / año 20...

el siguiente acuerdo

ACUERDO

Primero.- Continuar con la prestación del servicio técnico de asesoramiento en materia de contratación y urbanismo, por parte de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , Arquitecto Técnico, por el periodo que reste hasta la incorporación de la funcionara l xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y siempre dentro del presupuesto de 2020.

Segundo.- Que por Intervención y tesorería se incorporen los créditos necesario y suficientes para hacer frente a la obligación que se adquiere, que será sustanciada mediante factura de servicios prestados.

Tercero.- Dar traslado de este Acuerdo a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

10º.- Estudio, deliberación y aprobación, si procede, del dictamen del expediente 254/2020, adenda ampliación limpieza de servicios y edificios municipales por el Covid-19

Por el Sr. Secretario da cuenta del expediente tramitado 254/2020.

Vista de la regulación y normativa establecida por el Gobierno de España mediante Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus recomendaciones y normativa de desarrollo de la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón, para prevenir la infección del Covid-19 en centros de Educación de la Comunidad Autónoma, se hace necesario ampliar o reforzar los servicios de limpieza, concretamente de colegio público y de la guardería.

Resultando que la empresa Urbaser, es la que actualmente realizar los trabajos de limpieza y, a estos efectos. tiene contrato con el Ayuntamiento.

Visto el presupuesto presentado por la empresa que asciende a 11.844,24€/mes.

Visto el dictamen de la comisión de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Empleo de 1 de octubre de 2020 para la aprobación de una adenda determinada y concreta que recoja las necesidades de ampliación de servicios y refuerzo de los mismos en limpieza de edificios e instalaciones municipales, al menos durante la situación de pandemia que existe en el país y dentro del vigente presupuesto del 2020, para lo cual será necesario proceder a su modificación.

Deliberado el tema por los grupos políticos, se somete a votación el dictamen de la comisión, adoptándose por mayoría absoluta legal

Miembros de derecho: Once
Concejales asistentes: Once

Votos a favor: Once, (6PSOE, 3 Cs, 1 PP y 1VOX) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), Dª. María Rosario Mata



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Bordonaba (PSOE), D^a . Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxx, D. Rubén Santiago Martínez Moreno (PSOE), D.Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D^a Silvia Gascón Linares (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a . Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

Votos en contra: Cero
Abstenciones: Cero

el siguiente acuerdo

ACUERDO

Primero.- Autorizar la realización de una adenda para ampliación y refuerzo de los servicios de limpieza de edificios e instalaciones municipales, al menos durante la situación de pandemia (Covid 19), que existe en el país y dentro del vigente presupuesto del 2020.

Segundo.-Determinar que dicha adenda recoja todas las necesidades presentes y futuras, que están aún por surgir y, que tenga como fin asegurar las medidas de limpieza, salubridad e higiene en los edificios e instalaciones de propiedad municipal, mientras dure el estado de pandemia.

Tercero.- Que dicha adenda se formalizará con la mercantil Urbaser SA, como empresa que actualmente viene realizando las tareas de limpieza en los edificios e instalaciones de titularidad municipal.

Cuarto.- Que la distribución de las necesidades y refuerzos quedará a la determinación de la Alcaldía y siempre aplicando criterios objetivos de necesidades reales y de prudencia en la aplicación del servicio de limpieza.

Quinto.- Dar traslado de este Acuerdo a la empresa Urbaser SA.

Sexto.- Instar a Intervención y Tesorería la habilitación de crédito necesario y suficiente para hacer frente a estos gastos que genera la pandemia (Covid-19).

**3.-ASUNTOS DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE
HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, EMPLEO Y PATRIMONIO DE
16-06-2020**

1°.- Estudio y aprobación, si procede, del expediente 192/2019 modificación estatutos de las entidades urbanísticas de conservación "Río Gállego 1" y "Río Gállego 11". Elevación acuerdo a definitivo.

Visto que el Acuerdo del Pleno de fecha 25 de junio de 2020 sobre aprobación inicial del expediente de modificación estatutos de las entidades urbanísticas de conservación "Río Gállego 1" y " Río Gállego 11", ha permanecido expuesto al público por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente del correspondiente al de la publicación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza n.º 154, de fecha 7 de julio 2020, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna.



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Visto el informe emitido por secretaría intervención de 16 de junio de 2020, a los efectos de delimitar la legalidad vigente aplicable y el procedimiento a seguir con dichas modificaciones.

Considerando lo que establece el Decreto 210/2018, de 3 de diciembre del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba el Reglamento de Entidades Urbanísticas de Conservación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, así como la disposición final cuarta del texto refundido de la ley Urbanística de Aragón aprobada por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, siendo los artículos 24 a 30 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, normativa estatal de aplicación supletoria

Considerando que dichas modificaciones se realizan al amparo de lo que determina los artículos 6, 7, 22, 23, 51, 53 y 56 del Decreto 210/2018, de 3 de diciembre del Gobierno de Aragón, Reglamento de Entidades Urbanísticas de Conservación.

Deliberado el tema por los grupos políticos, se somete a votación el acuerdo inicial, adoptándose por mayoría absoluta legal

Miembros de derecho: Once
Concejales asistentes: Once

Votos a favor: Once, (6PSOE, 3 es, 1 PP y IVOX) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. María Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxx, D. Rubén Santiago Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D^a Silvia Gascón Linares (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

Votos en contra: Cero
Abstenciones: Cero

el siguiente acuerdo

ACUERDO

Primero.- Elevar a definitivo el Acuerdo inicial aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha de 25 de junio de 2020, de modificación de los estatutos de las entidades urbanísticas de conservación "Río Gállego I" y "Río Gállego 1I", en los siguientes artículos idénticos para ambas entidades:

A.-RIO GALLEGO 1

Artículo 3° -Naturaleza

La entidad en su calidad de Entidad Urbanística Colaboradora tendrá carácter administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 del reglamento de gestión Urbanística.

No obstante, esta Entidad Urbanística se somete expresamente a la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal y posteriores modificaciones según lo establecido en el artículo 2.e) de dicha ley. Los artículos (o parte de los mismos) de estos estatutos que contravengan la Ley de Propiedad Horizontal, quedarán sin efecto.

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Artículo 43° -Impago

En caso de impago, las cuotas o cantidades podrán ser exigidas, con sus correspondientes incrementos, a solicitud de la Entidad o de oficio, por el Ayuntamiento, mediante vía de apremio, y el aporte de las cuotas será entregado por el Ayuntamiento a esta Entidad; o bien, la Entidad podrá optar por proceder judicialmente por la vía civil contra el asociado moroso, ya que esta Entidad se ha sometido de forma expresa a la Ley de Propiedad Horizontal.

Los propietarios que en el momento de iniciarse la junta no se encontrasen al corriente en el pago de todas las deudas vencidas con la Entidad y no hubiesen impugnado judicialmente las mismas o procedido a la consignación judicial o notarial de la suma adeudada, podrán participar en sus deliberaciones si bien no tendrán derecho de voto. El acta de la Junta reflejará los propietarios privados del derecho de voto, cuya persona y cuota de participación en la comunidad no será computada a efectos de alcanzar las mayorías exigidas en esta Ley

B.-RIO GALLEGO 11

Artículo 3° -Naturaleza

La entidad en su calidad de Entidad Urbanística Colaboradora tendrá carácter administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 del reglamento de gestión Urbanística.

No obstante, esta Entidad Urbanística se somete expresamente a la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal y posteriores modificaciones según lo establecido en el artículo 2.e) de dicha ley. Los artículos (o parte de los mismos) de estos estatutos que contravengan la Ley de Propiedad Horizontal, quedarán sin efecto.

Artículo 43° -Impago

En caso de impago, las cuotas o cantidades podrán ser exigidas, con sus correspondientes incrementos, a solicitud de la Entidad o de oficio, por el Ayuntamiento, mediante vía de apremio, y el aporte de las cuotas será entregado por el Ayuntamiento a esta Entidad; o bien, la Entidad podrá optar por proceder judicialmente por la vía civil contra el asociado moroso, ya que esta Entidad se ha sometido de forma expresa a la Ley de Propiedad Horizontal.

Los propietarios que en el momento de iniciarse la junta no se encontrasen al corriente en el pago de todas las deudas vencidas con la Entidad y no hubiesen impugnado judicialmente las mismas o procedido a la consignación judicial o notarial de la suma adeudada, podrán participar en sus deliberaciones si bien no tendrán derecho de voto. El acta de la Junta reflejará los propietarios privados del derecho de voto, cuya persona y cuota de participación en la comunidad no será computada a efectos de alcanzar las mayorías exigidas en esta Ley

Segundo.- Ordenar la publicación íntegra del texto modificado en el Boletín Oficial de la provincia y en la página web del Ayuntamiento.

Tercero.- Trasladar el presente Acuerdo a los representantes legales de ambas entidades urbanísticas de conservación "Río Gállego I y "Río Gállego 11"

11.- PARTE NO RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA

1.- Dación de cuenta de Resoluciones y Decretos de Alcaldía

En virtud de las facultades que le otorga el artículo 22.2 a) de la Ley 7/85 de 2 de abril, art. 117 de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón y 42 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía da cuenta al Pleno de las Resoluciones o Decretos expedidos desde el

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

nº 188/2020 al 264/2020, no manifestándose aclaraciones, por los Sres. Concejales quedan enteradas y conformes con los decretos presentados.

2.- Comunicaciones, informes oficiales y propuestas de Alcaldía

Por el Sr. Alcalde, se da cuentas de las reuniones y gestiones realizadas desde el último Pleno ordinario celebrado, manifestándose en los siguientes términos:

- Consortio del Área de Transporte de Zaragoza

Por el Sr. Alcalde, expone las gestiones que está realizando ante el Consorcio del Transporte para modificar las rutas e intensidades de las mismas, cuyo convenio se está negociado y se podrá aplicar a partir del año 2021 y supondrá una mejora en la intensidad y en la prestación del servicio a este municipio.

- Delegación del Gobierno Civil

La Alcaldía explica la reunión mantenida con la Sra. Delegad del Gobierno sobre temas de seguridad e inversiones en este municipio de cara los próximos presupuestos incidiendo, entre otros, en el acceso a la autovía, en la balsa lateral del canal de la violada para suministro de boca a otros municipios limítrofes.

3.- Control y seguimiento de los órganos de gobierno

No se realizaron.

4.- Informes de Intervención

***Informes de reparo nº 4/2020**

Visto b que dispone el apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, Real Decreto 424/2017, si el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito

Vista b que determina los artículos 215 y 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se traslada al Pleno el reparo de intervención nº 4/20, sobre inexistencia de crédito para las siguientes actuaciones:

Facturación de inversiones PLUS 2019, presentadas en el Ayuntamiento:

A.- Que se presenta factura por importe de 93.535,09€ (con iva), de la empresa Áridos y Excavaciones Carmelo Lobera SL, nº. fact. 01055 de 30.06.20, correspondiente a obra Exp.-254/2019 Reforma del centro de día y residencia disminuidos psíquicos del centro de social

B.- Que se presenta factura por importe de 31.916,01€ (con iva), de la empresa Áridos y Excavaciones Carmelo Lobera SL, nº. fact. 01397, de 03/09/20 correspondiente a obra Exp.-254/2019 Reforma del centro de día y residencia disminuidos psíquicos del centro de social

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja nº... / año 20...

C.- Que se presenta factura por importe de 8.983,50€ (con iva), expedida por el Arquitecto y directos de las Obras ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ fact.40/20 de 08.09.20, correspondiente a obra Exp.-254/2019 Reforma del centro de día y residencia disminuidos psíquicos del centro de social

Visto que, la partida presupuestaria 1522.6220000/2019, no existe crédito suficiente para dicha actuación, dado que existe una desviación del 17,68%, a lo que hay que añadir los costes de dirección de la obra; siendo dicha desviación originada por el modificado aprobado por resolución de Alcaldía de 2 de septiembre de 2020, cuestión que se hacía incidencia en el informe de intervención de obras con el modificado del proyecto.

Resultando que, las facturas correspondientes a empresa Áridos y Excavaciones Carmelo Lobera SL (apartado A y B), por importe de 125.451,1€, fueron pagadas a la empresa a los efectos de poder expedir el certificado final de obras y poder justificar el expediente ante Diputación Provincial Plan Plus 2019.

Vista la propuesta de Alcaldía de iniciar tramitación expediente de modificación de créditos, donde se recogen estos gastos y al ser presupuesto cerrado deberá habilitarse crédito extraordinario.

Sin más deliberaciones por los grupos políticos, de orden de Alcaldía, se somete a deliberación el asunto, adoptándose por mayoría absoluta legal

Miembros de derecho: Once
Concejales asistentes: Once

Votos a favor: Once, (6PSOE, 3 Cs, 1 PP y 1VOX) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. María Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), D^a. Verónica Casado Torrero (PSOE), D. Rubén Santiago Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D^a Silvia Gascón Linares (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martin (VOX)

Votos en contra: Cero
Abstenciones: Cero

el siguiente acuerdo

ACUERDO

Primero.- Aceptar el reparo suspensivo formulado por Intervención 4/2020 y, en consecuencia, mantener la suspensión de la tramitación del expediente hasta que se modifique el Presupuesto, con crédito adecuado y suficiente para afrontar el correspondiente gasto.

Segundo.- Comunicar a secretaría intervención y continuar con la tramitación del expediente de modificación de crédito 12/2020.

5.- Ruegos y Preguntas

A tenor de lo que establece el artículo 127 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Administración Local de Aragón, por los grupos municipales se realizan los siguientes ruegos y preguntas:

Ruegos

*Por la Sra. Concejala D^a Silvia Gascón Linares (Cs), ruega se dé una solución a las reclamaciones de los vecinos por la falta de espacio físico en el autobús de la mañana (7h y 9h).

El Sr. Alcalde manifiesta, que hasta ahora no se conocía el problema, que se habló con personas afectadas y estas presentaron una reclamación que se ha enviado al Consorcio del Transporte, para que la Gerencia del mismo las estudiase. La solución puntual de algún día ha sido con el taxi de San Mateo. Se sabe, desde el Ayuntamiento, que el autobús no contiene las plazas necesarias y suficientes para dar el servicio, sobre todo en horario de mañana. Se va a buscar una solución desde el Consorcio para que el autobús que haga este recorrido sea de más plazas y satisfaga la demanda local.

*Por la Sra. Concejala D^a Silvia Gascón Linares (Cs), ruega se dé una solución a los criterios e importes de cobro por el uso, tanto de las pistas de tenis como del frontón. El mantenimiento y estado físico no es el mismo y se cobra igual.

El Sr. Alcalde manifiesta, que tiene razón la Sra. Concejala, el estado del frontón es malo y debería darse una solución. Se estudiará el tema y se buscará solucionarlo lo antes posible.

Preguntas

*Por la Sra. Concejala D^a Silvia Gascón Linares (Cs), pregunta la Alcaldía ¿se va actuar sobre el pavimento de la carretera a nivel de Avda. Galo Ponte 69, dado que el firme está muy deteriorado y con riesgo para los vehículos que circulan?

El Sr. Alcalde, responde que la competencia de la carretera A-123 corresponde al Gobierno de Aragón, ahora se va a reforzar y sustituir media calzada por los daños realizados por la empresa AXENT, no obstante el mantenimiento corriente y parcheo, previa autorización del Servicio provincial de Carreteras, puede hacerse desde el Ayuntamiento y así se instará en hacerlo.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Por el Sr. Presidente de oficio se presenta al Pleno expediente para su estudio e inclusión en el orden del día, si procede, dado que no han sido dictaminados en plazo y forma por la respectiva Comisión Informativa y a tenor de lo dispuesto en el artículo 83 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se somete a la previa declaración de urgencia para su inclusión en el orden del día.

Sin más deliberación del tema, por mayoría absoluta legal, votos a favor: Once, (6PSOE, IVOX, IPP y 3 Cs), José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. María Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), D. Rubén Santiago Martínez Moreno (PSOE), xxxxxxxxxxxx, D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a. Silvia Gascón Linares (Cs), D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX), cero abstenciones y cero en contra, se acuerda declarar la urgencia y proceder a su estudio y deliberación del expediente que se relaciona:



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

Estudio, deliberación y aprobación, si procede, del protocolo de actuaciones para la prestación de servicios del parque de maquinaria de Diputación Provincial.

Visto el protocolo de actuaciones que tienen por objeto definir las normas que han de regir en la prestación de servicios del parque de maquinaria de la sección de conservación, proyectos y obras de la Diputación provincial (servicio de recursos agrarios, vías e infraestructuras), para la ejecución de las obras que siendo de titularidad municipal se realizan a través de ese servicio, en base al principio de legal de asistencia a municipios.

Vista la actualización del protocolo de actuaciones y de los modelos 1, 2 y 3 que contiene medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia Covid 19, cuya normativa modificada fue remitida con fecha de 20/07/20 y sustituye al protocolo y anexos que se aprobaron sobre la misma materia mediante Decreto de Presidencia nº 879 de 22 de abril

Vista la propuesta de Alcaldía sobre aprobación de la modificación de actuaciones y modelos 1, 2 y 3 propuesta por la Diputación provincial

No existiendo deliberaciones por los grupos políticos se somete a votación la propuesta de Alcaldía, adoptándose por mayoría absoluta legal,

Miembros de derecho: Once
Concejales asistentes: Once

Votos a favor: Once, (6PSOE, 3 es, 1 PP y IVOX) José Manuel González Arruga (PSOE), D. David Sanz Mondourrey (PSOE), D^a. María Rosario Mata Bordonaba (PSOE), D^a. Claudia Val Jiménez de Bagües (PSOE), xxxxxxxxxxxxxxxx, D. Rubén Santiago Martínez Moreno (PSOE), D. Joaquín Ibáñez Artigas (Cs), D^a Silvia Gascón Linares (Cs), D. Luis Jiménez de Bagües Gaudó (Cs), D^a. Esther Ochoa Almalé (PP) y D. Rubén Gerique Martín (VOX)

Votos en contra: Cero
Abstenciones: Cero

el siguiente acuerdo

ACUERDO

Primero.- Aprobar la actualización del protocolo de actuaciones y de los modelos 1, 2 y 3 que contienen medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia Covid 19, cuyo objeto es definir las normas que han de regir en la prestación de servicios del parque de maquinaria de la sección de conservación, proyectos y obras de la Diputación provincial (servicio de recursos agrarios, vías e infraestructuras), para la ejecución de las obras que siendo de titularidad municipal se realizan a través de ese servicio, en base al principio de legal de asistencia a municipios.

Segundo.- Compromiso de cumplimiento de todas y cada una de las medidas que contiene la actualización del protocolo y sus anexos.

Tercero.-Trasladar este Acuerdo a la Diputación provincial



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE**

hoja n2... / año 20...

No habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 20'45 horas del mismo día indicado en el encabezamiento, de todo lo cual se extiende la presente acta para su remisión a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón y a los Servicios de Administraciones Públicas de la Delegación del Gobierno Civil, siendo visada en forma por el Sr. Alcalde, de lo que como secretario doy fe, en San Mateo de Gállego, fecha ut supra.-

Acta firmada electrónicamente por D. Ángel Pueyo Fustero, secretario interventor del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, con el visto bueno de D. José Manuel González Arruga, Alcalde del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, a fecha de la firma